

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE  
LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y LOS VACÍOS LEGALES  
EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO INTERNO, A LA LUZ  
DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS  
PRESENTADO POR:**

**DORA DAYSI ALVAREZ CASTANEDA.**

**RUBIDIA JEANNETTE HERNANDEZ HERNANDEZ.**

**JERSON MISAEL AMAYA VELASQUEZ.**

**DOCENTE ASESORA**

**LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO 2019.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**DR.ARMANDO ANTONIO SERRANO.  
(PRESIDENTE)**

**MSC.SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERON.  
(SECRETARIO)**

**LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ.  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.  
RECTOR**

**DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO.  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.  
SECRETARÍO GENERAL**

**LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA.  
DECANA**

**MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ.  
SECRETARIO**

**ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.  
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES.  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

Yo: Jerson Misael Amaya Velásquez, al haber culminado esta etapa de aprendizaje, crecimiento profesional y personal, doy gracias a:

Dios por bendecirme en todo este proceso, su compañía y cuidado en el mismo. Soy testigo que en las dificultades más grandes, siempre existe una mano que nos auxilia.

Mi madre Lupelina Velasquez Vilorio, quien siempre ha confiado en mí, su apoyo y amor incondicional ha sido fundamental en mi vida. Reconozco su gran esfuerzo y valentía para hacer de mí una persona de bien. Mis hermanos, Josué, Ledis, Manuel, Vetzabeth y Juan Carlos, por su amor y apoyo, y que a pesar de todo siempre han creído en mí.

Mi familia, entre estos mis tíos/as Emma, Saturnino, Humbertina, Alejandrina, Marvin, Margarita y Samuel; mis primos Joheny, Leila y Samuel, quienes con su apoyo han sumado en este proceso de una manera desinteresada.

Mis amistades, José, Manuel y Leonidas, quienes me han acompañado en momentos difíciles y alegres de esta etapa.

A mis maestros y compañeros, los cuales han aportado en mi formación personal y profesional.

Entre otras personas que no puedo ni siquiera enumerar, pero directa e indirectamente contribuyeron a la culminación de mi carrera.

Mis agradecimientos sinceros y extensos a todos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios todo poderoso por haberme guiado a la culminación de mi carrera.

A mi hija, Tamish Nicol, a quien espero heredar la semilla de lucha por los derechos de las mujeres, a mi esposo por no dejarme sola y ser mi sostén económico y emocional, a mis padres y familia por todo su apoyo.

A esas personas especiales, como un Lucero que ilumino el camino a seguir para culminar este trabajo de investigación, nuestra asesora Licenciada Georlene Marisol Rivera, fuente de inspiración para empoderarse, a mi compañera de trabajo de investigación Rubidia Hernández Hernández con quien hicimos sinergia y al final logramos empatía convirtiéndonos en amigas, sin ellas no hubiera sido posible llegar al final de esta meta.

A mis maestros, compañeros y amigos que de una u otra manera aportaron a mi enseñanza.

Hoy finaliza una etapa, inicia otra y espero en Dios se haga su voluntad en mi.

**Dora Daysi Álvarez Castaneda**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi amado Dios y Padre Celestial, porque tu voluntad nunca me ha llevado donde tu amor, tu gracia y tu gran misericordia no me alcance, proteja y respalde. No cabe duda que nunca estuve sola, siempre has estado y estarás conmigo. Todo lo que soy y todo cuanto tengo, te lo debo a ti mi Amado Rey. Te amo.

A Leonardo López, esposo, amor de mi alma y compañero de viaje, gracias por amarme como sólo tú lo sabes hacer, sin medidas ni límites, gracias por tu apoyo incondicional, por creer en mí y en mis capacidades, gracias por ayudarme a cumplir mi sueño, mil gracias por la espera y paciencia que con todo el amor del mundo has tenido conmigo durante estos cinco años, no cabe duda que el destino estaba en deuda conmigo, por eso, Dios puso a un ser tan maravilloso y único como tú en mi vida. Te amo de la única forma que mujer sabe amar: con mi Alma. Gracias por tanto mi amor. Eres el mejor.

A mi hermano Tulio Hernández, gracias chelito por tu amor, mil gracias apoyarme y asistirme cuanto has podido en la vida, te amo con mi alma y sé que te sientes muy orgullo se mí.

A mi compañera de lucha Dora de Álvarez, a esa mujer valiente y guerrera que ahora se enfrenta a una lucha más grande y que estoy segura que en el nombre de Dios va a salir victoriosa. Gracias amiga por la tolerancia y paciencia, dieciocho meses de risas, enojos, llantos, frustraciones y ahora podemos decir misión cumplida. La quiero mucho amiga.

A nuestra asesora de tesis Georlene Rivera, por creer en nosotras, por apoyarnos y animarnos a culminar nuestra meta. Mil gracias por todo.

**Rubidia Jeannette Hernandez de López**

## **DEDICATORIA**

Dedico este Trabajo de Grado a mis amados Padres **Fidel Hernandez Ochoa** y **Dora Alicia Hernández** (Q.D.D.G.) lo logramos. Papito lindo gracias por el apoyo incondicional que me brindaste en vida, y aunque vida fue lo no nos alcanzó para celebrar juntos, sé que desde el cielo están orgullosos de mí. Te amo padre mío. Te amo madre mía.

A mis cuatro amores Juan Carlos, Leví Salomón, Tulio y Leonardo, también va dedicada para ustedes, los amo infinitamente y le pido a Dios que nunca me falten.

A un bello Lucero, que fue mi maestra y mi guía, gracias a usted aprendí a tomar conciencia sobre los estudios de género, gracias por dejar huella en mí y sentar ese precedente en mi vida, mismo que ahora me motiva a emprender una nueva meta, usted es de esas personas que la vida pone en el camino para querer, admirar y no querer soltar nunca. Cuando sea grande quiero ser como usted. La quiero mucho.

**Rubidia Jeannette Hernandez de López**

**CON DEDICACIÓN Y ESTIMA PARA  
LAS MUJERES QUE LABORAN EN LA  
PNC**

## ÍNDICE

### RESUMEN

### ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

### CAPITULO I

#### DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LUCHA DE LAS MUJERES EN LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS.....

1. Desarrollo histórico .....	1
1.1 Época antigua.....	1
1.2. Edad media .....	2
1.3. Era moderna .....	3
1.4. Movimientos feministas.....	4
1.5. Europa y América latina .....	5
1.6. El Salvador.....	6
1.7. Género y derechos humanos.....	8
1.8. Historia de la protección de la violencia contra la mujer en El Salvador .....	12
1.9. Policía nacional civil de El Salvador (PNC).....	15

### CAPITULO II

#### PRECISIONES CONCEPTUALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....

2. Conceptualización de términos y el vínculo con la violencia de género .....	19
2.1. Sexo.....	19
2.2. Género.....	21
2.2.1. Enfoque de género o perspectiva de género .....	23

2.2.2. Enfoque de género y acceso al ámbito laboral.....	25
2.3. Definición de violencia .....	27
2.3.1. Teoría de Johan Galtung.....	29
2.3.1.1. La violencia directa.....	30
2.3.1.2. La violencia estructural .....	31
2.3.1.3. Violencia cultural .....	32
2.4. Violencia de género .....	34
2.4.1. Causas y contexto que perpetúan la violencia de género.....	40
2.4.1.1. El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación .....	41
2.4.1.2. Cultura y violencia contra la mujer.....	42
2.4.1.3. Desigualdades económicas y violencia contra la mujer .....	44
2.4.2. Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer.....	45
2.4.2.1. Uso de la violencia en la resolución de los conflictos .....	45
2.4.2.2. Doctrinas sobre la privacidad .....	46
2.4.2.3. Inactividad del estado.....	46
2.4.3. Consecuencias de la violencia de género .....	47
2.4.3.1. Consecuencias físicas.....	48
2.4.3.2. Consecuencias sexuales y reproductivas .....	48
2.4.3.3. Consecuencias mentales .....	49
2.4.3.4. Consecuencias conductuales.....	50
2.5. Tipos de violencia y sus características .....	50
2.5.1. Violencia económica .....	53
2.5.2. Violencia feminicida .....	56
2.5.3. Violencia física.....	61

2.5.4. Violencia psicológica y emocional.....	64
2.5.5. Violencia patrimonial.....	70
2.5.6. Violencia sexual.....	75
2.5.7. Violencia simbólica .....	80
2.6. Modalidades de violencia .....	84
2.6.1. Violencia comunitaria.....	85
2.6.2. Violencia institucional.....	89
2.6.3. Violencia laboral .....	93

### **CAPÍTULO III**

#### **MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES**

<b>DE PROTECCIÓN A LA MUJER .....</b>	<b>99</b>
3. Derecho nacional e internacional .....	99
3.1. Reseña de la evolución de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la mujer.....	99
3.1.1. Conferencia mundial sobre la mujer, distrito federal, México, 1975; declarado como el año internacional de la mujer.....	100
3.1.2. Conferencia mundial sobre la mujer, copenhagen, Dinamarca, 1980 .....	102
3.1.3. Conferencia mundial de la mujer, Nairobi, Kenia, 1985 .....	103
3.1.4. Conferencia mundial de la mujer, Beijing, China, 1995.....	104
3.1.5. Convención sobre la eliminación de todas de las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw).....	106
3.1.6. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres "convención belém do Pará" .....	108
3.2. Sistema de protección integral a la mujer, legislación nacional.....	110

3.2.1. Constitución de la república de El Salvador .....	110
3.2.2. Ley contra la violencia intrafamiliar .....	111
3.2.3. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.....	114
3.2.4. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres .....	118

#### **CAPITULO IV**

<b>SITUACIÓN PROBLEMÁTICA, FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR (PNC) Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO INTERNO .....</b>	<b>122</b>
4. Situación problemática y aplicación del régimen sancionatorio interno .....	122
4.1. Situación problemática de los hechos de violencia contra las mujeres en la policía nacional civil de El Salvador (PNC) .....	122
4.1.1. Reseña periodística.....	124
4.1.2. Entrevista realizada a la jefa de la unidad de género de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) .....	126
4.1.3. Datos estadísticos .....	128
4.2. Factores que perpetúan la violencia contra las mujeres en la policía nacional civil de El Salvador (PNC).....	130
4.2.1. Machismo .....	130
4.2.2. La mística o estructura de la policía .....	131
4.2.3. Falta de la cultura de la denuncia por parte de la víctima .....	131
4.2.4. La falta de empoderamiento de las mujeres .....	131

4.2.5. Falta o ausencia de una efectiva y eficaz aplicación de los mecanismos internos .....	132
4.2.6. El abuso de poder.....	132
4.2.7. El encubrimiento.....	132
<b>4.3. Legislación institucional de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) .....</b>	<b>133</b>
4.3.1. Ley orgánica de la policía nacional civil de El Salvador (PNC).....	134
4.3.2. Ley disciplinaria policial .....	136
4.3.2.1. Concurrencia de sanción administrativa y sanción penal.....	136
4.3.3. Política de equidad e igualdad de género de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) (PIEIG) 2011-2021.....	141
4.3.4. Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) .....	147
4.3.4.1. Ruta única para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género, contra las mujeres al interior de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) .....	149
4.3.4.1.1. Las competencias institucionales .....	149
4.3.4.1.2. Denuncia de los hechos.....	150
4.3.4.1.2.1. Jefaturas de dependencias policiales.....	150
4.3.4.1.2.2. UNIMUJER-ODAC, sub delegación de ciudad mujer u ODAC .....	150
4.3.4.1.2.3. División de investigación criminal, unidad de investigación de delitos contra la vida, departamentos de investigación y equipos especializados para la investigación criminal de la violencia contra las mujeres ...	151
4.3.4.1.2.4. Unidad de investigación disciplinaria .....	152

4.3.4.1.2.5. Unidad de asuntos internos .....	153
4.3.4.1.3. Los mecanismos de protección .....	153
4.3.4.1.3.1. El acompañamiento .....	154
4.3.4.1.3.2. La reserva del proceso .....	154
4.3.4.1.3.3. Solicitud de medidas u órdenes de protección a favor de la víctima .....	154
4.3.4.1.4. Acciones positivas de índole laboral .....	155
4.3.4.1.4.1. Reubicación de puesto de trabajo.....	156
4.3.4.1.4.2. Trámite de permisos .....	156
4.3.4.1.4.3. Brindar servicios de atención para la víctima y la persona agresora.....	156
4.3.4.1.5. Procedimiento de investigación disciplinaria .....	157
4.3.4.1.5.1. Investigación previa o disciplinaria.....	157
4.3.4.1.5.2. Remisión a oficina fiscal .....	158
4.3.4.2. Lineamientos para la adopción de medidas positivas en el ámbito laboral a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia o discriminación por razones de género.....	160
4.3.4.2.1. Reubicación temporal o permanentemente de la víctima .....	160
4.3.4.2.2. Estudios socio-laborales pertinentes, informes de seguimiento y acompañamiento a la víctima.....	161
4.3.4.2.3. Permisos a la víctima .....	162
4.3.4.2.4. Seguimiento y cumplimiento de medidas positivas de índole laboral .....	162
4.3.4.3. Lineamientos institucionales para el tratamiento de la persona que ejerce hechos de violencia o discriminación por razones de género contra las mujeres .....	162

4.3.4.3.1. Reubicación temporal o permanente de la persona agresora .....	163
4.3.4.3.2. Seguimiento de la conducta del agresor .....	163
4.3.4.3.3. Permisos para la persona agresora .....	163
4.3.4.3.4. Seguimiento de diligencias .....	164
4.3.4.3.5. Permiso de portación de arma de fuego para la persona agresora .....	164
4.3.4.3.6. Seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección .....	165
4.3.4.4. Disposiciones finales .....	166
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>167</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>169</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>171</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>183</b>

## RESUMEN

Los derechos de las mujeres se han vulnerado desde los inicios de la humanidad, desde que la sociedad se estructurara principalmente con el criterio del sexo y lo biológico, marginando a la mujer en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, es por ello que, en el presente trabajo de investigación se asumieron muchos retos, en el sentido de que la violencia contra la mujer al interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), es un problema que ha existido, desde la creación de la misma.

Sin embargo, en el desarrollo de esta investigación quedó en evidencia que la institución, cuenta con instrumentos internos que regulan los derechos de las mujeres de su plantilla laboral, pero la realidad es que, las estadísticas obtenidas por diferentes dependencias de esta corporación policial, reflejan una clara existencia de este fenómeno al interior de la misma.

La violencia y discriminación de género al interior de este cuerpo uniformado, radica en factores culturales, predominando el machismo, la falta de cultura de la denuncia, porque la naturaleza de la institución es masculina, la falta de empoderamiento de las mujeres, la falta de una efectiva y eficaz aplicación de los mecanismos internos que regulan esta materia, el abuso de poder y el encubrimiento, que es el factor más dañino en la institución, lo que deja en evidencia que la misoginia, la discriminación y la violencia de género, a pesar de los esfuerzos en la creación de todos los mecanismos con los que actualmente cuenta la institución, sigue arraigada al interior de la misma, teniendo como único logro alcanzado que este fenómeno sea más visible.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS

Art/ arts	Artículo/ artículos
C.n.	Constitución
Inc.	Inciso
Ed.	Editorial

### SIGLAS

DL	Decreto Legislativo
DO	Diario Oficial
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
BELÉM DO PARÁ	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CEMUJER	Instituto de Estudios de la Mujer, Norma Virginia Guirola de Herrera
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CERFAMI	Centro de Recursos Integrales para la Familia.
DUI	Documento Único de Identidad
EEUU	Estados Unidos de Norte América
FGR	Fiscalía General de la República
GEPYD	Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo
GRP	Grupo de Reacción Policial

IMU	Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISSS	Instituto Salvadoreño de Seguridad Social
LAS DIGNAS	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
LEDIPOL	Ley Disciplinaria Policial
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para
NIT	Número de Identificación Tributaria
ODAC	Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organismo no Gubernamental
ONU	Organización de la Naciones Unidas
ONUMUJERES	Organización de la Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
OPS	Organización Panamericana de la Salud
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.
PAVDRG	Protocolo para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género Contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC)

PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PEI	Plan Estratégico Institucional
PGR	Procuraduría General de la República
PIEIG	Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género 2011-2021
PNC	Policía Nacional Civil
PPI	Protección a Personalidades Importantes
PVT	Protección a Víctimas y Testigos
RED	Red de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos
RED-FEM	Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres
SAE	Secretaría de Asuntos Estratégicos
SSGME	Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado
TEPT	Trastorno de Estrés Postraumático
UIAP	Unidad de Acceso a la Información Pública
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNIMUJER-ODAC	Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia - Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal identificar la violencia de género al interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) y los vacíos legales que, en su régimen sancionatorio interno, inciden en la vulneración del derecho de las mujeres que laboran en la institución policial a vivir una vida libre de violencia.

Es universal como cada cultura ha visto la forma de someter a la mujer, haciéndola sentir inferior al hombre, y a éste un ser superior. La violencia y discriminación por razones de género, es una violación a los derechos humanos consagrados a favor de la mujer y como consecuencia provoca innumerables sufrimientos y les limita la calidad de vida. Con el paso del tiempo, esta violencia ha ido cambiando, transformando y evolucionando en la mayoría de países del mundo, dado a las circunstancias y escenarios que se presentan en cada uno de los mismos, ya sea por factores culturales, sociales, económicos y políticos; transformándola en diversas formas y modalidades y por ende volviéndolas complejas.

Como se puede apreciar, la violencia de género se encuentra impregnada en todos los ámbitos y sectores de la sociedad y las instituciones gubernamentales no se salvan de esta problemática. La corporación policial, es una institución del Estado, destinada a proteger y a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, a prevenir y a combatir toda clase de delitos, a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública.

Los hechos de violencia ocurridos al interior de la institución a finales del año 2017, apuntan en línea contraria a ese mandato constitucional. Se trata de

agentes asesinadas y desaparecidas por compañeros policías, lo cual detonó el debate sobre la violencia de género al interior de la institución, son hechos que han ido saliendo a la luz y que la corporación policial trató en un inicio de hacerlos ver como hechos aislados, minimizando y naturalizando el problema en la institución y dejó en evidencia que este es un problema estructural en el cuerpo uniformado.

El contenido de este trabajo de investigación, está desarrollado en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se realiza una breve reseña del desarrollo histórico de la lucha de las mujeres en la reivindicación de sus derechos, desde la época antigua, edad media, hasta la era moderna, los cuales ponen de manifiesto que los derechos de todas las mujeres en el desarrollo de la humanidad han sido vulnerados y los movimientos feministas, orientados a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres.

De las luchas de los diferentes grupos feministas, desde Europa con una de sus principales precursoras como Olimpia de Gouges, con su trabajo de investigación “Los derechos de la mujer y la ciudadana” monta un precedente por la exigencia de la igualdad entre hombres y mujeres, en América Latina, Alicia Moreau y Eva Perón promueven la ley de los derechos políticos de la mujer y en El Salvador, las mujeres, en la lucha independista inician los primeros conatos por la reivindicación de sus derechos, la señora Prudencia Ayala, quien en el año de 1930, con su publicación “Redención femenina” y su postulación como candidata a presidenta de la República, crea conciencia en las mujeres para reivindicar sus derechos políticos y sociales. Se aborda el tema de género y derechos humanos, reconociendo que la discriminación por razones de género es una violación a los derechos humanos y se vuelve necesario abrir una brecha hacia un verdadero reconocimiento de los derechos universales del ser humano, hombres y mujeres por igual.

En la historia de la protección de la violencia contra la mujer en El Salvador; se hace una breve mención de los diferentes mecanismos internacionales y nacionales que han venido a reconocer, prevenir y proteger los derechos de las mujeres, también los que sancionan la violencia contra las mismas. Para finalizar este capítulo con la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC); surgimiento, evolución y los mecanismos que adoptan políticas en materia de violencia de género.

En el capítulo dos, se abordan las nociones generales de conceptualización, referente a la violencia contra la mujer, definiendo que es sexo y género, su desarrollo, enlace o vínculo entre ambos. La perspectiva o enfoque de género y el acceso al ámbito laboral, donde se consideran diferentes oportunidades que tienen tanto hombres como mujeres en las relaciones existentes entre ellos y los diferentes roles que socialmente le asignan a cada uno; lo que influye en que las mujeres sean marginadas y sus derechos vulnerados, es decir, que históricamente las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, a la justicia, a la salud, al trabajo y a la economía.

Además, se define la violencia de una manera general, sobre la base de la teoría de Johan Galtung, quien habla de violencia directa, estructural cultural, para luego definir la violencia de género, que es una forma de discriminación y de violación a los derechos humanos consagrados a favor de la mujer.

Las causas o factores que perpetúan la violencia de género, como el patriarcado y otras relaciones de dominación, subordinación, la cultura y las desigualdades económicas de la mujer. Los factores causales de riesgo, como el uso de la violencia en la resolución de los conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del estado. Sus consecuencias, que son: físicas, sexuales, reproductivas, mentales y conductuales.

Definiciones doctrinarias, legal y desde un enfoque psico-social de los siete tipos de violencia y sus características, que regula la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) como: la económica, feminicida, física, psicológica o emocional, patrimonial, sexual y simbólica, también, como ejemplos, artículos periodísticos que revelan los tipos de violencia que sufren las mujeres que laboran en la institución policial. Para finalizar con las modalidades que regula este cuerpo normativo como: la violencia comunitaria, institucional y laboral, asimismo, se destacan los elementos esenciales en cada modalidad y de las cuales, la institucional y laboral están impregnadas en la corporación policial.

En el capítulo tres, se desarrolla el marco legal de los mecanismos jurídicos internacionales y nacionales de protección a la mujer; se hace una breve reseña, poniendo de manifiesto que la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, constituyen los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que recogen de una manera clara y rotunda, la igualdad entre los seres humanos sin que pueda ser considerado el sexo un motivo de discriminación, para dar pie a la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, con el objetivo de preparar informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en la política, la economía, la educación y la vida social, y en 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Se abordan las cuatro conferencias mundiales de la mujer; en el año de 1975, tiene lugar la primera en el Distrito Federal, México, donde se proclama el año internacional de la mujer, seguida de la conferencia celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, en Nairobi, Kenia, en 1985 y en Beijing, China,

en 1995. También se retoma la Convención sobre la Eliminación de todas de las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la cual fue conocida como la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, las cuales han sido ratificadas e incorporadas a la legislación salvadoreña.

El marco jurídico nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que tutela el derecho de las mujeres salvadoreñas a vivir una vida libre de violencia, que, para finalizar este capítulo, se abordaran: diferentes leyes como la Constitución de la República de El Salvador, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, y la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En el capítulo cuatro, se expone la situación actual del problema de la violencia contra las mujeres al interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), se hace una reseña periodística, la cual pone al descubierto un problema que la institución ha tratado de ocultar, se expone la entrevista que brindó la jefa de la unidad de género de la corporación policial, se plantean las estadísticas ambivalentes que proporcionó la institución, de una forma tardía, lo cual refleja la importancia de esta investigación. Se abordan los diferentes factores que perpetúan la violencia de género en la institución, predominando, el machismo, la mística o estructura de la corporación, la cultura de la falta de denuncia por parte de la víctima, y además la falta del empoderamiento de las mujeres de su plantilla laboral, la falta o ausencia de una efectiva y eficaz aplicación de los mecanismos internos con los que cuenta dicha institución, el abuso de poder y por último el encubrimiento por parte de los mismos miembros del cuerpo uniformado.

Asimismo, se plantean los diferentes mecanismos legales internos con los que cuenta la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), como la Ley Orgánica: en la que se describe la naturaleza, los objetivos, las funciones, su organización, el código de conducta, los órganos de fiscalización; la Ley de la Carrera Policial; la Ley Disciplinaria Policial: que tiene por objeto establecer el régimen disciplinario; la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) (PEIG) 2011-2021, que se concibió como una herramienta clave para cambiar en la institución, las prácticas que han reproducido y profundizado la desigualdad entre hombres y mujeres.

Para finalizar, con el Protocolo para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), como principal herramienta y con el fin de superar las prácticas, vicios y obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género de la corporación policial.

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LUCHA DE LAS MUJERES EN LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS**

En el presente capítulo se hace un desarrollo del rol de la mujer en las épocas más relevantes de la humanidad, visualizando su constante lucha para el reconocimiento de sus derechos que han sido vulnerados en cada una de las épocas, marginando a la mujer al ámbito doméstico, la crianza de los hijos, etc., mientras que al hombre se ha encontrado envuelto en lo productivo, económico y social. El propósito es conocer el rol asignado a la mujer y las restricciones en el desarrollo histórico de la humanidad, para reconocer que su lucha por la reivindicación de sus derechos como ser humano, ha sido ardua y aún falta mucho para lograr la equidad e igualdad.

#### **1. Desarrollo histórico**

##### **1.1 Época antigua**

Desde tiempos remotos los seres humanos se han desenvuelto socialmente a través de organizaciones que han permitido la satisfacción de todo tipo de necesidades y función de roles dentro de todo ámbito, roles que se han caracterizado en su mayoría de ser ejercidos por hombres.

En la era primitiva, tanto hombre como mujeres eran nómadas y el único vínculo filial que los unía era la maternidad, por lo que se presume que antes del descubrimiento del fuego y de la agricultura, los humanos se organizaban en tribus y el matriarcado era el predominante, posteriormente a estos descubrimientos empezaron con la división del trabajo, asignándole a la mujer

el cuidado de los hijos y la agricultura, mientras que los hombres se dedicaban a la caza, defensa, guerras y otras actividades.

En la época romana, la mujer, al casarse pasaba de la familia del padre a la familia del marido, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la potestad marital y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa, la condición jurídica de la mujer era "in manu mariti" lo que significa en manos del marido<sup>1</sup>.

En Grecia, se consideraban necesarios los valores fundamentales, en los cuales se enmarcaba la sociedad y la vida de la comunidad. Estos valores únicamente eran atribuidos a los hombres y no a las mujeres que eran consideradas el género femenino como engañoso y depravado, considerado como un mal, y el género masculino como valiente y honrado y por tanto superior. Los patriarcas del pueblo griego fueron tejiendo historias que explicitaban lo que les interesaba y relegaban a la mujer a un lugar marginal, recluso e invisible.

## **1.2. Edad media**

En la edad media, fue preponderante la religión católica, que obligó a la mujer a obedecer al esposo a cambio de su protección, puesto que, según sus creencias, era el hombre y no la mujer quien había sido hecho a imagen y semejanza de Dios, por lo que las manifestaciones de la violencia patriarcal se constataban en la imposibilidad de las mujeres de disponer de su cuerpo y de libertad para actuar, pues estaban sometidas primeramente a su padre y

---

<sup>1</sup>María Dolors Molas Font, Sonia Guerra López, Elizabeth Huntingford Ford Antigas, Joana Zaragoza Gras. *Violencia de Género en la Antigüedad* (España: Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria General de Políticas de Igualdad, 2006), 14.

después, a su marido. El maltrato a la propia mujer, a la hija o la hermana no suponía ningún delito, pues se consideraba a la mujer pertenencia de la familia, como una posesión más, sobre la que se podía disponer a entero capricho.

En Europa, la ley civil confería al hombre los derechos de propiedad sobre la mujer y en el siglo XIII, el Código Canónico y Civil, establecían el derecho del hombre a pegarle a su mujer, aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas “solo lo razonable y con moderación”; con la idea de casarse, por lo que el matrimonio constituyó, para la mujer, la muerte civil, ya que, de divorciarse, ésta perdía hogar, hijos y propiedad<sup>2</sup>.

Las mujeres estaban sujetas a las innovaciones sociales y económicas reguladas y obedecían a las iniciativas e intereses de los hombres. Hay que tener en cuenta que miles de mujeres fueron quemadas en las hogueras, simplemente por ser consideradas líderes, consejeras, curanderas o brujas y como ejemplo de estos atroces actos de violencia, la muerte de Juana de Arco, incinerada como castigo, pese a las batallas ganadas en defensa del reino<sup>3</sup>.

### **1.3. Era moderna**

En la edad moderna comienza la reivindicación de los derechos de las mujeres, con la revolución francesa en 1789, se pone en la palestra, como la sociedad incapacitaba a las mujeres para el trabajo físico e intelectual,

---

<sup>2</sup>Blanca Ruth Orantes, *La Situación de la Mujer Salvadoreña en el Marco de la Teoría de Género*, (San Salvador, Universidad Tecnológica, 2004), 14. [http://biblioteca.utec.edu.sv/en\\_torno/public/journals/34/185-1-741-1-10-20151026/?page=1](http://biblioteca.utec.edu.sv/en_torno/public/journals/34/185-1-741-1-10-20151026/?page=1).

<sup>3</sup>Maura Yanett Morán Castaneda, *“El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos”*, (Tesina, para obtener el Grado de Egresada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2013), 4.

defendieron la igualdad entre hombres y mujeres y exigieron la misma educación para ambos sexos.

En Alemania, en 1883, en la obra “la mujer en el pasado, presente y en el futuro”, reclama la igualdad de los sexos, y manifiesta que: “La solución completa y perfecta del problema de la mujer es de que, no solo debe lograrse de que sea legalmente igual al hombre, si no que también, debe ser independiente de él, en su libertad, en su plenitud económica y caminar al lado del hombre hasta donde sea posible en su educación intelectual”<sup>4</sup>. Las campañas feministas cobraron importancia, y a pesar de las resistencias lograron evolucionar hasta el siglo XX, iniciándose así el movimiento de liberación de las mujeres. Todas estas luchas estaban ligadas a las luchas sociales de cada época, contra un régimen autoritario<sup>5</sup>.

#### **1.4. Movimientos feministas**

Entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género. Es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo.

Es en ese sentido, que, los movimientos feministas surgen como un mecanismo de liberación de la mujer, liberarla del área doméstica y permitir

---

<sup>4</sup>Carlos Emilio López Hurtado, et al, *Manual Educativo Postgrado de Sensibilización y Especialización en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas*, (Nicaragua, Managua, Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2012), 15.

<sup>5</sup>Fernando Augusto Bebel, *La Mujer en el Pasado, Presente y en el Futuro*, 13ª. Edición, (España, Editorial las Américas, S.A. D.F. 1939), 20.

su participación en el ámbito público, por la reivindicación de sus derechos humanos, políticos, derecho al voto, a ser postulada y elegida en los órganos de dirección, generando un movimiento de pensamiento y acción, teórica y práctica; una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el hombre. Su principal objetivo es la lucha por los derechos de la mujer y cuestiona todas las estructuras de poder, buscando cambiar la forma androcéntrica de ver el mundo y realizar profundas transformaciones en la sociedad.

### **1.5. Europa y América latina**

Los movimientos feministas surgen a raíz de la explotación de la mujer y tiene sus inicios en Europa, en 1788, donde grupos de mujeres francesas, protestaron desde diferentes puntos del país, exigiendo reivindicaciones de tipo educativo, familiar, legal, entre ellos el derecho al voto, posteriormente es Olimpia de Gouges, quien redactó un trabajo de investigación llamado “Los derechos de la mujer y la ciudadana” por este y otras publicaciones, Olimpia fue condenada a muerte tachándola de “Conspiradora por haber abandonado las virtudes propias de su sexo”, la realidad es que ella lo único que hizo fue pedir justicia sobre la base de la igualdad y la equidad de género<sup>6</sup>.

La ideología y lucha feminista poco a poco se fue extendiendo a otros países y evolucionando en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos y otras causas afines, como por ejemplo en Estados Unidos las luchas anticolonistas e independentistas, antiesclavistas, racistas y reivindicaciones obreras; lo mismo sucedió en Inglaterra, Francia y otros países. Flora Tristán, Eugénie Niboyet, Ella Wheeler, son algunas de las mujeres que marcaron historia en la lucha del feminismo en esa época.

---

<sup>6</sup>Orantes, La Situación de la Mujer Salvadoreña, 14.

En 1848, en Norteamérica, tiene lugar la Declaración de Seneca Fall (New York), fue la primera convención sobre los derechos de la mujer en EEUU, basada en la Declaración de Independencia de Estados Unidos y constituye uno de los primeros documentos en los que se denuncia las restricciones políticas y civiles a las que estaban sometidas las mujeres<sup>7</sup>. En América Latina, desde 1900, surgen diversas agrupaciones o ligas feministas; en el año de 1918, se funda la Unión Feminista Nacional, con el concurso de Alicia Moreaude Justo, de origen francés y radicada en Argentina, que tenía como idea organizar a las mujeres para obtener igualdad de derechos que los hombres.

En 1920, en Argentina, se crea el partido feminista nacional, dirigido por Julieta Lanteri, pero las mujeres adquirieron un rol relevante en la escena política Argentina, con María Eva Duarte de Perón, quien promovió en 1947, la ley de derechos políticos de la mujer. El feminismo en América Latina fue lento y difícil, ya que las diferencias de clases muy marcadas impidió que se unieran a la lucha de intereses comunes, dándose la polarización, lo que retardo el surgimiento del feminismo<sup>8</sup>. Al finalizar la segunda guerra mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países europeos, pero paralelamente se produjo un reflujo de las luchas feministas.

## **1.6. El Salvador**

Son limitados los casos de reconocimiento de mujeres que individual o colectivamente sentaron bases del desarrollo feminista. En El Salvador,

---

<sup>7</sup>ISDEMU, *El Hilo Histórico de las Mujeres en la Participación Política y Ciudadana en El Salvador*, ISDEMU (El Salvador, Edit Talleres Gráficos UCA, 2013). 15-16 [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=197%3Ael-hilohistorico-de-las-mujeres-en-la-participacin-poltica-ciudadana-en-el-salvador&Itemid=0&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=197%3Ael-hilohistorico-de-las-mujeres-en-la-participacin-poltica-ciudadana-en-el-salvador&Itemid=0&lang=es)

<sup>8</sup>Susana Gamba, *Feminismo: Historia y Corrientes*, (Argentina, Editorial Biblos, Diccionario de Estudios de Género y Feminismo, 2008), 3.

desde el surgimiento del Estado nacional en el siglo XIX, hubo mujeres que defendieron la causa de la independencia de Centroamérica respecto al dominio español, son los casos de Juana de Dios Arriaga en Metapán, María Madrid en Chalatenango, Mercedes Castro en San Miguel y María de los Ángeles Miranda, esta última fue declarada Heroína de la Patria por Decreto Legislativo en septiembre de 1976, precisamente se hizo por iniciativa de una organización de mujeres: “La Liga Femenina de El Salvador”.

En el siglo XX, hay antecedentes de organizaciones femeninas que denotaron las injusticias hacia las mujeres y se hicieron sentir, tal es el caso de un movimiento de mujeres, integrado en su gran mayoría por vendedoras de los mercados, que en 1921, protestaron contra la dictadura de los Meléndez Quiñones, llegando incluso a la toma de la Policía Nacional en el Barrio El Calvario de San Salvador, la movilización de mujeres de 1922, que al apoyar a un candidato presidencial, el Sr. Miguel Tomas Molina, fueron reprimidas con armas de fuego.

En 1930, la señora Prudencia Ayala, se propuso para ser candidata a la Presidencia de la República, esta maravillosa mujer, autodidacta, fundó y dirigió una publicación denominada “Redención Femenina” y el único diputado que la apoyó fue el filósofo y escritor Alberto Masferrer, quien publicaba sus escritos en el periódico “Patria”; a pesar de que la acción de Prudencia Ayala no fructificó, en su aceptación, pero la experiencia fue valiosa para concientizar a las mujeres salvadoreñas en la lucha por la reivindicación de sus derechos políticos y sociales, que fueron reconocidos hasta en la Constitución Política de 1950<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>Fidelina Martínez Castro, *Historia del Feminismo en El Salvador*, (El Salvador, Ponencia en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010), 100.

En el año 1947, se fundó la Liga Femenina Salvadoreña, constituyendo ésta, la primera organización femenina, cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad de que se les concediera el derecho al voto, lo cual, con la reforma constitucional de 1950, se hace efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las mujeres en El Salvador.

En la Constitución de 1950, se estableció el derecho al voto femenino y a ser electa en cargos públicos, a partir de ahí que los hombres y las mujeres son legalmente iguales y se prohíbe la discriminación por el género, así como la violencia contra la mujer.

### **1.7. Género y derechos humanos**

Reconocer que la discriminación por razones de género es una violación a los derechos humanos, que las mujeres pasen de ser inferiores a iguales, que no son los derechos del hombre, si no humanos, es abrir una brecha hacia un verdadero reconocimiento.

La relación entre derechos humanos y género plantea necesariamente un cambio de perspectiva: “Pasar de ver a las mujeres, en el campo de los derechos, como grupo aislado y vulnerable” para identificar, entender y modificar las causas estructurales de las relaciones de subordinación que impactan sustancialmente el goce de los derechos humanos”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup>Dominique Saillard y Oreka Sarea, *Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Construcción de la Masculinidad Hegemónica: Una Visión desde el Feminismo Antimilitarista*, (Hemakunde, Gobierno Vasco, 2010, 5). [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_def/adjuntos/1\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_construccio%C2%A6%C3%BCn\\_de\\_la\\_masculinidad\\_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_def/adjuntos/1_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_la_construccio%C2%A6%C3%BCn_de_la_masculinidad_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf)

Hubo que romper el mito sobre la humana igualdad de los desiguales, dicho mito se originó con la revolución francesa y la elaboración entonces de la famosa “Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano” de 1789, que años más tarde Olympia de Gouges parafraseó en la obra “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” que pretendía recordar a los revolucionarios franceses, que los derechos enunciados en el texto de 1789, para nada tenían de universal y que en realidad ignoraban a sus fieles aliadas, cuyo papel en la revolución no recibió el reconocimiento que se merecía<sup>11</sup>.

Las mujeres resultaron ser “el tercer Estado del tercer Estado” y esta situación la impulsó a redactar lo que queda como una de las primeras denuncias de opresión de las mujeres como colectivo. Este es su severo veredicto sobre el hombre: “Extraño, ciego, hinchado de ciencias y degenerado, en este siglo de luces y sagacidad, en la ignorancia más crasa, quiere mandar como un déspota sobre un sexo que recibió todas las facultades intelectuales y pretende gozar de la revolución y reclamar sus derechos a la igualdad, para decirlo de una vez por todas”<sup>12</sup>.

Fueron necesarias seis condiciones para que los derechos humanos de las mujeres fueran reconocidos: las personas individuales tuvieron que adquirir derechos frente al Estado bajo leyes internacionales, el concepto de derechos humanos internacionales tenía que ser aceptado, se tenía que considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales, la idea de que hombres y mujeres podían tener iguales derechos tuvo que ser aceptada, el feminismo tenía que desarrollar metodologías y teorías que pusieran las vidas de las mujeres en primera fila y que borrarán la distinción artificial entre las esferas

---

<sup>11</sup>Ibíd.

<sup>12</sup>Ibíd.

pública y privada, el sesgo androcéntrico en la teoría y práctica de los derechos humanos internacionales tenía que ser develada. (Centradas en el hombre y que han hecho de este el paradigma de lo humano, centro del universo)<sup>13</sup>.

Existen tres factores importantes que llevaron a la marginación de las mujeres: la influencia de la división entre espacio público y espacio privado, la jerarquización de las distintas generaciones de derechos humanos y el androcentrismo en los organismos de derechos humanos.

El primer factor, la influencia de la división entre espacio público y espacio privado: los derechos humanos solo se aplican en el espacio público, que era el ámbito de actuación válido, dejando el ámbito privado bajo la filosofía de no intervención, sin embargo, por ser este donde más se daban las violaciones de los derechos humanos y gracias a las presiones de los movimientos de mujeres empezó a entenderse que la subordinación y la violencia de género son realidades políticas construidas y mantenidas por intereses, ideologías e instituciones patriarcales que operan en todos los espacios del desarrollo humano.

El segundo factor es la jerarquización de las distintas generaciones de derechos humanos: Fue el jurista checo Karen Vasak quien propuso en 1979, clasificar los derechos humanos en tres generaciones, siguiendo la divisa de la revolución francesa: libertad, igualdad, fraternidad. excluyendo la solidaridad.

Los derechos civiles y políticos fueron considerados de primera generación. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser

---

<sup>13</sup>Ibíd.

humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.). La segunda generación la constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, derechos económicos y culturales, surgen como resultado de la revolución industrial, constituyen para el Estado una obligación, pero son de satisfacción progresiva, de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo, y la tercera generación surge en la doctrina en los años 1980 y está conformada por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad.

El tercer sector, es el androcentrismo en los organismos de los derechos humanos, no se puede garantizar que una proporción más alta de las mujeres lleve a una mayor conciencia de género en las instituciones, la realidad es que suelen ser mujeres (algunas no todas) quienes luchan por la ampliación de marcos conceptuales y normativos para tomar en cuenta las necesidades de la mitad de la humanidad más discriminada.

Asimismo, la escasa representación femenina ha propiciado un efecto algo perverso con la creación de áreas y organismos dedicados exclusivamente al tratamiento de “asuntos de la mujer” al interior del sistema de Naciones Unidas, como son la Comisión sobre la Condición de la Mujer o el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Estas instituciones han tenido una importancia crucial para las mujeres pero, al mismo tiempo, también han confinado sus puntos de vista, sus intereses y necesidades, lo cual puede llegar a ser más difícil la completa incorporación de la perspectiva de género en lo que es la “corriente principal” del derecho internacional<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Ibíd, 7.

## **1.8. Historia de la protección de la violencia contra la mujer en El Salvador**

En El Salvador la violencia contra las mujeres es histórica y no discrimina clase social, religión ni ideología. Esta violencia afecta a todas las mujeres por igual, ya que agresiones están vinculadas directamente con las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres producto del sistema patriarcal imperante en la sociedad salvadoreña.

La violencia contra la mujer viene con la conquista española, donde los conquistadores después de largos meses de navegar, llegaron a las costas con apetito sexual desenfrenado, violando a niñas y mujeres, e imponiendo su religión católica a los indígenas, forzándolos a renunciar a sus creencias, imponiendo patrones culturales, quedando la mujer relegada al trabajo doméstico no remunerado, al cuidado del hogar, la familia y a la procreación, soportando aceptando y traspasando estos patrones culturales de generación en generación, inculcando el estereotipo de la superioridad del hombre y la inferioridad de la mujer.

De acuerdo a lo anterior, la mujer salvadoreña fue sometida, las mujeres de esa época: criollas, mestizas, indígenas negras esclavas, compartían algunas funciones y labores comunes a las que se les denominaba (oficios femeniles) estaban excluidas del derecho a la educación ya que ésta era exclusiva para élite religiosa y segregada a hombres y mujeres<sup>15</sup>.

Con el movimiento independentista, las mujeres ejercieron un papel preponderante el cual fue arrebatado, ya que firmaron acta de independencia

---

<sup>15</sup>Patricia Iraheta, *Las Mujeres en la Independencia, Servicio Informativo Ecuménico y Popular*, (2008), 1. <https://ecumenico.org/las-mujeres-en-la-independencia/>.

los próceres, y fue hasta 1975 (año internacional de la mujer) que se reconoció el nombre de María de los Ángeles Miranda, como una heroína de la patria por Decreto Legislativo ciento uno, del treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976)<sup>16</sup>.

En 1930, Prudencia Ayala, fue tildada de “loca” por exigir sus derechos como ciudadana y postularse como candidata a la presidencia, dando inicio a la lucha por los derechos aun no reconocidos, derechos como ciudadana y derecho al voto, a elegir y ser electa en cargos públicos. En 1945-1946, se reafirmó la fe en los derechos humanos fundamentales y se creó una Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, abriendo una brecha en el ámbito internacional como nacional, obligándose a los Estados a implementar políticas para la aplicabilidad de principios de igualdad entre hombre y mujer; lo que implicaba realizar cambios culturales y estructurales.

Fue hasta el año de 1950, que se establece en la Constitución de la República de El Salvador, por primera vez, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, regulado en el artículo 150. Antes del año de 1950, los mandatos constitucionales eran de desigualdad, generando diversas leyes secundarias que garantizaban la superioridad de los hombres en detrimento de los derechos económicos, los laborales, políticos, familiares, entre otros, de las mujeres.

Es así como en el derecho de familia, las mujeres estaban sometidas a la potestad marital<sup>17</sup>. Eso les permitía a los hombres realizar correcciones domésticas, pues la mujer debía obediencia al marido; en el derecho penal no

---

<sup>16</sup>Martínez, *Historia del Feminismo*, 102.

<sup>17</sup>Poder del Hombre sobre la Vida y los Bienes de la Mujer; artículo. 134 Código Civil Salvadoreño de 1860.

existían garantías mínimas para las mujeres, la legislación penal salvadoreña permitió el matrimonio del agresor en el delito de violación con la víctima, como muestra de perdón por el daño causado, la virginidad femenina era valorada, y había una pena muy diferenciada para el violador de una trabajadora sexual<sup>18</sup>.

Por otra parte, en el ámbito laboral, las mujeres por la ley recibían un salario menor que los hombres, y era el marido quien autorizaba el acceso a la vida laboral remunerada de las mujeres.

Posteriormente, el Estado salvadoreño, logro y ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por lo que la CEDAW forma parte de las leyes secundarias de este país convirtiendo obligatorios todos los esfuerzos para el cumplimiento de ésta. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que por el lugar donde se adoptó, se llama Convención Belém Do Pará, cumpliendo con el compromiso de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En primer momento, se crea en 1996, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar para dar tratamiento legal al fenómeno de la violencia contra las mujeres. Esta ley presentaba limitantes al regular únicamente la violencia generada en el ámbito privado; es decir, aquella violencia ejercida dentro del hogar y por relaciones de parentesco, no obstante, esta problemática trascendía hasta el espacio público. Con este antecedente y ante la necesidad de contar con un

---

<sup>18</sup>Alba Evelin Cortez, *Ponencia en Diplomado de Litigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer por Motivos de Sexo*, (El Salvador: Universidad de El Salvador, 2018), 20.

instrumento jurídico especializado, se crea la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, conocida como LEIV. Esta ley, busca garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

Además, para reforzar la aplicación de la legislación con procedimientos especiales y diferenciados, se crean por un Decreto Legislativo en febrero de del año 2016, los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, y en la actual Constitución de la República que data de 1983, es en su artículo 3, determina que todos somos iguales en el goce de nuestros derechos y sin restricciones de sexo<sup>19</sup>.

### **1.9. Policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

Nace con la reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de Paz de 1992, se define como el único cuerpo profesional, armado con competencia nacional, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, a prevenir y combatir toda clase de delitos, mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública. Aunque en los Acuerdos de Paz, se estableció la importancia de estimular la participación de las mujeres en dicho cuerpo de seguridad, en la primera promoción de los tres niveles jerárquicos, se integraron a hombres y mujeres de manera diversa: en la primera promoción del nivel superior hubo 3 mujeres y 30 hombres, en el ejecutivo 8 mujeres y 65 hombres y en el básico 11 mujeres y 260 hombres<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup>Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), Artículo 3.

<sup>20</sup>Policía Nacional Civil de El Salvador, *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, 2011-2021*, (El Salvador, 2011). <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/PIEIG%20PNC%20POLITICA.pdf>

En el año de 1999 a 2008 la PNC, emprende una dinámica de sensibilización y capacitación sobre el abordaje de la violencia contra las mujeres y el diseño de un sistema de información para su intervención oportuna; en este periodo se realizó un estudio sobre la situación de las mujeres y otro sobre la percepción del acoso sexual, se prepararon planes para incorporar género en algunas dependencias de la corporación policial.

En el año 2009, entra en vigencia el Plan Estratégico Institucional 2009-2014, cuyo objetivo principal es hacer de El Salvador un país mucho más seguro, garantizando la seguridad y tranquilidad de toda la población a través del fortalecimiento institucional con énfasis en la autoridad territorial, y la línea estratégica 9 del referido plan, va encaminado a la promoción y desarrollo de las mujeres, así mismo, fomentar las políticas institucionales que viabilicen la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional de las mujeres en la corporación, siendo éstas clave en la formulación de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género.

Previo a la elaboración de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género 2011-2021, en la cual se logro realizar un diagnóstico institucional en materia de género, arrojando éste, vacíos en el abordaje y tratamiento dado a hombres y mujeres, ya que se emiten juicios estereotipados que no estimulan la denuncia y los instrumentos legales, no integran de manera explícita la equidad e igualdad de género. De forma paralela a la implementación de esta Política Institucional, por lo tanto se creó una Red de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos, de mujeres que laboran en la institución, como una herramienta para fomentar la solidaridad y acompañamiento ante situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres.

La RED como es conocida, tiene las funciones de informar y orientar a las mujeres que son parte de la institución, sobre sus derechos, garantías,

mecanismos de referencia y contra referencia, cuando se manifiestan hechos de violencia en el ámbito público y privado<sup>21</sup>.

En diciembre de 2011, se apertura la primera unidad institucional de atención especializada a las mujeres en situación de violencia de la oficina de denuncia y atención ciudadana, UNIMUJER ODAC, en la delegación La Libertad sur, en el departamento de La Libertad, con el apoyo de la organización mujeres para la paz ORMUSA y ONUMUJERES El Salvador.

Iniciándose a su vez el proceso de institucionalización del perfil y de los lineamientos de atención policial especializada; denominándose: el primero “Perfil institucional de atención especializada a las mujeres en situación de violencia de la oficina de denuncia y atención ciudadana (UNIMUJER-ODAC)” y el segundo: “Lineamientos policiales para el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres”. Las dos herramientas constituyen la base sobre la que se articula el servicio especializado para el abordaje de la violencia contra las mujeres y el cumplimiento del mandato que le corresponde a la PNC, de respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

En abril de 2016, la corporación lanza el “Protocolo para el Abordaje de la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, al interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC)”, como una necesidad de superar las prácticas, vicios y obstáculos que enfrentan las mujeres que son parte de la institución y en cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), Ley de

---

<sup>21</sup>Policía Nacional Civil de El Salvador, *Documento Manual de Organización y Funciones de la RED de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos de Mujeres que Laboran en la Policía Nacional Civil de El Salvador*, (2017, 14) [http://www.pnc.gob.sv/portal/page/porta/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo\\_Final%20PNC\\_2016.pdf](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/porta/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf).

Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), y a la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) (PEIG) 2011-2021.

El protocolo es una herramienta, que articula mecanismos internos para la activación del sistema de protección institucional, así como de coordinación y de redes de referencia, que permita transformar una cultura organizacional hacia el respeto de los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación. En conclusión, en el desarrollo de la humanidad los derechos de las mujeres han sido vulnerados en cada etapa y dependiendo del lugar o cultura en la que se desarrolle, ha sido una lucha constante por hacer valer su derecho a una vida libre de violencia e igualdad, muchas mujeres han sacrificado su vida, y aún en nuestros días, con instrumentos jurídicos internacionales, nacionales e institucionales, ha sido difícil frenar este flagelo.

## CAPITULO II

### PRECISIONES CONCEPTUALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el presente capítulo se realiza un breve abordaje sobre los conceptos principales para comprender el fenómeno de la violencia contra la mujer; partiendo de conceptos básicos; en el primer término haremos referencia a características biológicas, diferencias hormonales, genitales y fenotípicas, en el segundo, características culturales del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada; además de como este último término se relaciona con derechos humanos, para arribar seguidamente con las acepciones de violencia, violencia de género, así como sus características, consecuencias, tipos y modalidades en la que se ejerce.

#### **2. Conceptualización de términos y el vínculo con la violencia de género**

##### **2.1. Sexo**

La diferencia sexual ha sido históricamente utilizada para determinar capacidades, condiciones, lugares y posiciones de los sujetos en la sociedad, es decir que las características biológicas determinan los roles que hombres y mujeres deben cumplir, las expectativas a satisfacer, los deseos y disposiciones de estos. Es por ello, la importancia de definir claramente los términos sexo y género, según la revista National Geographic, con el término sexo, se hace referencia a la base biológica de las diferencias entre hombres y mujeres, es decir diferencias hormonales, genitales y fenotípicas<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup>National Geographic, "Género la Revolución, Identidad de Género", *Revista National Geographic en Español*, n.38 (2017): 23.

El sexo es una etiqueta dada por un médico basado en los genes, hormonas y partes del cuerpo (genitales) con las que naces, que define tu cuerpo como femenino o masculino, es determinado por la naturaleza, es decir por las características fisiológicas y sexuales con las que se nace y está determinado por los cromosomas, genitales, hormonas y gónadas; puede ser femenino (cromosomas XX, ovarios, genitales femeninos, etc.), masculino (cromosoma XY, testículos, genitales masculinos, etc.)<sup>23</sup>.

La primera diferencia es la configuración cromosómica de la especie humana que posee una serie de información genética, conformada por veintitrés pares de cromosomas. Uno de estos pares es el cromosoma sexual cuya denominación puede ser X o Y. Durante la reproducción y desarrollo zigomático, esta comienza por establecerse en las células información cromosómica. Cuando la determinación es XY, indica que el embrión será macho y cuando es XX indica que será hembra. Así es que se determina biológicamente el sexo de un individuo.

La segunda característica diferenciadora es la anatomía de los genitales externos. Durante el proceso de gestación embrional, en las primeras siete semanas, los genitales externos del feto son idénticos entre un sexo y otro. A partir de la séptima semana comienzan a modificarse. En el caso de la mujer el conducto deja de crecer y el tubérculo genital se atrofia convirtiéndose en el clítoris y la piel permanece dividida convirtiéndose en labios. En el caso de los varones, el tubérculo genital se desarrolla formando el pene. La uretra se extiende pasando justamente por el centro del tubérculo y la piel existente se une formando el escroto.

El tercer elemento son las hormonas, o sea, las secreciones de las glándulas endócrinas. La secreción hormonal en hombres y mujeres es exactamente la

---

<sup>23</sup>Ibíd.

misma en cuanto a tipo y distribución, la diferencia radica en que los hombres segregan hormonas llamadas testosterona y andrógenos en mayor cantidad que las mujeres, las mujeres producen en mayor cantidad las hormonas llamadas estrógenos y progesterona<sup>24</sup>. Resumiendo, el sexo es determinado por la naturaleza, según cromosomas, órganos genitales y hormonas, se nace masculino o femenino según la legislación.

## 2.2. Género

El término género está íntimamente ligado a las luchas feministas de los años 60 y 70, de denunciar la situación de las mujeres y propiciar cambios sociales para las mismas, que a través de las historias fueron vistas como seres inferiores, carentes de derechos.

Un concepto de género es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. “Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”<sup>25</sup>.

Género, alude tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales.

Es así, como existen tres argumentos para justificar la inferioridad de las mujeres respecto a los hombres: “El primero una ideología y su expresión en

---

<sup>24</sup>Carlos Mejía, *Sexo y Género, Diferencias e Implicaciones para la Conformación de los Mandatos Culturales de los Sujetos Sexuados*, (México: Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2015), 236.

<sup>25</sup>Alda Facio y Lorena Fries, *Feminismo Género y Patriarcado*, *Revista Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Número 6, (2005): 271.

el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da al de los hombres; el segundo significado negativo atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos y el tercero; estructuras que excluyen a las mujeres de la participación, o del contacto con los espacios de los más altos poderes, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico, político y cultural<sup>26</sup>.

Hay un cuarto argumento y es “El pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que lo divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos “roles naturales”<sup>27</sup>.

También, género es una construcción psicosocial del sexo<sup>28</sup>. La desigualdad de género entre mujer y hombre, que se visualiza en los ámbitos de sexualidad, afectividad, economía y política, en todas las sociedades, en unas con más complejidad que en otras, nos hace connotar que estamos ante un problema profundo, históricamente enraizado, que no es suficiente con reacomodar roles sexuales y culturales sino que se hace necesario la reestructuración en lo económico, político, social y cultural, tanto en instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y sobre todo en la legislación a fin de revertir ese estatus de inferioridad y culminar con una igualdad entre mujer y hombre.

---

<sup>26</sup>Janeth Saltzman, *Equidad y Género*, (España, Madrid: Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1992), 23.

<sup>27</sup>Facio, *Feminismo Género*, 259-260.

<sup>28</sup>Victoria Sau, *Feminismo en España: Entrevista*, (España, publicada en la Red de Ciudades contra la Violencia de Género, La Vanguardia, 2001), 10.

### 2.2.1. Enfoque de género o perspectiva de género

Cuando se trata de enfoque de género, se está considerando las diferentes oportunidades que tienen tanto hombres como mujeres en las relaciones existentes entre ellos y los diferentes roles que socialmente les asignan a cada uno; lo que influye mucho en el desarrollo de una sociedad, ya que esto lleva a reconocer que las mujeres han sido marginadas y sus derechos vulnerados, es decir que históricamente las mujeres han tenido oportunidades desiguales al acceso a la educación, a la justicia, a la salud, a la economía y según la región donde habiten sus posibilidades de desarrollo son disparejas e inequitativas.

Asimismo, la perspectiva de género es una herramienta que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros masculino y femenino, poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta herramienta tiene como propósito develar las desigualdades que se derivan de estas relaciones y señalar los caminos para que las mismas sean modificadas<sup>29</sup>.

La perspectiva de género, es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Teresita de Barbieri, *Sobre la Categoría de Género, una Introducción Teórico-Metodológica*; (México, Universidad Nacional Autónoma de México; 1991), 120.

<sup>30</sup> UNICEF *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para Periodistas, Perspectiva de Género*, (Argentina, 2017. 14) [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Perspectiva%20G%C3%A9nero%20Comunicaci%C3%B3n,%20infancia%20y%20adolescencia%20Gu%C3%ADas%20para%20periodistas%20\\_1.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Perspectiva%20G%C3%A9nero%20Comunicaci%C3%B3n,%20infancia%20y%20adolescencia%20Gu%C3%ADas%20para%20periodistas%20_1.pdf)

Tener claro que una cosa es la diferencia sexual y otra las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia la diferencia sexual entre hombre y mujeres, todas las sociedades estructuran su vida y su cultura en torno a la diferencia sexual.

Antropólogos, biólogos y psicólogos han investigado las características innatas y adquiridas de hombres y mujeres, concluyendo que el estatus femenino es variable de una cultura a otra, pero siempre con una constante, la subordinación de la mujer al hombre y justificando esto como natural e interpretando el origen de la opresión de la mujer en la diferencia biológica como lo es la maternidad.

Los autores de premios Nobel en medicina, estudiaron al sexo femenino y masculino, desde una perspectiva biológica, psicológica y social, concluyendo que existen diferencias sexuales genéticas, sin embargo, estas diferencias son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo, las diferencias biológicas en especial la maternidad, pudieron ser la causa de la división sexual del trabajo, que permitió la dominación de un sexo sobre otro al repartir ciertas tareas y funciones sociales; actualmente es mucho más fácil modificar los hechos de la naturaleza que los de la cultura.

Por lo que, para muchas mujeres el descubrimiento del biberón y la píldora fue una verdadera obra de misericordia<sup>31</sup>. Sin embargo, es más fácil librar a la mujer de la necesidad natural de amamantar, que conseguir que el hombre se encargue de dar el biberón y se vuelve difícil la transformación de los hechos socioculturales que los naturales.

---

<sup>31</sup>Alicia Yáñez Cossío, *Yo Vendo unos Ojos Negros*, Novela, 2° Ed (España; Manthra Editores, 2008). 12.

### **2.2.2. Enfoque de género y acceso al ámbito laboral**

Si bien existe una mínima diferencia biológica entre hombre y mujer, ambos son seres humanos, el problema es cuando asociamos a las mujeres a lo natural y al hombre con lo cultural, en ese sentido la mujer no quiere ser madre ni ocuparse de la casa o cuando quiere ingresar al mundo público se le tacha de “antinatural”, es impresionante como aun sigue vigente el discurso que circunscribe a la mujer a cuestiones reproductivas y domésticas, aun se ven anuncios de juguetes infantiles donde la niña juega con muñecas, juegos de cocina, lavadoras, etc., y los niños, autos, balones de futbol, ajedrez, todo a reafirmar la subordinación del sexo débil al sexo fuerte, una situación de desigualdad y discriminación.

Es importante comprender que una gran variedad de actividades se adjudica según el sexo, y este puede variar de acuerdo al país o cultura que en este impere, a modo de ejemplo: existen sociedades como la salvadoreña que el cultivo agrícola por lo general es asignado a hombres, mientras que, en países asiáticos (orientales), lo ejecutan mujeres o países como Francia donde los hombres son chef y cocinar es un arte, en nuestro país no hay hombre que quiera hacerlo. Lo que salta a la vista, lo absurdo, ya que la gran mayoría de mujeres se está incorporando al sector productivo remunerado, pero los hombres no quieren incorporarse al ámbito doméstico y cuidado de la prole, lo que viene a repercutir en un doble o triple trabajo para la mujer.

Poco a poco la mujer ha ido incorporándose a trabajos que antes estaban reservados solo para hombres, como es el caso de la seguridad ciudadana, La Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), nace con los Acuerdos de Paz en 1992 y se estipuló que se debía estimular el ingreso de hombres y mujeres. Su primera promoción, quedó integrada en el nivel superior por 3

mujeres y 30 hombres, en el ejecutivo 8 mujeres y 65 hombres, y en el básico por 11 mujeres y 260 hombres<sup>32</sup>.

Al 2017, había en el nivel operativo 21,859 agentes de los cuales solo 2,774 eran mujeres, habiendo por cada 100 policías, 87 eran hombres y 13 mujeres; a nivel ejecutivo la brecha es mayor por cada 91 hombres, 9 mujeres<sup>33</sup>. Para agravar la situación de las mujeres al interior de esta institución, la mayoría de mujeres son relegadas a los puestos administrativos.

Es importante educar desde una perspectiva de género, tanto a niñas como a niños, a los hombres y mujeres, a desaprender lo aprendido, dicha educación debe hacerse desde varios ámbitos, como libros de texto, programas de radio y televisión, propaganda, entre otros, es crucial eliminar las representaciones, imágenes y discursos que reafirman los estereotipos de desigualdad e inferioridad de género.

La atribución de características, comportamientos o roles asignado a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres, porque éstas no gozan del menor o ningún valor y el problema es más serio cuando las características, comportamientos o roles que cada sociedad atribuye a los hombres, son las mismas que se le asignan al género humano, entonces el hombre se convierte en el modelo de lo humano; lo que dificulta la eliminación de la discriminación hacia las mujeres porque no es solo cambiar estereotipos y roles, si no que se hace necesario re conceptualizar al ser humano, reconstruir todo el saber.

---

<sup>32</sup>Policía Nacional Civil de El Salvador, *Política Institucional de Equidad*, 5.

<sup>33</sup>Roberto Valencia, *Las Mujeres que llevan el Uniforme de Carla Ayala*, Reportaje, (El Salvador, Diario El Faro, 2018). <https://elfaro.net/es/201803/salanegra/21635/Las-mujeres-que-llevan-el-uniforme-de-Carla-Ayala.htm>

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la incorporación de la perspectiva de género como una estrategia para hacer que los intereses y experiencias tanto de mujeres como de hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en todas las esferas del quehacer humano, con el objetivo de que todas las personas se beneficien igualmente y para que la desigualdad de lo femenino con respecto de lo masculino no sea perpetuada. Por lo que, exige a los Estados integrar en todas las políticas, programas y legislación la perspectiva de género.

Ahora una vez definidos estos conceptos; es necesario introducirse en entender el fenómeno de la violencia de género, para lo cual habrá que abordar aspectos conceptuales sobre la violencia común.

### **2.3. Definición de violencia**

Previo a abordar el uso de la expresión de violencia de género, resulta necesario conocer las diferentes acepciones de violencia de forma general; asimismo, se hace un breve repaso en la teoría llamada "Triangulo de la violencia", la cual establece la conexión y la relación que surge entre los tres tipos de violencia que considera, se manifiestan en la sociedad de forma general. Dicho lo anterior, cabe resaltar que, a través del tiempo, han ido surgiendo diversos conceptos y definiciones de violencia, por lo que hoy en día se puede analizar desde diferentes ópticas.

Los diccionarios de la lengua española, definen la violencia como una acción que desemboca en un estado "fuera de lo natural", es decir una ruptura de la "armonía", provocada por la opción de cualquier ente (Real Academia Española, 1992: 1345), referida a actos humanos. Se emplea cuando estos

inciden “contra el modo regular” “fuera de razón”, cuando se actúa contra la equidad o la justicia social, con ímpetu o fuerza (del latín violentia, uso excesivo de la fuerza)<sup>34</sup>.

Asimismo, violentar significa ejercer violencia sobre alguien para vencer su resistencia; forzarlo de cualquier manera a hacer lo que no quiere<sup>35</sup>. Esta definición se refiere al uso y abuso de la fuerza física y a obligar mediante cualquier tipo de coacción, a que una persona haga algo en contra de su voluntad.

La violencia desde una perspectiva sociológica en una definición muy general del fenómeno en cuestión y se refiere al conjunto de las actividades humanas destinadas a ocasionar daños o perjuicios, físicos o psicológicos, a una o más personas y sus pertenencias<sup>36</sup>. Por lo tanto, esa definición acoge no solo todos los actos definidos “violentos” por el sentido común sino también la amenaza de la violencia y más en general el clima de miedo y desesperación engendrado por la violencia en un contexto específico.

La Organización Mundial de la Salud define en sentido amplio, la violencia como: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones<sup>37</sup>.

---

<sup>34</sup>Francisco Jiménez Bautista, “Conocer para Comprender la Violencia: Origen, Causa y Realidad”, *Revista de Ciencias Sociales Convergencia, Universidad de Granada, España*, (2011): 14-15.

<sup>35</sup>Elodia Prujel Almirón, *Sobre las Violencias Cotidianas, entre Mitos y Experiencia: en AA.VV. Violencia de Género, Problema Antiguo – Nuevos Abordajes en el Paraguay*, (Paraguay: Ediciones y Arte S.A., Asunción Paraguay, 2016), 86.

<sup>36</sup>Doménico Maddaloni, “La Violencia desde una Perspectiva Sociológica, Cultura Latinoamericana”, *Revista Universidad Deglistudi di Salerno*, Volumen 24, Número 2 julio-diciembre (2016):112.

<sup>37</sup>Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre La Violencia y La Salud, “Violencia y Salud Mental”*, (Washington DC: OPS, 2002), 5.

Independientemente de la definición o concepto que se adopte, se vuelve necesario tomar en cuenta, que la violencia con el paso del tiempo ha ido cambiando, transformándose y evolucionando en la mayoría de países del mundo, dado a las circunstancias y escenarios que se presentan en cada uno de los mismos, ya sea por factores culturales, sociales, económicos y políticos, transformando la violencia en diversas formas y modalidades y por ende volviéndolas complejas. En ese sentido, se vuelve necesario determinar las normas y valores que aporta cada cultura al respecto, para regular, transformar y gestionar cada situación de conflicto que se presente.

Sin duda, la violencia es uno de los aspectos de la vida que más nos preocupa, si no existiera probablemente ni siquiera hablaríamos de paz. Podríamos decir que la violencia es vivida como la ruptura de un “orden establecido”, de una armonía preexistente, de unas condiciones de vida en las que se realizan las expectativas de existencia de la especie humana<sup>38</sup>.

### **2.3.1. Teoría de Johan Galtung**

Existen muchas teorías de este fenómeno llamado violencia, y entre las que destaca, es la conocida “Triángulo de la violencia”, terminología con la que se establece la conexión y la relación que surge entre los tres tipos de violencia que considera, se manifiestan en la sociedad. El triángulo de la violencia es un concepto introducido por el autor, (quien es sociólogo, matemático y uno de los más importantes investigadores en el campo de la paz), la violencia tiene una triple dimensión<sup>39</sup>: directa, estructural y cultural. “Operando con estas tres dimensiones, se llama violencia a la afrenta evitable de las necesi-

---

<sup>38</sup>Jiménez, *Conocer para Comprender la Violencia*: 15.

<sup>39</sup>Percy Calderón Concha, *Teoría de Conflictos de Johan Galtung*, *Revista Paz y Conflictos*, Número 2, Instituto de la Paz y los Conflictos de la universidad Granada España, (2009): 74.

dades humana”. “De modo que, la violencia es como un iceberg, donde la parte visible es mucho más pequeña que la que no se ve”<sup>40</sup>.

### **2.3.1.1. La violencia directa**

Es la violencia manifiesta, es ese aspecto más evidente de ésta, puede ser por lo general física, verbal o psicológica, y que son visibles en formas de conductas y comportamientos<sup>41</sup>.

Lo más visible, es la violencia física, puesto que se manifiesta a través de golpes y que pone en peligro o en riesgo la integridad física de una persona, no por ello es menos importante la violencia verbal y psicológica, ya que estas dos últimas traen consecuencias graves, como la baja autoestima de una persona, ansiedad, inseguridad, depresión y como consecuencia de esta última, el suicidio.

Tiene como principal característica diferenciadora, que es una violencia visible, en lo que se refiere a muchos de sus efectos materiales. También es cierto que los efectos aparecen más o menos invisibles, como lo son en los casos de la violencia verbal y psicológica, puesto que hay odios, traumas psicológicos, sufrimientos, etc., y aunque son igual de graves, no suelen considerarse tan importantes por sus efectos materiales.

Se puede pensar, que la violencia directa es la peor de todas, ya que es la más conocida y no es cierto; ya que, por ser la más visible, y por lo tanto la

---

<sup>40</sup>Johan Galtung, “*Tras la Violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución. Afrontando los Efectos Visibles e Invisibles de la Guerra y la Violencia*”. (España: Colección Red Gernika, Bakeaz Gernika Gogoratu, Editorial Bakeaz, Centro de Documentación Estudios para la Paz, 1998), 15.

<sup>41</sup>Calderón, Teoría de Conflictos, 75.

más fácil de identificar, se vuelve más fácil para actuar en contra de ella. ``Este tipo de violencia es la manifestación de algo, y no el origen. Y es que, precisamente en los orígenes es donde se deben buscar las causas y atacar para derrocarla``<sup>42</sup>.

La violencia directa es un concepto muy relacionado con dos concepciones erróneas: la identificación de la violencia con la ausencia de paz (donde no hay paz, hay violencia) y con la concepción del conflicto humano, social o natural como algo totalmente negativo. Por tanto, como respuesta a estas ideas y a manera de entender la violencia se han desarrollado una serie de mecanismos represivos y punitivos para regular legalmente las situaciones de violencia que se dan a diario, en la vida, en las relaciones sociales y/o internacionales. De este modo han surgido legislaciones, leyes, ejércitos, policía, cárceles, etc, para hacer cumplir la legalidad estrictamente<sup>43</sup>.

### **2.3.1.2. La violencia estructural**

Trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los Estados y el mundo. Su relación con la violencia directa es proporcional a la parte del iceberg que se encuentra sumergida en el agua<sup>44</sup>.

La violencia estructural se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten satisfacción de las necesidades. Esta es la peor de las tres violencias (directa, estructural y cultural), porque es

---

<sup>42</sup>Eduardo Pugliese Mele, ``*Causales Culturales y Sociales de la Violencia Humana*`, (Argentina,2017).<https://www.eduardo-pugliese/causales-culturales-y-sociales-de-laviolencia-humana>.

<sup>43</sup>Ibíd.

<sup>44</sup>Calderón, Teoría de Conflictos, 75.

el origen, es la más dañina y como es complicado identificarla es difícil luchar contra ella.

En un problema, siempre una parte sale ganando a costa de la otra, pero esto no es un conflicto, sino que es violencia estructural. Por tanto, se encuentra ante un grave problema que no permite la satisfacción de las necesidades y se concreta precisamente, en la negación de las necesidades.

El término de violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, si no que es equivalente de privación de las necesidades humanas dentro de las explicaciones sobre la injusticia social, la desigualdad, inequidad, pobreza o exclusión social, por lo que se vuelve una forma de violencia invisible y no necesita de ninguna forma de violencia directa para que tenga efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas<sup>45</sup>.

### **2.3.1.3. Violencia cultural**

Está constituida por aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de la experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales lógica matemáticas símbolos: cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc.), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural<sup>46</sup>.

La violencia cultural se define aquí como cualquier aspecto de una cultura, que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o

---

<sup>45</sup>Daniel La Parra, José María Tortosa, *Violencia Estructural: una Ilustración del Concepto* GEPYD, (España; Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, Universidad de Alicante España, 2003), 61.

<sup>46</sup>Calderón, Teoría de Conflictos, 75.

estructural. La violencia simbólica introducida en una cultura no mata ni mutila como la violencia directa, ni utiliza la explotación como violencia incorporada en una estructura. Sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas<sup>47</sup>.

Esta violencia, crea un marco legitimador y se concreta en actitudes que se basan en un amplísimo entramado de valores que asumimos continuamente desde pequeños, que luego se refuerzan con normas legales de la sociedad para inculcarnos una cultura opresiva porque es acrítica y delegadora, asimismo se prepara para la colaboración pasiva y activa con estructuras injustas e insolidarias.

A menudo, las causas de violencia directa están relacionadas con situaciones de violencia estructural justificada por la violencia cultural muchas situaciones son consecuencia de un abuso de poder que recae sobre un grupo oprimido o de una situación de injusticia social y reciben el espaldarazo de discursos que justifican estas violencias. En definitiva; la violencia cultural se encuentra en todos los ámbitos de la sociedad, y predica el odio, la superioridad, la dominación y la justificación de la misma.

Conclusión: ``La violencia puede comenzar en cualquier vértice del triángulo formado por la violencia directa, estructural, cultural, y se transmite fácilmente a las otras esquinas del mismo. Estando institucionalizada la estructura violenta e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa también tiende a formalizarse, convertirse en repetitiva, círculo viciosos, un ritual, o como una venganza´´<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup>Johan Galtung, *Capítulo Quinto: La Violencia: Cultural, Estructural y Directa*, (España: Colección Red Gernika, Bakeaz Gernika Gogoratzuz, Editorial Bakeaz, 2016), 149.

<sup>48</sup>Ibíd, 168.

## 2.4. Violencia de género

Después de haber abordado y adentrado sobre el concepto y definición de "violencia" de una manera general y llegar a la conclusión de que no es más que: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Ahora resulta menester abordar sobre el uso de la expresión "violencia de género", en qué consiste, cuales son los factores, las causas y el contexto que inciden para que se perpetúe la violencia de género y cuáles son las consecuencias de la misma.

El uso de la expresión "violencia de género" es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita en el año de 1979 y es, sólo a partir de los años 90, que comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del mismo año, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995)<sup>49</sup>.

Esta tardanza, es una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica, ni doméstica, sino de género. Se trata de una variable teórica esencial para

---

<sup>49</sup>López, *Manual Educativo Postgrado*, 13.

comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, sino de una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), si no que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal<sup>50</sup>.

En ese orden de ideas, la violencia contra la mujer o la violencia en razón del género, es una forma de discriminación, y violación a los derechos humanos consagrados a favor de la mujer y como consecuencia provoca innumerables sufrimientos y les limita la calidad de vida.

Definir la violencia contra las mujeres, implica describir una serie de actos, hechos y omisiones que dañan y perjudican a la mujer. Para hablar de violencia de género se debe describir el fenómeno y sus elementos y tener un valor explicativo acerca del por qué se ejerce mayoritariamente sobre las mujeres. La violencia es inseparable de la noción de género porque se basa y se ejerce en y por la diferencia social y subjetiva entre los sexos<sup>51</sup>.

Se reconoce que la violencia de género, se encuentra inmersa en un contexto socioeconómico y político de relaciones de poder producida en las relaciones sociales patriarcales, de clase, casta, en el que domina el poder masculino; refiere a su vez, que considerar la violencia como un acto criminal del uso de la fuerza física es tener una visión reducida del concepto, ya que incluye también: la explotación, discriminación, las estructuras económicas y sociales desiguales, la creación de una atmosfera de terror, amenazas, represalias, y otras formas de violencia: religiosa, cultural y política. Como se puede ver, la

---

<sup>50</sup>Ibíd.

<sup>51</sup>Prujel, *Sobre las Violencias Cotidianas*, 87

violencia por razones de género tiene sus raíces en la parte estructural (violencia estructural) y se centra en el patriarcado, quien es el que institucionaliza los contextos familiares, económicos, sociales, culturales, políticos y legales, que permiten la violencia sobre la base del género<sup>52</sup>.

La violencia contra las mujeres, para los doctrinarios y autores del derecho, es consecuencia del género que se establece en la sociedad, el orden que es socialmente construido el cual determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden, las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. Además se afirma, que la discriminación y la violencia son aceptadas socialmente porque forman parte del sistema social establecido<sup>53</sup>.

La violencia de género, es el ejercicio de la violencia que refleja la simetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y que perpetúa la subordinación y la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino y se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la iniquidad existente entre los sexos<sup>54</sup>.

De las anteriores definiciones, se concluye que, la violencia de género se basa en la inferioridad de las mujeres sobre los hombres y por consiguiente,

---

<sup>52</sup>Iyamita Hernández Pita, *Violencia de Género una Mirada desde la Sociología* (Cuba, La Habana, Editorial Científica Técnica, 2014), 46.

<sup>53</sup>Elizabeth Caviades Guerrero, *Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe Español 1990-2000, Balance de una Década*, (Santiago de Chile, Publicación de ISIS Internacional/ UNIFEM, 2002), 4.

<sup>54</sup> Nieves Rico, *Violencia de Género: un Problema de Derechos Humanos* 6° Ed, (Chile: Santiago de Chile, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, 1996), 8.

esta situación da lugar a las desigualdades (en los contextos anteriormente mencionados) y pese a los avances alcanzados en el reconocimiento de derechos de la mujer, actualmente persisten todas esas prácticas que ponen en desventaja a las mujeres, frente al desarrollo de las mismas actividades que los hombres. "Ya que las funciones aún están determinadas por patrones socio-culturales que han ubicado a hombres y mujeres en papeles rígidos y opuestos, que los convierten en dominadores y dominadas; las propias mujeres han aceptado a través de las distintas épocas, esa situación de subordinación y discriminación, restringiendo y limitando las capacidades personales profesionales, negando la posibilidad de construir relaciones igualitarias y equitativas"<sup>55</sup>.

Es por ello que, diversos instrumentos internacionales como nacionales se han promulgado en favor a la lucha contra la violencia de género y en aras de garantizar a la mujer una vida libre de violencia en todas su formas y ámbitos es que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que constituye el primer instrumento internacional de derechos humanos en este tema y define la violencia contra las mujeres como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"<sup>56</sup>.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, Beijing de 1995, ratifica la violencia de género "Es una manifestación

---

<sup>55</sup>Mariblanca Staff Wilson, et al, "Género, Violencia y derechos Humanos: Avances, Desafíos y Perspectivas", en AA.VV., *Violencia Contra Las Mujeres: Veinte años de lucha por los Derechos Humanos*, (Panamá: Edición del Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá, bajo los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas, para la Infancia, UNICEF, 2002), 28.

<sup>56</sup> Organización de las Naciones Unidas Declaración *sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* (Resolución de la Asamblea General 48/104, ONU, 1994) Art. 1.<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo<sup>57</sup>.

Años después, en resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, en materia de eliminación de la violencia contra la mujer, se afirma que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia el que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y además incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado. Y afirma que la violencia contra la mujer, constituye una violación de sus derechos y libertades fundamentales y menoscaba o anula el disfrute de estos derechos y libertades<sup>58</sup>.

Estas definiciones reconocen que la violencia contra la mujer, vulnera, impide o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresan su preocupación por el hecho de que éstos no se protejan ni se promuevan desde hace mucho tiempo. En relación con la violencia contra la mujer; la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional,

---

<sup>57</sup>Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, (publicación de las Naciones Unidas, Beijing, 1995), 150 .<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

<sup>58</sup>Naciones Unidas, *La Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45*, (Comisión de Derechos Humanos, 61ª Sesión, Ginebra Suiza, 2000). 3.

son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona, por lo tanto deben ser eliminadas.

Por su parte, para los efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como el privado. En concordancia con esta convención, se creó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, encaminada a proteger exclusivamente la violencia doméstica, y fue la primera en promulgarse en favor de las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres, en El Salvador, particularmente la ejercida por la pareja<sup>59</sup>.

Finalmente, como necesidad urgente del Estado salvadoreño por expandir y tutelar todos los derechos de la mujer, es que nace la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y define la Violencia contra las Mujeres: "Como cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público como privado"<sup>60</sup>.

De las definiciones doctrinarias y legales mencionadas, se construye una definición de lo que es la violencia de género, la violencia de género se refiere a toda acción, omisión y conducta directa o indirecta, que denote distinción, exclusión, restricción, discriminación y violencia basado al sexo femenino y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento,

---

<sup>59</sup>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención Belem do Pará", (Estados Americanos, Brasil, Ley 24.632, 24ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de los 1996), 10.

<sup>60</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 520, año 2012). Artículo 8 literal K.

goce o ejercicio de los derechos fundamentales y que, de los cuales resulte la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada y en cualquier otra esfera.

#### **2.4.1. Causas y contexto que perpetúan la violencia de género**

Según el estudio realizado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el cual afirma que el reconocimiento de la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y por consiguiente, una violación de los derechos humanos, sirve como punto de entrada para comprender el contexto general del que surge esta violencia, así como los factores de riesgo conexos.

La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos, es que las causas específicas de la violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca, están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación<sup>61</sup>. Esta violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.

Las causas de la violencia contra la mujer han sido investigadas desde diversas perspectivas, entre ellas el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la salud pública y la sociología, de esas investigaciones empíricas y teóricas han surgido diversas explicaciones, todas ellas han llegado a la conclusión de que no hay una causa única que explique adecuadamente la

---

<sup>61</sup>Naciones Unidas, *Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras los Hechos*, (Estudio del Secretario General Naciones Unidas, Publicación de las Naciones Unidas, 2006), 27.

violencia contra la mujer. Por lo que, la violencia proviene de la convergencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial<sup>62</sup>.

#### **2.4.1.1. El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación**

La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran en el patriarcado. Las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos<sup>63</sup>.

Históricamente, los roles socialmente establecido para mujeres y hombres, han estado ordenados jerárquicamente y por ende, se han arraigado en normas sociales y culturales, por lo que, se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas e incrustadas en las economías locales y mundiales.

De tal modo, que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres, por lo cual, la dominación masculina y la subordinación femenina tienen sus bases ideológicas y materiales, que ponen a la mujer por debajo del hombre en todos (o casi todos) los aspectos de su vida, llámese el ámbito familiar,

---

<sup>62</sup>Ibíd.

<sup>63</sup>Ibíd, 28.

económico, profesional, laboral, y político. Por lo que, el patriarcado limita las opciones de las mujeres, pero no las reduce a la impotencia, como lo demuestra la existencia de los movimientos de mujeres y los éxitos de las mismas en la reivindicación de sus derechos.

El patriarcado ha tenido diversas manifestaciones históricas y funciona de manera diferente en los distintos escenarios culturales, geográficos y políticos. Está entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Lo ha moldeado la interacción de una amplia gama de factores, entre ellos, las historias del colonialismo y la dominación postcolonial, las iniciativas de construcción nacional, los conflictos armados, el desplazamiento y migración.

Sus expresiones, también están influidas por la condición económica, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura<sup>64</sup>. Por consiguiente, en el análisis de las desigualdades basadas en el género que dan origen a la violencia, deben tenerse en cuenta los factores específicos que privan de poder a las mujeres en un escenario determinado.

#### **2.4.1.2. Cultura y violencia contra la mujer**

Si bien, algunas de las normas y prácticas culturales empoderan a las mujeres y promueven sus derechos humanos, también es frecuente que las costumbres, las tradiciones y los valores religiosos se utilicen para justificar la violencia contra la mujer. “Desde hace mucho tiempo se mencionan algunas normas culturales, como factores causales de la violencia contra la mujer, en particular las creencias vinculadas con las “prácticas tradicionales nocivas” (como la ablación o mutilación genital femenina, el matrimonio de niños y la

---

<sup>64</sup>Ibíd, 29.

preferencia por los hijos varones), los crímenes cometidos en nombre del “honor”, las penas discriminatorias impuestas en virtud de leyes de inspiración religiosa, y las limitaciones a los derechos de la mujer en el matrimonio”<sup>65</sup>.

La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades, el comportamiento social pasa por el tamiz de la cultura en todas las sociedades y la cultura afecta a la mayoría de las manifestaciones de violencia en todas partes.

Pero la particular relación entre la cultura y la violencia contra la mujer, sólo puede verse con claridad en los contextos históricos y geográficos concretos, y como la cultura está constantemente moldeada y remodelada por los procesos de cambios materiales e ideológicos en los niveles local y mundial, la capacidad de cambio es esencial para la continuación de las ideologías e identidades culturales<sup>66</sup>. Por lo tanto, la cultura no puede, ni debe reducirse a un conjunto estático y cerrado de creencias y prácticas.

Cabe destacar que, el tipo de educación machista que la sociedad ha recibido, donde el hombre es superior a la mujer en inteligencia, fuerza y capacidad, es decir, que asignan a las mujeres características de inferioridad, dándose así una discriminación de género y como consecuencia de ésta, deviene una división genérica del trabajo, donde a la mujer se le asignan profesiones y oficios propios de la mujer; es así como el hombre es quien tiene el poder de decisión y elección en todas las esferas de la sociedad, (herencia milenaria del cruce de la cultura machista con el patriarcado).

---

<sup>65</sup>Ibíd, 31.

<sup>66</sup>Ibíd, 32.

### **2.4.1.3. Desigualdades económicas y violencia contra la mujer**

Las desigualdades económicas pueden ser causa de la violencia contra la mujer, tanto a nivel de los distintos actos de violencia, como a nivel de las tendencias económicas de amplia base, que crean o exacerbaban condiciones propicias para dicha violencia y que pueden encontrarse en los niveles local, nacional y mundial y que afectan a las mujeres en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica, por lo que reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones e incrementa su vulnerabilidad a la violencia<sup>67</sup>.

A pesar de los adelantos generales logrados en la condición económica de las mujeres en numerosos países, muchas mujeres siguen haciendo frente a la discriminación en los sectores formal e informal de la economía, así como a la explotación económica dentro de la familia, la falta de empoderamiento económico de las mujeres, que también se refleja en la falta de acceso y control respecto de los recursos económicos tales como la tierra y los bienes muebles, el salario y el crédito, éstas pueden colocarlas en situación de correr un mayor riesgo de violencia.

Además, las restricciones al control de las mujeres sobre los recursos económicos, como los ingresos del hogar, pueden constituir una forma de violencia contra la mujer en la familia. Si bien la independencia económica no protege a las mujeres de la violencia, el acceso a los recursos económicos que puede incrementar la capacidad de las mujeres de hacer o no opciones significativas, en particular escapar de situaciones de violencia y obtener acceso a mecanismos de protección y reparación.

---

<sup>67</sup>Ibíd, 34.

## **2.4.2. Factores causales y de riesgo de la violencia contra la mujer**

En el contexto general de la subordinación de las mujeres, es posible determinar una serie de factores causales específicos de violencia. Entre ellos figuran algunos factores causales estructurales, como el uso de la violencia en la resolución de conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del Estado, que se examinarán a continuación.

### **2.4.2.1. Uso de la violencia en la resolución de los conflictos**

Se nota una relación entre una amplia aceptación social y política de la violencia, como medio de resolución de conflictos y la violencia contra la mujer. A nivel individual, los enfoques de la resolución de conflictos dentro de las parejas y de las familias y la capacidad para las relaciones interpersonales, son factores para determinar si un conflicto llega a adquirir carácter violento. A nivel comunitario, las normas sociales rigen la forma en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad y crean un entorno que tolera la violencia o, en cambio, la desalienta.

En los niveles nacionales e internacionales, el uso de la fuerza para resolver las controversias políticas y económicas genera la violencia contra la mujer en los conflictos armados. El empleo de la violación como instrumento de guerra y las atrocidades dirigidas contra las mujeres son las expresiones más sistemáticas de la violencia contra la mujer en los conflictos armados. El control de la sexualidad y la reproducción de las mujeres mediante ataques sistemáticos contra la mujer se han convertido en un medio de depuración étnica<sup>68</sup>.

---

<sup>68</sup>Ibíd, 36.

#### **2.4.2.2. Doctrinas sobre la privacidad**

Las doctrinas jurídicas sobre la protección de la privacidad del hogar y la familia han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en la familia. El respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica, contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia, si no que también, a la impunidad por la violencia contra las trabajadoras domésticas<sup>69</sup>.

Cabe resaltar que, en los últimos 20 años, poco a poco se ha ido ampliado las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos en el ámbito familiar y los Estados han adoptado leyes y políticas en consonancia con estas obligaciones. Sin embargo, el cumplimiento de las normas sigue siendo un desafío generalizado, pues es frecuente que las normas sociales y la cultura protejan la privacidad y la dominación masculina dentro de la familia a expensas de la seguridad de las mujeres.

#### **2.4.2.3. Inactividad del estado**

El Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder, pero se pueden dar casos en que el Estado traslada o deja la responsabilidad por las medidas preventivas y las medidas reparatorias, a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil.

Por lo tanto esta situación funciona como aprobación de subordinación de las mujeres que sirven de sostén a la violencia y por otra parte, el funcionamiento

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*

del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las misma”<sup>70</sup>.

### **2.4.3. Consecuencias de la violencia de género**

En este apartado, se abordan las consecuencias que sufren las mujeres al ser víctimas de violencia de género y como les afectan en su vida cotidiana. Para la Organización Panamericana de la Salud, “Las consecuencias más frecuentes de la violencia contra la mujer son: las físicas, las sexuales y las reproductivas, mentales y conductuales”<sup>71</sup>.

Estos tipos de consecuencias, tienen efectos nocivos inmediatos para la salud en la mujer, en otros casos, los efectos nocivos pueden persistir o aparecer mucho tiempo después de que haya cesado la violencia y en el último de los casos pueden ser mortales, a corto plazo y excepcionalmente a largo plazo.

Las consecuencias que sufren las víctimas de violencia de género, se clasifican en cuatro bloques: “Secuelas emocionales y afectivas: son las relacionadas con la autoestima de la víctima, sus emociones y sentimientos. Secuelas cognitivas: suelen destacar los problemas de concentración, las pérdidas de memoria, la dificultad para pensar en el futuro y planificar o imaginar el futuro, la confusión, etc. Secuelas conductuales: reducción de conductas de interacción social (dar y recibir), dificultades para comunicarse,

---

<sup>70</sup>Ibíd., 37.

<sup>71</sup>Claudia García-Moreno, Alessandra Guedes y Wendy Knerr, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres, Consecuencias para la Salud*, (Estados Unidos; Washington, DC: OPS, Organización Panamericana de la Salud, 2013) 2.

problemas al negociar, entre otros, secuelas físicas: morados y lesiones, agotamiento físico, dolor generalizado en el cuerpo, etc.”<sup>72</sup>

Las mujeres que son víctimas de violencia de género padecen daños claros y específicos, que suelen aparecer de forma habitual en todas las víctimas, pero es de resaltar la heterogeneidad de las personas y remarcar que cada situación entraña matices diferentes y por lo tanto, las consecuencias que se presentarán en todas las víctimas, no son con la misma intensidad ni de la misma manera.

#### **2.4.3.1. Consecuencias físicas**

Esta es la más visible, ya que se manifiestan a través de lesiones físicas agudas o inmediatas, por ejemplo, hematomas, excoriaciones, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras o mordeduras, fracturas de huesos o dientes. Así como lesiones más graves que pueden conducir a discapacidad, por ejemplo, lesiones en cabeza, ojos, oído, el tórax o el abdomen, afecciones del aparato digestivo, problemas de salud a largo plazo o mala salud, incluidos síndromes de dolor crónico, y en caso extremo la muerte, por feminicidio o en relación con el virus del sida.

#### **2.4.3.2. Consecuencias sexuales y reproductivas**

Estas consecuencias de tipo sexual y reproductiva, pueden arribar en embarazos no deseados, esterilidad a consecuencia de un aborto inseguro, infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH. Las compli-

---

<sup>72</sup>Julia Uliaque Moll, *Las 7 Secuelas de las Víctimas de Violencia de Género, Psicología Forense y Criminalística*.<https://psicologiymente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>.

caciones del embarazo o aborto espontáneo. Hemorragias o infecciones vaginales. Infección pélvica crónica, infecciones de las vías urinarias. Fístulas (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desgarro). Relaciones sexuales dolorosas, y la disfunción sexual. Este tipo de consecuencias por ser de tipo sintomatológicos también pueden ser visibles, aunque unos a largo plazo, como por ejemplo las infecciones de transmisión sexual.

#### **2.4.3.3. Consecuencias mentales**

Depresión, trastornos del sueño y los hábitos alimentarios, estrés y trastornos de ansiedad (por ejemplo, trastorno por estrés postraumático), autoagresión e intentos de suicidio, baja autoestima; son las consecuencias emocionales y afectivas que sufren las mujeres víctimas de violencia machista y que a menudo son las más difíciles de detectar, puesto que no son visibles como las dos anteriores.

Se logra identificar siete secuelas emocionales y afectivas en víctimas de violencia de género: "Baja autoestima, problemas de identidad y autoimagen distorsionada: les cuesta fiarse de su intuición (pensemos que durante un tiempo se les ha hecho dudar de sí mismas de forma permanente), sentimientos de culpa y mucho miedo: estos sentimientos surgen a raíz de los mensajes de culpabilización constante que han recibido por parte del agresor, aislamiento emocional: a raíz del aislamiento social que provoca el agresor, la víctima siente que está totalmente sola y que nadie puede entender lo que le sucede, dificultad para reconocer y expresar emociones: debido a la situación de control absoluto por parte del agresor, se produce una negación de sentimientos y de emociones propias de la víctima"<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> *Ibíd.*

Trastorno de estrés postraumático o sintomatología afín: estas mujeres están viviendo o han vivido situaciones muy difíciles y estresantes, traumas recurrentes en muchos casos, por lo que pueden surgir síntomas típicos del TEPT (la ansiedad, las pesadillas, la depresión, hipervigilancia, embotamiento emocional, la irritabilidad, las ideas de suicidio, el insomnio, las respuestas emocionales exageradas...), sentimientos de haber traicionado al agresor: por haber denunciado, por separarse o por habérselo explicado a otra persona, y por último: trastornos de apego: es habitual la dificultad para confiar en los demás, sienten que no son merecedoras de ser queridas o de ser respetadas<sup>74</sup>.

#### **2.4.3.4. Consecuencias conductuales**

En este tipo de consecuencias, tenemos el uso nocivo de alcohol u otras sustancias, múltiples compañeros sexuales, elección de parejas abusivas en etapas posteriores de la vida, tasas bajas de uso de anticonceptivos y de condones y el valor que se le resta a la vida y a la familia.

### **2.5. Tipos de violencia y sus características**

Después de abordar sobre el uso de la expresión de violencia de género, de las causas y factores que la perpetúan, así como de los factores causales de riesgo que existen y de las consecuencias que conlleva al ser víctima de esta violencia; resulta imprescindible, conocer los tipos de violencia de género que se ejercen, desde una perspectiva legal, doctrinaria y psico-social.

La violencia contra las mujeres ha sido justificada y legitimada en la sociedad y por lo tanto ha llegado a ser considerada como algo normal, natural o como

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*

un problema privado de las mujeres, que se debe resolver de forma personal y en soledad, sin comentarlo con nadie. Por lo tanto, "La institucionalización de la violencia, ocurre desde el momento en que se justifica su existencia, lo cual provoca la impunidad, pues no se persigue ni sanciona. Las mujeres se enfrentan a relaciones de poder y de confianza en la cotidianidad de sus vidas, tanto en el ámbito privado como público, en una posición de clara desventaja. Estas relaciones son reiteradas, abusivas y responden a múltiples sistemas de opresión, la clase social, etnia, edad, opción sexual, género, condición de discapacidad, entre otras"<sup>75</sup>.

Para erradicar la violencia contra las mujeres, es necesario comenzar por reconocer que es un problema de interés público debido al impacto y costos que genera en la vida de las mujeres que la enfrentan, en la familia, en la comunidad y en la sociedad en general. Es por ello que existen instrumentos legales internacionales como, declaraciones y convenciones que se suman a la lucha en contra de este tipo de violencia. Estos instrumentos incluyen definiciones sobre los tipos de violencia de género que pueden ser ejercidos contra las mujeres, teniendo en cuenta que existe coherencia entre todas ellas.

Uno de los instrumentos internacionales de protección de la mujer, es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (Resolución General 48/104 ONU, del año 1994) que constituye el primer instrumento internacional de los derechos humanos en este tema y que, especifica tres tipos de violencia: la física, sexual y psicológica, asimismo; abarca tres ámbitos en que se puede dar: en la familia, en la comunidad y la tolerada por el Estado<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup>Ibíd.

<sup>76</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con Enfoque Psico-social*. (San Salvador, El Salvador, ISDEMU, 2013). 41.

A partir de esa declaración de la Organización de las Naciones Unidas, el grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres del Consejo de Europa 1997, aportó los siguientes 15 tipos de violencia contra las mujeres en todo el mundo: violencia física, sexual, psicológica, estructural, espiritual, política o institucional, simbólica, social, violencia en las relaciones sentimentales, acoso sexual y acoso por razón de sexo, publicidad ilícita, mutilaciones genitales, violencia por honor, explotación sexual y trata de mujeres y niñas y violencia por arma de guerra<sup>77</sup>. También, la Convención Belem Do Pará, En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia: la violencia física, sexual y psicológica<sup>78</sup>.

El Salvador, como un Estado parte de estas declaraciones y convenciones en materia de violencia de género, ha incluido en sus normativas jurídicas, la legislación especial para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer. En primer lugar, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (que ya incluía algunos de estos tipos de violencia como la física, psicológica, sexual y patrimonial, limitados solamente al ámbito familiar), Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y, por último, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Con la aprobación de la LEIV, el Estado salvadoreño reconoce que la violencia contra las mujeres, es una manifestación de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres y están sustentadas en la ideología sexista, reconociendo que todos los tipos de violencia que comprende esta ley, pueden ser ejercidos en contra de las mujeres, en cualquier momento de

---

<sup>77</sup>Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, *Comentarios a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, (El Salvador, RED-FEM, 2013), 35-36.

<sup>78</sup>Convención Belem do Pará, Art 5.

su ciclo vital y en todos los ámbitos en los cuales se inserte o se encuentre, por lo tanto, amplía la protección a las mujeres más allá del ámbito familiar.

Es por ello que la LEIV, reconoce en sus disposiciones preliminares, los distintos tipos y modalidades de violencia que enfrentan las mujeres, que si bien es cierto, no constituyen en sí mismas un catálogo de delitos, faltas o infracciones, pero visibilizan las acciones, omisiones, conductas, que son repudiables por causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a las mujeres y que pueden llegar a constituir faltas o delitos de los comprendidos en la misma, en el Código Penal o dar lugar a medidas de protección a partir de la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

### **2.5.1. Violencia económica**

En la casa nunca falta nada, el gasto llega puntual, las colegiaturas de los hijos se pagan a tiempo, la despensa siempre está llena, pero todo es de él. Él toma todas las decisiones de lo que se compra para la familia, dice que el que paga manda, son las típicas frases que suele decir una mujer víctima de la violencia económica. Para el Estado salvadoreño, la violencia económica se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de las percepciones económicas de la mujer. Si el agresor impide a la víctima que trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja.

Se define la violencia económica "Como una situación que a través del ejercicio del "poder" sobre genera violencia. El ejercicio de poder está ligado a la economía y se expresa en la vida de ellas como exclusión, discriminación y

mayor pobreza, colocándolas en situación de privación e impidiéndoles su derecho a una vida digna”<sup>79</sup>.

También, como “Una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (Medina)<sup>80</sup>.

Con las anteriores definiciones se concluye que la violencia económica se refiere a las acciones que impiden el desarrollo económico de las mujeres, es decir; en la reducción y privación de recursos económicos o negación de recursos compartidos a la pareja (actividades relacionadas con la maternidad y cuidado de los hijos, desvalorizando el trabajo realizado, no permitiéndoles el aprendizaje de otras actividades que contribuyan con la formación profesional o técnica de ellas y excluyéndolas del manejo y control de los ingresos y ganancias que se obtienen en el hogar, generando dependencia y control absoluto del menaje familiar), como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad.

“Las mujeres son más pobres que los hombres” es un fenómeno que se conoce como “Feminización de la Pobreza ” la cual se obliga a la mujer a depender económicamente del agresor, impidiendo el acceso de la víctima a educación, préstamos, propiedades y al mercado laboral mediante amenaza, coacción o restricción física, afectando la sobrevivencia de las mujeres y la de

---

<sup>79</sup>Gloria María Araque G. y Adriana Ospina Vélez, *La Violencia Económica hacia las Mujeres en El Salvador: Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado*. (El Salvador PROGRE SSIO, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU) y Asociación de Mujeres Flor de Piedra, 2008), 14.

<sup>80</sup>Ocner Córdova López, *La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar*, *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, El Salvador, Unife, Persona y Familia N° 06*, (2017): 41.

sus hijas e hijos. Por citar ejemplos: negar la cuota alimenticia, no aportar dinero al hogar, retener el salario y privar de las necesidades más básicas (alimentación, vestido, salud, una vivienda digna, etc.).

En el país, la mayoría de mujeres tienen empleos precarios o están ubicadas en el sector informal de la economía, reciben bajos salarios y no cuentan con prestaciones sociales. Algunas mujeres tienen mejores condiciones laborales y un mayor nivel de ingresos económicos, pero en ambos casos, asumen la manutención de las obligaciones familiares. Sin embargo, en un gran porcentaje, no son ellas quienes deciden sobre el destino de sus ingresos o sus bienes<sup>81</sup>.

Desde el enfoque psicosocial, es necesario tener en cuenta que la falta de acceso o control sobre sus recursos, coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y constituye un factor de riesgo para enfrentar otras formas de violencia y un grave obstáculo para salir de ciclos de violencia. Las víctimas podrían establecer dependencias económicas con su agresor, ser víctima de trata de personas, verse obligadas a aceptar relaciones laborales de explotación, tener dificultades para enfrentar los costos de la violencia, carecer de recursos económicos para movilizarse en busca de servicios especializados, etc<sup>82</sup>.

Por lo tanto, conocer la situación económica de las víctimas es importante, a fin de brindarle la protección y la orientación adecuada que le permita acceder a los servicios idóneos para salir de las situaciones de violencia que enfrenta.

Para el tema que ocupa, se menciona como ejemplo, cuando una mujer aplica a un puesto como inspectora en la PNC y se le dice expresamente que,

---

<sup>81</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 40.

<sup>82</sup>Ibíd.

aunque reúne los requisitos y criterios para el puesto, no va a ser contratada porque necesitan un hombre. Asimismo; la discriminación en la promoción laboral, es decir, limitar el ascenso de mujeres a puestos de mayor jerarquía y responsabilidad dentro de la Institución, por el simple hecho de ser mujeres. Denuncias a compañeros policías por incumplimiento de la cuota alimenticia o mora en la misma, hechas por sus parejas agentes de la misma. También; la exigencia de exámenes de embarazo como condición para contratar o mantener el empleo<sup>83</sup>.

En este caso, el periódico digital "El Faro", publicó un artículo en el cual una aspirante de la Academia Nacional de Seguridad Pública condena este tipo de prácticas dentro de la misma. "La aspirante Margarita le molestó sobremanera la improvisada prueba de embarazo cuando apenas faltaban unos meses para su graduación. A todas las mujeres las formaron frente a uno de los baños y tuvieron que entrar una a una y orinar bajo el escrutinio – la puerta abierta de par en par– del personal sanitario, de los policías y de las compañeras de promoción<sup>84</sup>.

### **2.5.2. Violencia feminicida**

La expresión "femicidio" se origina especialmente en el trabajo de Jill Radford y Diana Russell a principios de los noventa, la utilizan para aludir a los asesinatos de mujeres cometidos por razones de género o por el hecho de ser mujeres. Nace como un concepto eminentemente político para visibilizar y denunciar la forma extrema de violencia contra las mujeres, que permite remover el velo de la neutralidad que encubre el asesinato de éstas.

---

<sup>83</sup> ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres*. (San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2013), 22.

<sup>84</sup>Valencia, *Las Mujeres que llevan*, 12.

Posteriormente se acuñó el concepto de "Feminicidio", definición que se verá más adelante y que es la expresión más grave y brutal de la violencia contra las mujeres a manos de los hombres, siendo el último eslabón de las diversas formas de violencia contra las mujeres por razones de género, denominado feminicidio y que se diferencia del homicidio por la muerte violenta que perpetúa los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: la subordinación, relaciones de poder o confianza, inferioridad, así como sumisión, obediencia, debilidad, desventaja, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

La violencia feminicida es "La muerte violenta de mujeres por ser tales o asesinatos de mujeres asociadas a su género"<sup>85</sup>. Este concepto incluye que: "Las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, incluyen muchas más formas que las que se da en el ámbito privado o íntimo y sirve como expresión para diferenciar que la mayoría de asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común que es la misoginia, crímenes que constituyen la forma más extrema del terrorismo sexista motivada por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres"<sup>86</sup>.

Este concepto, surge con una intención política, de velar el sustrato sexista o misoginia de estos crímenes que permanece oculto o cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato.

Además, desde que nacen, las mujeres enfrentan diferentes tipos y modalidades de violencias, en cada una de las etapas de su vida. El acceso limitado

---

<sup>85</sup>Patsilí Toledo Vásquez, *Feminicidio* (Naciones Unidas: México DF, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019) 24.

<sup>86</sup>Ibíd.

que tiene la mujer a la alimentación, salud básica y especializada, vivienda, educación, participación política, recursos y a su control (empleo, propiedad de la tierra, bienes, etc.); recreación, etc., es negarles a las mujeres, el ejercicio del derecho a vivir libre de violencia. “Todos estos hechos no son aislados, sino que tienen como finalidad oprimir a las mujeres. Esto es lo que se conoce como el continuum de violencia contra las mujeres”<sup>87</sup>.

Asimismo, se define el feminicidio como genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho crímenes de odio contra las mujeres<sup>88</sup>. Esta definición resulta cuestionable, ya que el genocidio se refiere a actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo étnico o religioso y puede crear confusiones al momento de incorporar la figura como un tipo penal.

Posteriormente, se define el feminicidio como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía.

Asimismo, se ha reconocido que este tipo de violencia refleja el odio hacia las mujeres por el hecho de haber nacido mujeres, por ello, está conformada por el conjunto de conductas misóginas maltrato y violencia física, psicológica,

---

<sup>87</sup> ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 24.

<sup>88</sup> Maritza Jiménez Bullaín, *Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres contra la Violencia, Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género*, (España, Madrid, Edit. Cuarenta, 2009), 34.

sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria e institucional, que conllevan a la impunidad social y del Estado y coloca a las mujeres en riesgo e indefensión, pudiendo culminar en el homicidio o su tentativa, en otras formas de muertes violentas como: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia, lo cual, afecta los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad física y el acceso a la justicia de las afectadas.

Como se puede notar, la LEIV reconoce que la violencia feminicida se trata de la forma extrema de violencia de género, ya que es la más trágica de todas, producto de la violación de sus derechos humanos, "(Algunos ejemplos de Derechos Humanos son: derechos civiles y políticos: derecho a la vida; la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; derechos económicos, sociales y culturales: como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; derechos colectivos: como derechos al desarrollo y la libre determinación)"<sup>89</sup>. Es decir; la negación de la satisfacción de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vivienda, educación, trabajo, participación política, recreación, derecho a una vida libre de violencia, entre otros) y su desarrollo integral en los ámbitos públicos y privados.

Asimismo, la violencia feminicida, lleva imbuído el conjunto de conductas misóginas, (definida por la LEIV Artículo 8 Literal d) como las conductas de odio, implícitas o explícitas contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.), que llevan a la impunidad social o del Estado. Si bien es cierto, que todos los tipos de violencia normativizados en esta ley contienen dicho elemento, pero la violencia feminicida lo hace notar más.

---

<sup>89</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 24.

La misoginia es una forma extrema del sexismo y éste se encuentra definido en el Artículo 8 Literal j) de la LEIV. Se trata de la discriminación basada en la diferencia sexual. Esto significa que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido sobre la base de la única diferencia real que existe entre los sexos y que es una diferencia biológica: sus órganos reproductivos (internos y externos) y sus funciones reproductivas (los hombres pueden fecundar y las mujeres pueden embarazarse, parir y amamantar). A partir de esa única diferencia, la sociedad les ha asignado una serie de funciones, características y cualidades a hombres y mujeres que no son biológicas, sino culturales, es decir, son aprendidas y asumidas como verdaderas<sup>90</sup>.

El sexismo genera como consecuencia, que las mujeres obtengan salarios menores que los hombres; que las mujeres no sean electas como presidentas de la República; que la mayoría de personas que integran la Corte Suprema de Justicia sean hombres; que nunca haya existido una directora general de la Policía Nacional Civil, que el trabajo doméstico, cuidado de niñas, niños y personas adultas mayores lo realicen casi exclusivamente las mujeres; que las mujeres embarazadas no sean contratadas o sean despedidas de sus empleos en razón de su preñez, entre otras muchas expresiones de discriminación contra las mujeres<sup>91</sup>.

El contexto o escenario en que puede ocurrir este tipo de violencia es en el ámbito privado o público y la persona agresora pueden ser: familiares, una pareja o ex pareja, así como por violación, acoso, u agresión sexual por conocidos o desconocidos de la víctima.

Recientemente al interior de la Policía Nacional Civil, "La agente Lorena Beatriz Hernández Quintanilla, fue asesinada en el dormitorio de mujeres de

---

<sup>90</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 41.

<sup>91</sup>Ibíd. 42.

la delegación de mejicanos, San Salvador, delegada en el Nueve-Once, mantenía una relación con un compañero de la misma unidad, quien, según la investigación fiscal, la golpeó y por último le metió un balazo en la cabeza el último día del año 2017 y la agente Carla Mayary Ayala Palacios, asignada a la Unidad de Investigación Disciplinaria, asesinada por un compañero del ya desintegrado Grupo de Reacción Policial (GRP), el pasado 28 de diciembre del 2017<sup>92</sup>.

### **2.5.3. Violencia física**

La existencia de la violencia física que afecta a las mujeres, debe ser entendida como: “Cualquier forma de agresión, generada contra la persona a través de muchas posibilidades, doblegando siempre la dignidad y el respeto, obligando entre quienes conviven en familia. Se trata de un ataque claro que puede ser siempre violencia incluso disimulado, pero ha de ser siempre física y que naturalmente no tiene porqué dejar señales exteriores que valorar (hematomas, heridas, sangre, etc.). Es, en suma, la clásica bofetada que se propina sin más consecuencias físicas”<sup>93</sup>.

Asimismo se denomina violencia física a “Cualquier ataque dirigido hacia una persona, cuando éste le produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones, y en algunas ocasiones hasta la muerte, independientemente se haya utilizado objetos o armas con el propósito de obtener un resultado grave o fatal”<sup>94</sup>; y refiere que “La violencia más evidente es la física, que atenta

---

<sup>92</sup>Valencia, *Las Mujeres que Llevan*, 11.

<sup>93</sup>Ramón García Alberó, *Disposiciones Fundamentales de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos*, (El Salvador: San Salvador, Editado por El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2008), 173.

<sup>94</sup>Patricia Morey, *Violencia de Género: Hacia una Comprensión Global*, en AA. VV., *FALU, Ana y Olga SEGOVIA (Editoras), Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres, Debates para la Construcción de Propuestas*, (Chile: Santiago de Chile Ediciones Sur, 2007), 25.

contra la integridad corporal de una persona y se asocia con la actividad delictiva, los robos y ataques directos, que incluyen el feminicidio”<sup>95</sup>.

Se incluyen las manifestaciones más comunes de la violencia física tales como: “Alones de cabellos, bofetadas, lanzamiento de objetos, escoriaciones, patadas, entre otras, acciones que lleven como finalidad causar un menoscabo en la integridad personal de la víctima”<sup>96</sup>. Es decir; que el tipo de violencia física directa, que es la más visible y reconocida, se incluyen: empujones, arañazos, golpes, contusiones, hematomas, heridas, fracturas e incapacidad.

En ocasiones se puede llegar a trivializar o considerar que puede producirse durante una discusión, empujones y zarandeos. Asimismo, se puede producir una incapacitación física debido a las consecuencias de las agresiones, e incluso según el nivel de daños causados puede llevar a la muerte.

También, existe una forma de “Violencia física indirecta y que puede dar situaciones como: no proporcionar auxilio o medicamentos necesarios, no cumplir con normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, obligar a la mujer a realizar actividades que deterioren su salud, etc.”<sup>97</sup>. En ocasiones las acciones van destinadas a provocar daño a objetos cercanos a la ubicación de la víctima, si bien, no se afecta directamente siempre generan temor y revelan el grado de agresividad del victimario.

Para la LEIV, los elementos claves para que se configure la violencia física son: la conducta, el resultado o riesgo de producir lesión física o daño y la

---

<sup>95</sup>Ibíd.

<sup>96</sup>José Augusto De Vega Ruiz, *Las agresiones Familiares en la Violencia Doméstica*, (España, Pamplona, Editorial Aranzadi, 1999), 173.

<sup>97</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 44.

persona agresora. El primer elemento se refiere a las conductas que directa o indirectamente están dirigida a causar daño o sufrimiento físico contra la mujer. El término conducta es definido como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión<sup>98</sup>.

El segundo elemento el resultado o riesgo de producir lesión física o daño. En este caso, el término lesión, no debe entenderse de forma restringida, referido únicamente al delito de lesiones establecido en el Código Penal, si no en un sentido más amplio. Las lesiones son definidas como daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona y los daños como el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona<sup>99</sup>. Y, por último, la persona agresora. La LEIV establece que se entenderá que existe violencia física cuando ésta sea cometida por el cónyuge, ex cónyuge, compañero de vida, ex compañero de vida, novio, ex novio o cualquier otra persona con quien la víctima haya tenido un vínculo afectivo de ese tipo, aun cuando no conviva o haya convivido con dicha persona. La persona agresora en su entorno familiar, social o laboral<sup>100</sup>.

En este caso, se hace referencia a la definición establecida en el Artículo 8 e), es decir, es quien ejerce en este caso las conductas constitutivas de violencia física. Entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control o una relación de confianza. En este sentido, la persona agresora podría tratarse de empleadores, representantes

---

<sup>98</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 28.

<sup>99</sup>Ibíd.

<sup>100</sup>Ibíd., 29.

patronales, líderes sindicales, líderes comunales, líderes religiosos, compañeros de estudios, o de trabajo, etc.

El Artículo 9 de la LEIV, no requiere que se dé un resultado como consecuencia de la conducta, sino únicamente que con dicha conducta se pretenda causar daño o se ponga en riesgo la salud o la integridad física de la mujer. Por lo tanto, no es necesario que las mujeres tengan heridas o golpes ya sean visibles o no, externos o internos, para que exista la violencia física y quedarían excluidas de este tipo de violencias, aquellas conductas que tengan como propósito o intención causar la muerte, ya que éstas quedarían comprendidas como violencia feminicida.

Para efectos de ilustrar un ejemplo de violencia física al interior de la Policía Nacional Civil (PNC), se señala el caso de la agente Lorena Beatriz Hernández Quintanilla, quien antes de morir fue víctima de violencia física desde meses anteriores, según la investigación fiscal.

#### **2.5.4. Violencia psicológica y emocional**

El abuso emocional o psicológico se define como "Acción intencional que resulta exitosa si reduce el auto concepto y autoestima de la víctima. Se manifiesta en conductas repetitivas, que no involucran daño físico, pero sirven para reducir el estatus de la víctima a fin de que se rinda fácilmente al controlador, Así el aspecto más importante del abuso psicológico hacia las mujeres por parte de sus parejas, es la habilidad de usar como arma el conocimiento íntimo de las debilidades de la mujer"<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup>Bertha García Vasconcelos, *Violencia Emocional hacia las Mujeres*. (Sepimex, abril de 2013). <https://sepimex.wordpress.com/2013/04/29/la-violencia-emocional-hacia-las-mujeres/>.

Se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima. La cual, se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, los aspectos sexuales y laborales de las afectadas, así mismo se constituye de omisiones, cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor<sup>102</sup>.

La eficiencia de la violencia psicológica en la reproducción de la desigualdad de género resulta de tres aspectos que la caracterizan: su diseminación masiva en la sociedad, que garantiza su “naturalización” como parte de comportamientos considerados normales y banales, su arraigo en valores morales religiosos y familiares, lo que permite su justificación y la falta de nombres u otras formas de designación e identificación de la conducta, que resulta en la casi imposibilidad de señalarla y denunciarla e impide así a sus víctimas defenderse y buscar ayuda<sup>103</sup>.

Como se puede notar, este tipo de violencia tiene una característica diferenciadora; y es que, a nivel físico puede no existir una agresión, pero incluye la presencia de humillaciones, amenazas y coacciones (utilizándose en algunos casos la amenaza de agresión física a la víctima o a allegados), el desprecio y la desvalorización, es decir; que la víctima se ve atacada psicológicamente, por lo tanto, el ataque que hace referencia, puede ser

---

<sup>102</sup>Adriana Trejo Martínez, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, (México: Editorial Porrúa, 2003), 13.

<sup>103</sup>Rita Laura Segato, *Las Estructuras Elementales de la Violencia, Ensayos sobre Género entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos*. (Buenos Aires, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes 2003), 115.

directo y realizado activamente en forma de insultos y vejaciones, por lo que hace que la víctima se sienta indefensa, obligada a hacer determinadas acciones y dependiente del agresor, culpable de la situación de abuso y merecedora de un castigo.

Asimismo, se puede llevar a cabo de un modo más pasivo, más sutil, desvalorizando a la mujer, sin que ésta considere que está sufriendo un ataque, debido a que en muchas ocasiones no se percibe una agresividad directa en el mensaje, por la naturalización que la sociedad le ha dado a este tipo de comportamientos; y es así, como muchas víctimas no son conscientes de estar siendo maltratadas y no emprenden acciones contra el agresor. Por lo que se considera que, en todos los casos que exista violencia de género, independientemente del tipo y motivo de ésta, se configura la violencia de tipo psicológico.

Desde un enfoque psico-social, la violencia psicológica o emocional "Son todas aquellas conductas directas, como gestos, insultos, indiferencia, gritos, amenazas, etc., dirigidas claramente contra la víctima. Así como conductas indirectas encaminadas a generar un entorno laboral en el cual se toleran comentarios que desvalorizan a las mujeres y a lo femenino; los hechos de violencia psicológica ejercidas contra la madre que afectan indirectamente a las hijas, referirse en general a las mujeres con menosprecio, entre otras. Esta forma de violencia se ejerce a través de amenazas; exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitarles su ámbito de libertad, para someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la persona agresora"<sup>104</sup>.

Asimismo, la violencia moral o psicológica, se puede manifestar a través del acoso, "Que se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la

---

<sup>104</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 44.

víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión, que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor”<sup>105</sup>.

El acoso afectivo, forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, tranquilidad y tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto. Y, “La manipulación que es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como ser humano negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje afectivo, amenazas y críticas para generar miedo, desesperación, culpa o vergüenza. Estas actitudes tienen por objeto controlar u obligar a la víctima según los deseos del manipulador”<sup>106</sup>.

Los efectos de la violencia psicológica se pueden hacer notar en una baja autoestima, definida: como valoración generalmente positiva de sí mismo, son todos aquellos pensamientos, sentimientos y comportamientos dirigidos hacia la misma persona, su manera de ser y de comportarse, su cuerpo, su personalidad, etc. La alteración en su salud, desencadena la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas y cognoscitivas.

El desequilibrio o perturbación temporal o permanente en la personalidad de la víctima, en sus emociones, sus afectos, su voluntad, etc., afecta su desa-

---

<sup>105</sup> Andrea Marín Mena, *La Violencia Intrafamiliar es un Maltrato Físico ya sea Hombre, Mujer*, 2ª Edición, Tomo II, Volumen II, (Costa Rica, Editorial Ammer, 2004), 50.

<sup>106</sup> *Ibid*, 52.

rollo y calidad de vida a nivel individual, familiar, laboral, social, económico, espiritual y recreativo, la desvalorización o sufrimiento. “Consiste en la acción de restarle valor, consideración o respeto a una mujer y generarle dolor y angustia”<sup>107</sup>.

Asimismo, en un entorno laboral en el cual se toleran comentarios que desvalorizan a las mujeres y a lo femenino, es decir, acoso laboral (conocido como Mobbing), es una forma de violencia psicológica laboral, que consiste en gritos o insultos, asignar tareas que son imposibles de cumplir en el plazo que se establece, sobrecargar a la víctima, amenazarla con sanciones, despidos injustificados, disminuirla en su cargo sin causa justificada, y lograr ignorarla, no darle información para realizar su trabajo, desvalorizar o descalificar su trabajo, el criticar injustamente su trabajo, sus ideas o sus propuestas, además bloquearle el trabajo, no proporcionándole los recursos necesarios para cumplirlo, desesperarla para que renuncie o pida traslado<sup>108</sup>.

Como ejemplo, se menciona al jefe de la Sección Antinarcoótico de la delegación Centro, Walter Francisco Hernández, quien fue condenado por segunda ocasión por el delito de expresiones de violencia contra la mujer, Hernández trabajaba como jefe del 911 y la víctima era su subalterna. En esta última ocasión, la policía estaba en formación con 20 compañeros, para recibir lineamientos de trabajo, pero Hernández les dijo que ese día hablarían “del amor”, se dirigió a la víctima para hacerle una pregunta sexual y denigrante. También la víctima señaló que le decía “tonta”, “pasmada” y le preguntaba “cuándo iba a avivar”. La víctima, previo a interponer la denuncia había notificado a sus superiores pero estos no accionaron<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 32.

<sup>108</sup> *Ibid*, 33.

<sup>109</sup> El Salvador.com, *Sargento de la PNC Condenado, por Segunda Vez por Expresiones de Violencia contra una Agente*. Julio 2018. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/504732/sargento-pnc-condenado-porexpresiones-de-violencia-contra-policia/>.

Por último, mencionar, un ejemplo del peor de los resultados de la violencia psicológica o emocional, y es el que culmina en el suicidio de la víctima, y que la LEIV dentro de su catálogo de delitos contempla en el artículo 48, como suicidio feminicida por inducción o ayuda, como resultado de este tipo de violencia. Este es el caso de la agente Irma Julia Gracia de Leonor, quien se suicidó en su casa el 19 de diciembre del 2017. ¿La pregunta por qué?, es la interrogante que persiguió la fiscal que investiga su muerte.

Un año después, la fiscal Ana Graciela Sagastume dice tener pruebas que evidencian que Gracia sufría de constantes abusos psicológicos y sexuales por parte de su marido, el subinspector Héctor Leonor García. La fiscal obtuvo la orden de un juez para incautar el celular de Gracia. Encontró audios de su esposo en los que la amenazaba con dispararle "50 balazos" y le pedía "desaparecer" de su vida. También encontró un expediente de asistencia psicológica que mostraba que Gracia había tenido un problema de violencia familiar con él. Estos hallazgos hicieron que ocurriera algo nunca antes visto en el país: que la fiscalía acusara a una persona de suicidio feminicida, es decir, de inducir a su pareja a matarse<sup>110</sup>.

La acusación fue posible porque El Salvador es el único país de Latinoamérica y, según la ONU, posiblemente del mundo que tipifica el suicidio feminicida como un delito, sancionable con cinco a siete años de prisión. El concepto jurídico ha sido elogiado por organizaciones y expertos de la región, que señalan al país centroamericano como un ejemplo de progreso en la creación de leyes con enfoque de género, en ese sentido, se puede establecer como un avance jurídico del país<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup>Patricia Sulbarán Lovera, *Violencia contra la Mujer: qué es el Suicidio Feminicida y por qué El Salvador es el Único País de América Latina que lo Condena*, (El Salvador, BBC NEWS MUNDO, 2018). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45883882>

<sup>111</sup>Ibid.

### 2.5.5. Violencia patrimonial

Para la República de El Salvador, se comete violencia patrimonial cuando el agresor destruye o sustrae objetos valiosos y/o importantes para la víctima, asimismo; si simula venta de bienes muebles o inmuebles, o cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima, dichos actos serán nulos por constituir violencia patrimonial<sup>112</sup>.

La violencia patrimonial se define como “El conjunto de medidas tomadas por el agresor y omisiones que afectan la sobrevivencia de la mujer y la de sus hijos e hijas, así como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, que implique la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes, así como los efectos personales de la afectada o en sus hijos e hijas”<sup>113</sup>.

Para otros, la violencia patrimonial es considerada, una subcategoría de la violencia psicológica, especialmente porque genera los mismos perjuicios en la víctima. Sin embargo, la diferencia entre ambas radica en el control patrimonial que implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador<sup>114</sup>. La violencia patrimonial está asociada a la violencia psicológica y emocional, ya que, la víctima se ve perjudicada al recibir maltratos, cuyo objetivo es hacer sentir mal y humillar a la mujer, centrandose su principal objetivo en causar daño a los bienes muebles o inmuebles en deterioro del patrimonio de la víctima o a los bienes de la comunidad conyugal.

---

<sup>112</sup>Córdova, La Violencia Económica, 41.

<sup>113</sup>Mario Sánchez, *Violencia de Género en el Ámbito Escolar*, (San Salvador, Colección Estudios para la Paz, Edit. maya, 2004), 44.

<sup>114</sup>Córdova, La Violencia Económica, 42.

Desde un enfoque psico-social, el resultado de la violencia patrimonial es el de afectar la libre disposición del patrimonio de las mujeres, es decir, impide que las mujeres puedan decidir sobre sus bienes, derechos y obligaciones, que generalmente tienen un valor económico, ya sea de parte del cónyuge, pareja, padre, empleador, o cualquier persona con quien la víctima tenga una relación de poder<sup>115</sup>.

Para la LEIV, la violencia patrimonial, está directamente relacionada con la usurpación y destrucción de bienes, objetos, y propiedades de la persona víctima de este tipo de violencia, con la intención de dominarla o producirle un daño psicológico. En muchos sentidos, estos bienes son el fruto de décadas de trabajo, y destruirlos es una manera de hacer ver que todos esos esfuerzos no han servido de nada. Sin embargo, hay que señalar que este tipo de agresiones pueden afectar a la vez a otras personas, especialmente a los hijos o personas que dependen de la víctima.

Esta ley, establece una serie de objetos sobre los cuales puede recaer la acción: "El patrimonio: que es definido como el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero. Por lo tanto, la libre disposición del patrimonio implica la facultad específica que tiene la mujer para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellos.

En el caso que exista un vínculo matrimonial o una unión no matrimonial, es necesario recurrir al Código de Familia, el cual establece las reglas para definir cuáles son bienes propios y cuales son bienes comunes, según el régimen patrimonial que se haya optado<sup>116</sup>.

---

<sup>115</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 44.

<sup>116</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 34-37.

Documentos personales, aquellos documentos inherentes a una persona en particular, pero no se limita sólo a los documentos de identificación; también comprende a los documentos inherentes de los hijos e hijas bajo el cuidado de la víctima, y valores, títulos o documentos representativos de participación en sociedades mercantiles, por cantidades prestadas, mercaderías u otros objetos en las operaciones del fisco, de los bancos, del comercio, de la industria, transacciones generalmente especulativas productoras de intereses y derechos patrimoniales que se reflejan sobre el patrimonio y sirven para satisfacer necesidades valorables<sup>117</sup>.

También, establece los medios a través de los cuales se ejerce la violencia patrimonial que son “Transformación: cambiar la forma de un objeto, documento, bien, valor o derecho patrimonial, para que pierda su valor y/o utilidad moral o material; sustracción: referido al apoderamiento de una cosa mueble que se sustrae de quien la tiene; destrucción: inutilización, deterioro, derroche o consumo abusivo de los bienes”<sup>118</sup>.

Asimismo, la distracción: se entiende como malversación de fondos, o la defraudación; esto implica que quien, por disposición de ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, viole sus deberes y perjudique los intereses que le han sido confiados u obligue abusivamente al titular de ellos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido o causar daño y retención de objetos: conservar la posesión de un objeto sin contar con la autorización de quien es titular del mismo.

Los objetos sobre los cuales puede recaer la acción y de los medios a través de los cuales se ejerce, este tipo de violencia puede ser no tomada en cuenta

---

<sup>117</sup>Ibid.

<sup>118</sup>Ibid.

o aceptada por la víctima en un inicio, porque no le dan importancia a los manejos controladores del agresor, o porque incluso este tipo de manejo puede pasar desapercibido debido a la cultura machista o por el estereotipo de género que se ha enseñado; y se le considera como algo normal, pensando que así debe ser o que siempre fue así, tal vez por el desconocimiento que este tipo de abuso sí puede ser denunciado. “Las víctimas creen que su problema no es lo suficientemente serio o dañino como para intentar detenerlo o denunciarlo” (Diez Sara, 2012)<sup>119</sup>.

Sin embargo, este tipo de violencia no queda ahí, si no que, cuando la víctima reacciona, protesta, exige, reclama o se niega a seguir soportando y rechaza el abuso patrimonial de su pareja, obtiene como consecuencia la violencia física y psicológica como origen de la violencia patrimonial; coartándole el derecho a la libre disposición de su patrimonio.

Para concluir los aspectos a destacar de la violencia patrimonial, la LEIV, expresa que los actos que constituyen violencia patrimonial serán nulos. “La nulidad es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; es el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo válido<sup>120</sup>”.

Son nulos los actos, tales como “Alzamiento: actitud delictiva de un deudor o insolvente que desaparece con sus bienes o parte importante de ellos, o los oculta, para impedir que se hagan pago sus acreedores y simulación de enajenación, se entiende por enajenación el hecho de ceder, pasar, vender o

---

<sup>119</sup>Córdova, La Violencia Económica, 43.

<sup>120</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 38.

transmitir el dominio de una cosa o derecho sobre ella. En consecuencia, entenderíamos por simulación de enajenación, cualquier venta, donación, arrendamiento ficticio de un bien mueble o inmueble con el objetivo de evitar que las mujeres tengan y ejerzan sus derechos sobre bienes comunes”<sup>121</sup>.

Por tanto, de lo anterior “Se puede extraer como conclusión que se configura la violencia patrimonial contra la mujer cuando se le priva, limita, restringe o despoja injustificadamente de cualquier bien patrimonial (sea este común o propio de la víctima) por parte del agresor; es decir, no solo será violencia patrimonial cuando se le sustrae, destruye, retiene o perturba la posesión de bienes o derechos patrimoniales de la víctima, sino también cuando no se le deja participar en la disposición o conducción de dichos bienes”<sup>122</sup>.

La violencia patrimonial se puede cometer por transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño pérdida, limitación y retención; citamos algunos ejemplos: destruir intencionalmente herramientas, maquinaria, instrumentos de trabajo, bienes personales de una mujer en su lugar de trabajo, y prohibirle el uso de bienes comunes.

Por ejemplo, los adquiridos en el matrimonio como: el teléfono, los vehículos, las computadoras, etc.; destruirle documentos como: DUI, pasaporte, NIT, tarjetas ISSS, de crédito, licencia para conducir, etc.; disponer de bienes comunes en contra de la voluntad de la mujer, por ejemplo: la venta de inmuebles (terrenos), empresas, sin que la mujer participe en las ganancias, simular la venta de bienes muebles (vehículo) o inmuebles para evitar que se pruebe la capacidad económica de la persona agresora en un proceso de establecimiento de cuota alimenticia o para evitar que las mujeres tengan

---

<sup>121</sup>Ibíd.

<sup>122</sup>Córdova, La Violencia Económica, 49.

acceso a la parte que les corresponde en un proceso de divorcio destrucción de bienes muebles que forman parte del menaje familiar.

### **2.5.6. Violencia sexual**

Consiste en obligar a otra persona a realizar cualquier acto y contacto de tipo sexual cuando ella no lo desea, es decir, en contra de su voluntad. Es un sometimiento a prácticas sexuales que resulten dolorosas y/o desagradable, el obligarla a tocar el cuerpo del agresor, exhibir su cuerpo u obligarlo a ver el cuerpo desnudo del agresor (Corsi, 1994, OMS, 2002, San Martín, 2004, Torres, 2001). Así como realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla. La violación se considera la más grave manifestación de la violencia sexual, esta consiste en la introducción del pene, o de algún otro objeto en el cuerpo de la víctima, mediante el uso de la fuerza física o psicológica<sup>123</sup>.

La Organización Mundial de la Salud definió la violencia sexual como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar, o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona por medio de coacción, por otra persona independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo”<sup>124</sup>. Es decir; que no es necesario que exista penetración ni que se produzca el acto sexual, incluyendo además, la presencia de violaciones dentro de la pareja, la

---

<sup>123</sup>Efraín Lobato Cadena, *La Prevención de la Violencia Social Hacia la Mujer en México, desde un Enfoque de Políticas Públicas* Movimiento, 2 Ed, (México Ciudadano, Partido Político Nacional, 2017) ,17.

<sup>124</sup>Organización Mundial para la Salud OMS, y Organización Panamericana de la Salud OPS, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres: Violencia Sexual*, (Washington D C, 2013),2[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=BB7E5BC913FCF6EF3482B3F0D07CAD61?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=BB7E5BC913FCF6EF3482B3F0D07CAD61?sequence=1).

prostitución forzada, o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.)<sup>125</sup>.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, violencia sexual "Es una de las formas más críticas de violencia, es una forma de ejercicio de poder y una expresión de las desigualdades que existen entre los sexos, afecta en mayor proporción a las mujeres y a las niñas. Atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal acerca de la sexualidad o reproducción"<sup>126</sup>. Como se puede notar, esta definición amplía a forzar la concepción o el aborto y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.

Para la LEIV, la violencia sexual es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, y destaca aspectos relevantes como: la conducta, los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

La conducta: "El que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual: la definición puede constituirse al vulnerar el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente su vida sexual, pero también, incluye los hechos que amenacen dicho derecho. Por lo tanto, debe entenderse la amenaza, como un atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere

---

<sup>125</sup> López, *Manual Educativo Postgrado*, 23.

<sup>126</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación*. (España 2011), 27. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/B DL/2015/10240.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/B_DL/2015/10240.pdf).

hacer algún mal a otro, en este caso, la amenaza de vulnerar su derecho a decidir”<sup>127</sup>.

Derechos sexuales son los derechos que toda persona tiene para decidir con quién, cuándo y cómo tiene o no hijos/as y relaciones sexuales. Son derechos que garantizan la libre decisión, sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva. Los derechos sexuales incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia. Supone relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, que garanticen la integridad de ambos y el respeto mutuo, asumiendo de manera compartida, las responsabilidades y consecuencias que se deriven de sus comportamientos sexuales<sup>128</sup>.

Los derechos reproductivos hacen referencia a ciertos derechos humanos ya reconocidos en tratados internacionales y a otros que todavía no están reconocidos, como, por ejemplo: el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos/as y a disponer de información, educación y medios para ello o el derecho a tomar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción o violencia”<sup>129</sup>.

Es de tomar en cuenta que, este tipo de delitos contra la libertad sexual son ejercidos principalmente contra las mujeres jóvenes y son realizados por cualquier persona, conocida o desconocida, incluso su pareja, cónyuge, compañero de vida, novio, compañero sexual; familiares: padre, hermano, tío, primo; docentes; jefes o compañeros de trabajo, etc.

---

<sup>127</sup> ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 41.

<sup>128</sup> *Ibid.*

<sup>129</sup> *Ibid.*

Es decir, con quienes exista una relación de poder o confianza y que, en un gran porcentaje de casos, no son denunciados por razones lógicas como el temor o riesgo de represalias, de ser culpadas, de que no les crean y de ser tratadas mal o ser socialmente marginadas, el miedo a la estigmatización, a los sistemas de apoyo inadecuados y por la desconfianza en las instituciones competentes.

Es importante tomar en cuenta que el género y la edad constituyen variables de mayor riesgo para enfrentar violencia sexual y que es necesario realizar acciones de detección y prevención que contribuyan a erradicar este tipo de violencia<sup>130</sup>.

Conclusión, la violencia sexual transgrede derechos humanos fundamentales como son el derecho a la libertad y desarrollo de la mujer, el derecho a decidir libremente cuándo y cómo tener relaciones sexuales y el derecho a vivir una vida libre de violencia<sup>131</sup>. Ya que “Los derechos sexuales, aseguran a mujeres y hombres la posibilidad de tomar decisiones con respecto a su sexualidad y ejercerla sin presión ni violencia; también tiene que ver con el derecho de ejercer la sexualidad en forma independiente a la reproducción; el derecho a la integridad física y psíquica en relación con sentirse libre de discriminación, presión o violencia en la vida sexual y decisiones sexuales, junto a gozar de igualdad, respeto mutuo y responsabilidades compartidas en el ejercicio de la sexualidad”<sup>132</sup>.

Para finalizar se retoma la entrevista que se realizó a la jefa de la unidad de género de la PNC, expresó que, en la mayoría de los hechos de violencia sexual (violaciones, acoso sexual y otras agresiones sexuales), las personas

---

<sup>130</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 45-46.

<sup>131</sup>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares Jurídicos*, 27.

<sup>132</sup>Ibid, 27-28.

agresoras son hombres que se encuentran en un mayor rango que sus víctimas compañeras de trabajo; y añade que el encubrimiento y el silencio entre los mismos, fomenta la falta de denuncia de hechos de violencia sexual contra las mujeres en la institución, en virtud que no hay muchos casos denunciados, pero que es de su conocimiento que sí se dan. Por citar algunos ejemplos de este tipo de violencia en la institución y que se hicieron visibles por medios de comunicación, mencionamos tres casos en particular.

A la agente Rosa la violaron dentro de una delegación policial. La violó su ex pareja, también agente. Ambos eran miembros de la División de Emergencias 911, en una subdelegación departamental. Ella se cansó de él y lo dejó. Él no aceptó la decisión de ella. Un día que sabía que ella estaba durmiendo sola en el cuarto de mujeres, él se coló y la violó con amenazas. Sólo las amigas más íntimas de Rosa supieron lo que ocurrió<sup>133</sup>.

A Violeta, una agente que trabaja en la División de Seguridad Pública, en una subdelegación de la zona para central, fue víctima de agresión sexual. El día de su ‘problema’ con el geerrepé lo pasó de guardia en la subdelegación, en una zona de las consideradas calientes por el control que ejercen las pandillas. Cuando entregó el turno, medianoche ya, Violeta se fue a dormir. El pequeño cuarto para las mujeres estaba vacío; la compañera con la que solía compartir estaba de licencia. Se echó al catre, con la luz encendida, y al poco tiempo entró un geerrepé. Violeta no alcanzó a digerir la irrupción cuando de un solo el hombre se tiró en su camastro, una mano directa a su vulva, la otra a inmovilizarla, y el rostro encimándose, queriendo besarla...<sup>134</sup>.

La agente Violeta manifestó que ``Se defendió como pudo, sin gritar por miedo... una nunca sabe... *quizá hubiera terminado en tragedia aquello* –dice

---

<sup>133</sup>Valencia, *Las Mujeres que Llevan*, 13

<sup>134</sup>Ibid.

Violeta. Lo rechazó. Se apartó. Le agarró la mano que tocaba su vulva. “¿Qué le pasa?”, le dijo, “¡Sálgase! No, no me diga nada... ¡Sálgase! ¡Sálgase! ¡Sálgase!”. El geerrepé se salió. Al amanecer, se lo contó al jefe de la subdelegación. En este sentido, es un jefe cabal, dice Violeta. Le propuso hacer la denuncia formal, incluso involucrar a la Fiscalía. Pero Violeta acumula años como agente. Estuvo una temporada larga en la División de Servicios Juveniles y Familia, y no le gustó como el Estado salvadoreño trata a las víctimas de violencia sexual<sup>135</sup>.

Otro, es el caso del inspector PNC Antonio Cruz Preza Sánchez, quien fue condenado el día 6 de abril de este año, por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador a tres años de cárcel (aunque cumplirá su pena en libertad, tras su confesión de agredir a 3 agentes subalternas) y a una indemnización de \$1,800 por agredir y acosar a una mujer policía e insultar a otras tres.

El inspector aceptó que agredió y acosó a la agente identificada en el proceso como R. Ramos e insultó a las policías R. Ramos, S. Cortez y V. Campos. Según la acusación de la fiscalía, los hechos ocurrieron entre enero y mayo de 2013, en la delegación del 911 de Alta Vista, en Tonacatepeque. El jefe de la PNC llamó a Ramos a su oficina con la excusa de que le llevara unos libros, pero aprovechó el momento para mostrarle un video sexual, abrazarla, besarla y tocarle sus partes íntimas<sup>136</sup>.

### **2.5.7. Violencia simbólica**

Es frecuente que al caminar por las calles o al ver periódicos, televisión y medios de comunicación en general, se encuentran con anuncios publicitarios

---

<sup>135</sup>Ibíd.

<sup>136</sup>Francisco Hernández, *La Prensa Gráfica*, (El Salvador abril 2019). <https://www.laprensa-grafica.com/elsalvador/Condenan-a-jefe-de-PNC-por-agresion-a-mujeres-policias-20190405-0498.html>.

o imágenes explícitas de representaciones de violencia que reproducen el modelo patriarcal de sumisión y dominación o recurso de imágenes estereotipadas que devalúan o cosifican a las mujeres y que, pretenden imponer un modelo estético e insano; siendo uno de los tipos de violencia contra las mujeres que más recurrentemente se ejerce, sin embargo, es una novedad que esta legislación lo contemple como una forma de violencia, ya que ha sido tolerada y considerada como normal.

Se conceptualiza la violencia simbólica como “La lógica de la dominación de género (misma que) parte de una oposición binaria que se refiere a lo propio del hombre y lo propio de la mujer y se desarrolla a través de los esquemas de percepción, apreciación y de acción constitutivos de los hábitos que sustentan una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma”<sup>137</sup>.

También como “Una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción física, es una violencia que se practica de manera suave, invisible e insidiosa en lo más profundo de los cuerpos”<sup>138</sup>.

Desde un enfoque psico-social, la violencia simbólica “Consiste en la transmisión y reproducción de relaciones de dominación desigualdad y discriminación, es decir, relaciones basadas en el control, la desconfianza los celos en los hombres y la consecuente sumisión de las mujeres. Además, naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, es decir, transmiten

---

<sup>137</sup> Julia del Carmen Chávez Carapia, *Perspectiva de Género: Género y Sexualidad*, (México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México: Plaza y Valdés, 2004), 107.

<sup>138</sup> Marta Plaza Velasco, *Sobre el Concepto de Violencia de Género. Violencia Simbólica, Lenguaje, Representación*, *Revista de Literatura Comparada*, Artículo Publicado en *Extravío número 2*, Universidad de Valencia, (2006): 135.

la idea que las mujeres deben ocupar un lugar de inferioridad frente a los hombres. Estas ideas o conceptos son transmitidos a través de mensajes, valores, iconos o signos y los escuchamos, vemos y aprendemos cotidianamente en las tradiciones, las costumbres, el arte (música, pintura, cine, etc.), la educación, la publicidad, etc."<sup>139</sup>.

Para la LEIV, la violencia simbólica constituye toda manifestación, mensajes, valores, iconos o los signos que transmiten y reproducen las relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Por lo que es considerada como una forma de violencia insensible, con la finalidad de mantener la sumisión de las mujeres y que se ejerce mediante la cultura, los medios de comunicación y del conocimiento, contando con el reconocimiento y aprobación de las afectadas.

Esta violencia, tiene sus raíces y orígenes en la dominación, discriminación y desigualdad, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, partiendo que se valora el ámbito público y no el ámbito privado.

Los medios de comunicación juegan un papel determinante en la existencia de este tipo de violencia, ya que fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres, estableciendo los roles para cada sexo, utilizando el cuerpo de la mujer para la elaboración de la publicidad con resabios discriminatorios, tales como "Mensajes: que se refiere a un conjunto de señales, signos o símbolos que son objeto de una comunicación. Estos se pueden encontrar en vallas publicitarias, anuncios comerciales de televisión, prensa, radio, etc; y valores:

---

<sup>139</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 46.

que constituyen principios que determinan las acciones de las personas en la sociedad.

En este caso, estos valores sexistas constituyen normas de conducta para hombres y mujeres de lo que socialmente se considera correcto, sin embargo, están basados en prejuicios y estereotipos sexistas que reproducen la subordinación de las mujeres; como la abnegación y entrega total de las madres a sus hijos, hijas y esposos; el heroísmo en los hombres que incluso los lleva a arriesgar su integridad física. y signos e iconos que se trata de términos que son sinónimos, y significan imágenes, o representaciones que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales.

Por ejemplo las imágenes de las princesas de cuentos de hadas, las imágenes repetidas de mujeres cocinando o limpiando la casa y las imágenes de hombres como súper héroes, fuertes, con presencia o como hombres exitosos de negocios, etc.<sup>140</sup>.

Como ejemplos de violencia simbólica, se puede mencionar, la propaganda televisiva, radial o escrita de carácter sexista, es decir, que reproduce roles y estereotipos de género como: mujeres cocinando, mujeres-madres, mujeres-amas de casa, las mujeres en dobles jornadas de trabajo (casa y trabajo) mujeres débiles, mujeres sumisas, suegras malvadas, utilización del cuerpo de las mujeres como objeto sexual, mujeres consumistas, mujeres sin derecho a ocio, competencia entre mujeres, etc. Hombre- proveedor, hombre fuerte; hombre propietario de bienes (carros, motos, casas, televisores, etc.), hombre con derecho a ocio (deportes, descanso, paseos, viajes, etc.) hombre intelectual, hombre de negocios, los hombre sin responsabilidades familiares,

---

<sup>140</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 45.

hombre líder, hombre política, hombres jóvenes niños que sobresalen sobre las mujeres. Además, justifican y normalizan la violencia contra las mujeres.

Además, El Salvador cuenta con una Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, que considera la prevención de la violencia simbólica contra las mujeres como una condición necesaria para avanzar en la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres. El artículo 34 de la ley establece que el Estado velará por “La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos.

El Salvador posee un moderno y avanzado marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia simbólica contra la mujer, tutelando el derecho de las mujeres salvadoreñas a vivir una vida libre de violencia simbólica. Sin embargo, “El velo de cultura de sabiduría popular que encubre la violencia simbólica contra las mujeres, la vuelve una de las modalidades de violencia más difícil de identificar y/o de reconocer como tal”<sup>141</sup>.

## **2.6. Modalidades de violencia**

Todos los tipos de violencia anteriormente descritos y analizados, pueden ser ejercidos en distintos ámbitos de la vida de las mujeres y por lo tanto, constituir modalidades de violencia. La Declaración sobre la Eliminación de la

---

<sup>141</sup> Julia Evelyn Martínez *Violencia Simbólica contra Mujeres*, Revista de Información y Debate, Pueblos, Asociación Paz con Dignidad, (2011): 2 <http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?artic le2290>.

Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará, adoptan una lista de las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos en los que se ejercen son: la familia, en la comunidad y la tolerada por el Estado, donde se incluye la violencia física, psicológica y sexual.

La combinación de tipos y modalidades de violencia contra la mujer, permite dar cuenta en la práctica de la especificidad, las condiciones y los ámbitos en que sucede la violencia. Por las especificidades que reviste el problema de la violencia contra las mujeres, hay que considerarla en una dimensión integral que permita visualizar las afectaciones provocadas en los distintos ámbitos en los que se desarrollan las mujeres, se trata de un continuo de violencia, caracterizado por la existencia de las relaciones de poder, afectándolas en los diversos espacios en los que se desenvuelven como: la familia, el ambiente laboral, institucional entre otros, provocando un menoscabo en la integridad física y entorpeciendo el desarrollo personal de cada víctima<sup>142</sup>.

Para la LEIV, las modalidades en que se produce la violencia contra la mujer, están relacionados con el lugar en el cual se ejecuta, reconociendo la violencia comunitaria; violencia institucional y violencia laboral, que a continuación abordaremos, destacando los elementos esenciales en cada modalidad. Asimismo; rescatar que la LCVI reconoce la violencia intrafamiliar, es decir, la violencia en el ámbito del hogar y la familia.

### **2.6.1. Violencia comunitaria**

A diferencia de la violencia que se ejerce en el ámbito privado, que es ejercida principalmente por una persona conocida o del ámbito familiar, la que

---

<sup>142</sup>Marcela Lagarde, *El Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2ª Edición (España, Madrid, Ediciones Cátedra, Mujeres, Globalización y Derechos Humanos, 2010), 509.

se presenta en la comunidad es ejercida mayoritariamente por personas desconocidas (por ejemplo, cuando tiene lugar en la calle) o por personas del entorno comunitario vecinal. En las sociedades donde imperan estas circunstancias, es frecuente que haya una relación entre la violencia comunitaria y la que se ejerce en el ámbito privado, pues la tolerancia de una llega a fomentar la otra.

El estudio a fondo del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, señala que las mujeres sufren violencia en los barrios, en los medios de transporte, en los lugares de trabajo, las escuelas, los hospitales y otras instituciones públicas, situación que no solo se debe a las relaciones de poder que se establecen entre hombres y mujeres, sino también por el “déficit histórico” de la participación femenina en el diseño del espacio urbano, cuyo trazado –estacionamientos, túneles, puentes, pasadizos o callejones y organización del transporte público– las expone cotidianamente a situaciones de peligro (Massolo, 2005)<sup>143</sup>.

El Estado mexicano define la violencia comunitaria como los actos ya sean individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y exclusión del ámbito público.

Este tipo de violencia va acompañada de tocamientos, piropos, insinuaciones sexuales, frases sobre su cuerpo que le incomodan o humillan (acoso y hostigamiento sexual), burlas, imágenes o los comportamientos agresivos,

---

<sup>143</sup>Sonia Montañó Diane Alméras, *¡Ni Una Más! El Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia en América Latina y el Caribe*, (El Salvador, UNFPA, 2017).45. Un trabajo en conjunto de las Organizaciones y Organismos Especializados de las Naciones Unidas en la región. Para cumplir el cometido inspirado en la Resolución 58/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 2003, bajo la coordinación de la CEPAL.

ofensivos intimidatorios, negación de libre tránsito y acceso a otros espacios públicos, restricción de su participación en festividades, actividades o toma de decisiones comunitarias”<sup>144</sup>.

Para la LEIV, la violencia comunitaria es la acción u omisión abusiva “Se entiende que existe abuso cuando se da un trato excesivo, injusto, impropio o indebido a una mujer. Ejemplo: impedirle a una mujer formar parte de la junta directiva de su comunidad por el hecho de ser mujer”<sup>145</sup>. Con la finalidad de transgredir derechos fundamentales de la mujer, propiciar su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

A partir de actos individuales o colectivos “Se incluyen no solamente los actos realizados por una persona de manera individual, si no aquellos que pueden realizar un colectivo, es decir; a los actos realizados por la comunidad geográfica local o social, relativa al lugar donde las mujeres habitan, también, a su comunidad religiosa, política, educativa, profesional. Ejemplo: prohibir o impedir la afiliación de mujeres a un Sindicato, o no retomar sus demandas específicas”<sup>146</sup>.

Como ejemplos de violencia comunitaria se puede mencionar “Impedir la participación de mujeres en proyectos productivos comunitarios, feminicidios y violencia física hacia las mujeres, negar servicios de salud oportuna a las mujeres, hacer comentarios, ademanes o expresiones que sean discriminatorias contra las mujeres, no permitirles utilizar el espacio público por el hecho de ser mujeres, cualquier acto de violencia sexual contra las mujeres en el

---

<sup>144</sup>ONU-Unidad de Igualdad de Género, *Violencia Contra las Mujeres en el Ámbito Comunitario*, UNETE para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres, Campaña del Alto Secretario de las Naciones Unidas, México, 2017, p. 2.

<sup>145</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 50.

<sup>146</sup>Ibíd, 51.

ámbito de su comunidad y utilizar o tolerar el uso de propaganda sexista en los espacios comunitarios”<sup>147</sup>.

Este tipo de violencia se debe al sistema de valores que privilegia la figura del hombre al considerarle por naturaleza superior; por lo tanto, las mujeres deben tolerar esta violencia, por ejemplo en el caso del acoso y hostigamiento sexual callejero, así como las actitudes de discriminación contra ellas, los prejuicios y estereotipos que las cosifican<sup>148</sup>.

En la actualidad es de lo más natural que a las mujeres se les culpe por la violencia que viven en el ámbito comunitario con frases como: ella tuvo la culpa, por andar sola, eso te pasa por vestirse así, eso les pasa por andar de locas, estos lugares no son para mujeres.

Estas actitudes, por un lado, re victimizan a las mujeres, por otro, refrendan los estereotipos que establecen cómo deberían ser mujeres y hombres; así como las posturas discriminatorias que sostienen que las mujeres son las más “vulnerables” (como si fuera parte de su “naturaleza”), lo que impide en si comprender que en realidad ésta no es una cualidad intrínseca de ellas, sino que son más vulneradas porque existe un marco de relaciones desiguales de poder, que establece una lógica de dominación y subordinación que les afecta<sup>149</sup>.

Hombres y mujeres son susceptibles a episodios de violencia en los espacios públicos, las mujeres a diferencia de los hombres, se ven expuestas a episodios de violencia sexual, esto limita el ejercicio de derechos humanos al

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*

<sup>148</sup> ONU-Unidad de Igualdad de Género, *Violencia Contra las Mujeres*, 2.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, 3.

no poder realizar sus actividades cotidianas al evitar espacios públicos por el temor a ser víctimas de este tipo de violencia, esto repercute en su desarrollo social, educativo y laboral, afectando el pleno ejercicio de su ciudadanía.

En conclusión "Es importante dejar de responsabilizar a las víctimas y entender que la violencia comunitaria es un problema multifactorial. Son responsables quienes la ejercen (hombres o mujeres), pero también quienes conviven en el mismo ámbito comunitario y la toleran o justifican; así como el Estado y sus agentes (las servidoras y los servidores públicos) al no garantizar el respeto de los derechos y libertades de las mujeres<sup>150</sup>. Ya que, a través de sus políticas públicas permiten o toleran directa o indirectamente la brecha generada por la desigualdad social entre hombres y mujeres, siendo esa misma desigualdad una fuente de inseguridad.

Por lo que es fundamental, incorporar la teoría de género en la elaboración de las políticas de seguridad urbana, para que las condiciones de sociabilidad, de acceso a los bienes y servicios sean sustentables, ya que es responsabilidad del Estado mejorar las condiciones de vida de hombres y mujeres, brindarles servicios de calidad, acorde a las necesidades de cada uno.

### **2.6.2. Violencia institucional**

Es el resultado de la baja prioridad otorgada al combate contra la violencia, además se ponen en relieve las formas de violencia de género toleradas por el Estado y sus agentes. De acuerdo con el estudio del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, los agentes del Estado incluyen todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como

---

<sup>150</sup>Ibíd, 4.

agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y los miembros de las fuerzas militares y de seguridad pública” (Naciones Unidas, 2006)<sup>151</sup>.

La violencia institucional se expresa mediante la criminalización de la víctima en policías o juzgados, la negligencia para investigar las causas detrás de las demandas en los servicios de salud, la repetición traumática de la experiencia de las víctimas en los procesos judiciales, la lentitud y complejidad de los procedimientos administrativos y la baja prioridad que estos servicios tienen en las políticas y presupuestos gubernamentales<sup>152</sup>.

Al concebir la violencia hacia la mujer como una forma natural, de control o de sometimiento social, se genera un estado de impunidad e inseguridad ciudadana, las instituciones encargadas de controlar y erradicar todas las formas de violencia, tienden a exteriorizar actitudes y hábitos insensibles a dicha problemática y por ende, se resisten al cambio y los comportamientos violentos siguen perpetuados por una sociedad patriarcal.

Para la LEIV, la violencia institucional comprende una acción u omisión abusiva “En este caso, son aquellas que transgreden el principio de legalidad para la administración pública establecido en la Constitución de la República, el cual dispone que “Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. Por lo tanto, su actuar debe ser apegado a derecho; especialmente, en aplicación de los principios, garantías y obligaciones establecidas en la LEIV. Ejemplo: solicitar requisitos excesivos a las mujeres víctimas de violencia en procedi-

---

<sup>151</sup>Alméras, *¡Ni Una Más! El Derecho a Vivir*,61.

<sup>152</sup>Ibid.

mientos administrativos o judiciales, que son urgentes para salvaguardar su vida. Por ejemplo: las medidas de protección”<sup>153</sup>.

Los actos pueden consistir en “Discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; Intentar obstaculizar u obstaculizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley. Ejemplo: Cuando de forma arbitraria, se niegue a las mujeres que enfrentan violencia, la protección establecida en el Art. 39 LEIV, consistente en la protección del uso de la vivienda arrendada”<sup>154</sup>.

Persona agresora, solamente puede ser cometida por servidor público. La Ley de Ética Gubernamental define como servidor público: “Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos”<sup>155</sup>.

En materia penal, los conceptos de funcionario, de empleado público y de empleado municipal, así como de autoridad pública y agente de autoridad se encuentran definidos en el Artículo 39 del Código Penal.

Funcionarios públicos: las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo

---

<sup>153</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*,52.

<sup>154</sup>Ibid.

<sup>155</sup>ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 48.

relativo a la organización y realización de los servicios públicos; autoridad pública: los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia; empleados públicos y municipales; todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico; agente de autoridad, y los agentes de la Policía Nacional Civil<sup>156</sup>.

Como ejemplos se menciona no prestar auxilio policial oportuno a una mujer en los hechos o delitos por violencia, cuando se recibe la denuncia en la unidad policial, no dictar medidas de protección, negar a la mujer, información sobre su expediente y el estado de su proceso ya sea administrativo/judicial, minimizar o justificar los hechos de violencia que enfrentan las mujeres, dudar del testimonio de las víctimas, culpabilizar a las mujeres, no aprehender a la persona agresora, negar a las mujeres los permisos laborales para participar en los actos o diligencias del proceso administrativo y/o judicial, negar a las mujeres los de servicios de salud en casos de violencia.

También, la LEIV establece el delito de obstaculización al acceso a la justicia, preceptuando lo siguiente: "Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare investigación, persecución, sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo"<sup>157</sup>.

En definitiva, la mayoría de ejemplos dados, concuerdan con los últimos acontecimientos de violencia ocurridos al interior de la corporación llamando la atención de la ciudadanía, porque se supone que la policía que brinda

---

<sup>156</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 53.

<sup>157</sup>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 47.

seguridad, pero las actuaciones de algunos de sus miembros apuntan en línea contraria, ya que, han propiciado, promovido y tolerado la impunidad, han obstaculizado investigaciones y la persecución de delitos graves, jugando al papel del encubrimiento en hechos graves, como mujeres asesinadas por compañeros policías.

Los indicios de encubrimientos tampoco generan confianza en una institución que muestra patrones de conductas violatorias de derechos humanos, pero desde la cual se pide que se vean como “casos aislados” para lograr justificar o minimizar tales hechos y la corporación no hace nada, pues es “un compañero” y la solidaridad de género se suma a la solidaridad de la pertenencia a un cuerpo uniformado. Esas mujeres quedan desprotegidas, a merced de su agresor, y quienes están llamados a protegerlas se retiran de su hogar y no hacen nada, en ocasiones se sabe que ya ni atienden las llamadas de auxilio<sup>158</sup>. Cuando han sido capacitados para atender víctimas de violencia de género.

### **2.6.3. Violencia laboral**

Es toda acción, incidente o comportamiento mediante el cual una persona, es agredida, amenazada, ofendida, lesionada o humillada por otra en su trabajo o como consecuencia del mismo. La discriminación en el ámbito laboral en razón de género consiste en proporcionar a las mujeres un trato diferente y menos favorable en el empleo y la ocupación por su condición de mujer, sin tomar en consideración los méritos ni las calificaciones necesarias para un puesto de trabajo<sup>159</sup>.

---

<sup>158</sup>Ríos, *El Silencio no es Opción*, 2

<sup>159</sup>Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, *Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público*, (El Salvador, Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado [SSGME] de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, San Salvador 2013), 9.

Para la LEIV, la violencia laboral son las acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados. "Es decir, el lugar donde se concentra el personal para realizar cualquier actividad productiva, ya sea política religiosa, industrial, educativa, comercial, institucional, etc., son públicos los que se llevan a cabo en las oficinas gubernamentales como: la policía nacional civil, las alcaldías, juzgados, hospitales nacionales y otros, donde la parte patronal es el Estado. Los centros de trabajos privados son aquellos que no son propiedad del Estado como las sociedades, entidades no gubernamentales, hospitales privados, hoteles, centros comerciales, etc."<sup>160</sup>.

Estas acciones u omisiones deben tener como fin constituir agresiones físicas o psicológicas atentatorias a la integridad, dignidad personal y profesional de la mujer, que obstaculicen su acceso al empleo: que es el derecho de acceder libremente a un puesto de trabajo en igualdad de condiciones; su ascenso o estabilidad en el mismo: que es la promoción o mejora de categoría en el lugar de trabajo o la realización de funciones o labores en un nivel superior, por ejemplo, de sargenta a subinspectora, o de inspectora a comisionada<sup>161</sup>.

La estabilidad equivale a permanencia: que es el derecho de la trabajadora a permanecer en el cargo, para el cual fue contratada o que, quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo: este es un principio en materia laboral en virtud del cual por un trabajo de la misma naturaleza la parte empleadora está obligada a pagar el mismo salario perpetrados por empleadores, representantes patronales, jefes inmediatos y compañeros de trabajo<sup>162</sup>.

---

<sup>160</sup>ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 55.

<sup>161</sup>Ibid.

<sup>162</sup>Ibid, 56.

En esta modalidad de violencia, se da diferentes circunstancias que violentan los derechos de la mujer, por ejemplo: el acoso laboral, basado en el género o como consecuencia de una denuncia por acoso sexual, conocido como Mobbing; el acoso sexual de jefaturas o compañeros de trabajo, un ambiente laboral hostil como: ejercer o tolerar burlas, frases soeces, gestos, muecas que sean ofensivas; discriminación en el ascenso, es decir, no promover a las mujeres a puestos de mayor jerarquía o posición por prejuicios sexistas, por ejemplo: las mujeres no tienen liderazgo, no son capaces, deben cumplir con obligaciones familiares, piden muchos permisos por salud, educación, responsabilidades etc.

En el entendido, que el acoso laboral y sexual, son los que con más frecuencia sufre la mujer en el ámbito laboral, es importante conocer la definición que la LEIV hace del concepto de acoso laboral: “Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores”<sup>163</sup>. Este tipo de violencia es muy frecuente en las mujeres que van perdiendo su juventud, con el fin de presionarlas a una renuncia o abandono de trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo define el acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta (OIT 2000)<sup>164</sup>. Las características del acoso laboral son: la intencionalidad de

---

<sup>163</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art 8 Lit. b).

<sup>164</sup> Ana María Minero Cornejo, Acoso Sexual y Acoso Laboral Enfoque de Derechos Humanos y de Género, Universidad de El Salvador, San Salvador, año 2019.

degradar la autoestima y la dignidad de la persona; por una asimetría de poder: es decir, que la agresión deviene de otro-a, u otros-as, quienes tienen la capacidad de hacer daño; es persistente: se suscita durante un periodo prolongado; y, la agresión se vuelve repetitiva: es decir, el comportamiento es constante y no es aislado.

El acoso sexual en el trabajo "Implica cualquier conducta sexual intencionada que influye en las posibilidades de empleo, la permanencia, el desempeño y las condiciones o el ambiente de trabajo. Se consideran además las amenazas o presiones que se manifiestan en forma directa o indirecta, en actos que van desde comportamientos muy sutiles hasta la agresión sexual (Délano y Todaro, 1993; Rico, 1996)"<sup>165</sup>.

El acoso sexual es muy antiguo, pero es hasta hoy en día, que la sociedad ha comenzado a tomar conciencia de su magnitud y gravedad; y aunque está presente en muchos ámbitos de la vida de la mujer, por la permisibilidad social que existe para los diferentes tipos de discriminación y violencia contra la misma, ésta tiene, una especial relevancia en el ámbito laboral y es en realidad, una práctica de violencia sexual y de discriminación de género, sobre la base de relaciones desiguales de poder, por lo que "Constituye no sólo una de las expresiones más evidentes de la distribución asimétrica y jerárquica del poder entre hombres y mujeres en la sociedad, sino a la vez, un mecanismo que contribuye a reforzar la subordinación de las mujeres"<sup>166</sup>.

Al tratar este tema, se debe de partir de la premisa que, toda manifestación de acoso laboral y sexual que afecta a una servidora pública, constituye una

---

<sup>165</sup>Alméras, *¡Ni Una Más! El Derecho a Vivir*.48.

<sup>166</sup>Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, *Guía para la Prevención*, 8.

forma de violencia contra la mujer y una violación a sus derechos humanos, también es posible que el acoso sexual u otras formas de violencia contra las mujeres se dirijan contra aquéllas que han logrado colocarse en puestos tradicionalmente asignados a los hombres, por la envidia que puede despertar el hecho de haber conquistado una mejor posición laboral o por el simple hecho de reclamar un trato equitativo.

Otra adversa realidad que afecta a las mujeres, es el acoso laboral como grave consecuencia de haberse negado a acceder a las proposiciones o insinuaciones sexuales realizadas por sus superiores o compañeros de trabajo, es decir, cuando no ceden a conductas constitutivas de acoso sexual. En estos casos, el acoso sexual da paso a situaciones de acoso laboral en contra de las mujeres<sup>167</sup>.

Como ejemplo del acoso sexual y como consecuencia de ésta, el acoso laboral, se menciona el relato que la agente Dalia hizo al periódico El Faro. Tras 11 meses de formación en la academia, la juramentaron como agente de la PNC. Ese mismo día le comunicaron cuál sería su unidad: la división de emergencias 911. De entrada, le incomodó su suerte, ya que, al 911 le precede una fama en cuanto a unidad hostil para las mujeres; manifestando que le bastaron pocas horas a la par de sus nuevos compañeros para confirmar sus presagios.

*Ellos te ven como carne fresca –dice ella. Pregunte a cualquier mujer que haya estado en el 911, pregunte la fama que tienen los hombres de esa unidad. Como que tienen competencia por ver quién se echa primero a las nuevas. A mí aquello me bajó mucho la autoestima –dice Dalia que no se acostó con ninguno de sus compañeros del 911, y aquellos hombres le*

---

<sup>167</sup>Ibid, 11.

hicieron la vida imposible. La veían de menos, la ridiculizaban cuando salía de la delegación con el fusil, que ella sola iba a dispararse, alérgica al humo, se encerraban en el carro-patrulla con los vidrios subidos y fumaban como cosacos, para fastidiarla, de ronda, la dejaban en la patrulla sola, mientras los hombres se desaparecían a saber con qué propósitos<sup>168</sup>.

*Me tenían como en la mira*, dice. Alguna vez los encaró, incluso amenazó con denunciarlos, pero jamás se atrevió. Un día, un agente con el que tenía cierto grado de amistad, le confirmó que los compañeros “llevaban el hambre de echársela”, por no haberse acostado con ninguno<sup>169</sup>.

En conclusión: la violencia de género se encuentra impregnada en todos los ámbitos de la sociedad, herencia de una cultura machista, las instituciones del Estado no se salvan de esta problemática; al tratarse de la violencia de género al interior de la policía nacional civil, que es la encargada de velar por la seguridad ciudadana, y constatar que han sido capaces de jugar al encubrimiento cuando sus compañeros han agredido, acosado, violado, asesinado y desaparecido a mujeres de la corporación, ¿qué mensaje les llega a los hombres, que violan, maltratan y asesinan a las mujeres en sus hogares, en sus comunidades, en la vía pública?, el mensaje es: maltrate, viole, mate, desaparezca que aquí no le va a pasar nada<sup>170</sup>.

---

<sup>168</sup>Valencia, *Las Mujeres que Llevan*, 15.

<sup>169</sup>Ibid.

<sup>170</sup>Bessy Ríos, *El Silencio no es Opción para Salvar a la PNC*, (El Salvador, El Faro, 2018). [https://elfaro.net/es/201801/columnas/21375/El-silencio-no-es-opci%C3%B3n-para-salvar-la-PNC .htm](https://elfaro.net/es/201801/columnas/21375/El-silencio-no-es-opci%C3%B3n-para-salvar-la-PNC.htm).

## **CAPÍTULO III**

### **MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE PROTECCIÓN A LA MUJER**

En el presente capítulo, se abordarán los diferentes instrumentos jurídicos que a nivel internacional han sentado precedente para la reivindicación de los derechos humanos de la mujer, materializados en conferencias, declaraciones, convenciones y tratados, encaminados a identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los cuales por mandato constitucional son incorporados a la legislación nacional desde el momento de su ratificación por el gobierno de El Salvador. Para el desarrollo de esta investigación se abordarán las cuatro conferencias mundiales realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, por orden cronológico, seguidamente por las Convenciones y, por último, el Sistema de Protección Integral para la Mujer a nivel nacional.

#### **3. Derecho nacional e internacional**

##### **3.1. Reseña de la evolución de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la mujer**

La Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, constituyen los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que recogen de una manera clara y rotunda, la igualdad entre los seres humanos sin que pueda ser considerado el sexo un motivo de discriminación.

Desde este momento, se puede decir, que la Organización de Naciones Unidas se convierte en la fuerza impulsora de la promoción de instrumentos jurídicos que tengan en cuenta e igualen los derechos entre mujeres y hombres. Para ello, se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, con el objetivo de preparar informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en la política, la economía, la educación y la vida social.

En 1967, la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y un poco más tarde, en 1975, se proclama el Año Internacional de la Mujer y se pone en marcha la primera Conferencia Mundial de la Mujer que tiene lugar en el Distrito Federal, México, en 1975, seguida de la Conferencia celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, en Nairobi, Kenia, en 1985 y en Beijing, China, en 1995.

### **3.1.1. Conferencia mundial sobre la mujer, distrito federal, México, 1975; declarado como el año internacional de la mujer**

Ante la persistencia y cada vez más agravada desigualdad de las mujeres, con respecto a los hombres, es que, la Asamblea General de las Naciones Unidas declara en 1975, como Año Internacional de la Mujer, y decide la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. "Iniciando una nueva era de esfuerzos a escala mundial, para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros"<sup>171</sup>.

---

<sup>171</sup>ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales sobre las Mujeres*, (El Salvador: Boletín N°15, El Salvador, 2007), 2 [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phoca\\_download&view=category&id=34%3Aboletines-2007&download=57%3Aconvenciones-mujeres&Itemid=0&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phoca_download&view=category&id=34%3Aboletines-2007&download=57%3Aconvenciones-mujeres&Itemid=0&lang=es).

Para ese entonces, la Organización de las Naciones Unidas, ya había reconocido que las funciones productivas y reproductivas de la mujer, estaban estrechamente vinculadas a las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, jurídicas, educacionales y religiosas que limitaban su adelanto<sup>172</sup>. "Recordando a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en el mundo"<sup>173</sup>.

Por lo tanto, la finalidad de esta conferencia era elaborar y formular objetivos, acciones, medidas y recomendaciones a futuro, para guiar la finalidad encaminada a terminar con la discriminación de la mujer y favorecer su avance social; debiendo ser cumplidas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural.

En ésta, identificaron tres objetivos prioritarios: la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la plena participación de las mujeres en el desarrollo y una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial<sup>174</sup>.

La Conferencia aprobó un plan de acción mundial que marcaba las directrices a los gobiernos y a toda la comunidad internacional para los diez años siguientes, para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General, durante lo que se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, (1975/1985)<sup>175</sup>.

---

<sup>172</sup>Nohemí Chiarotti, *Conferencias Mundiales sobre la Mujer: Indeso-Mujer in. La Chancleta*, (Argentina, Buenos Aires, Edit. Themis, 1995), 9.

<sup>173</sup>ISDEMU, *Conferencias y Convenciones*, 2.

<sup>174</sup>ONU, *Las cuatro Conferencias Mundiales: Desarrollo y Objetivos*, (Mexico, 2010), 3 <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>.

<sup>175</sup>ISDEMU, *Conferencias y Convenciones*, 2.

### **3.1.2. Conferencia mundial sobre la mujer, copenhagen, Dinamarca, 1980**

En la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, se empieza a reflexionar sobre el grado de cumplimiento de las directrices marcadas por la primera conferencia mundial. Es decir que tuvo como objetivo, evaluar el desarrollo de la primera mitad del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

Cabe destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, introdujo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979, siendo un instrumento muy poderoso en la brecha hacia la igualdad entre mujeres y hombres. De hecho, se le reconoce como la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer, que por supuesto el Estado Salvadoreño ratificó.

Copenhague, vio abrirse una brecha entre la igualdad legalmente reconocida, y la consecución real y efectiva de esos derechos legales. A partir de esta conferencia se empieza a hablar de igualdad desde un punto de vista jurídico y del punto de vista del ejercicio de los derechos, de la propia participación de las mujeres, de igualdad de oportunidades reales entre mujeres y hombres y no sólo de los reconocimientos en las leyes<sup>176</sup>. "

En esta segunda conferencia se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio, estableciendo tres esferas de importancia para las mujeres: la igualdad en el acceso a la educación; la igualdad de oportunidades en el empleo y la atención a la salud de las mujeres<sup>177</sup>.

---

<sup>176</sup>Ibid.

<sup>177</sup>Ibid.

### 3.1.3. Conferencia mundial de la mujer, Nairobi, Kenia, 1985

La tercera Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1975-1985, se celebró en Nairobi, Kenia, en el año 1985, con el objetivo de evaluar los avances obtenidos y los obstáculos enfrentados en el decenio. "En esta conferencia Nairobi, introduce un nuevo enfoque: contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la esfera social"<sup>178</sup>. Es decir, que ya no sólo se considera que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades, contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres.

También, se constató que los objetivos planteados en esta conferencia, no se habían cumplido, por lo que intentaron buscar nuevas formas de superar los obstáculos y para ello formularon las Estrategias de Nairobi<sup>179</sup>. "Orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres. Hasta el año 2000<sup>180</sup> "Señalando tres tipos de medidas: de carácter constitucional y jurídico; medidas para alcanzar la igualdad en la participación social y medidas para alcanzar la igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones"<sup>181</sup>. Asimismo, instan a los gobiernos a establecer según sus prioridades, las líneas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, haciendo hincapié que esta igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.

---

<sup>178</sup>Diana P. Mendoza, *Contexto Jurídico-Político Internacional para las Mujeres y para la Equidad de Género*, Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, (Colombia, Universidad del Valle, 2010), 12.

<sup>179</sup>HOGEA, Instituto de Estudios Sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, *Las Mujeres en las Conferencias Mundiales: de lo Local a lo Global*, (España: Universidad del País Vasco, 2010), 8.

<sup>180</sup>ISDEMU, *Conferencias y Convenciones*, 2.

<sup>181</sup>Mendoza, *Contexto Jurídico-Político*, 12.

### 3.1.4. Conferencia mundial de la mujer, Beijing, China, 1995

La cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se celebró en Beijing, China, en el año 1995, fue la conferencia con mayor impacto mundial de todas las celebradas hasta el momento, desde el punto de vista de la participación, como desde el enfoque que se hace de la igualdad entre mujeres y hombres. Aunque en años anteriores ya se había empezado a replantear el tema de la igualdad desde el punto de vista de una mayor implicación y participación de las mujeres.

Sin embargo; "Es en Beijing cuando verdaderamente tiene lugar este proceso y cuando se empieza a hablar no sólo de mujer, sino también del concepto de género, el cual se plantean las relaciones entre mujeres y hombres desde una perspectiva social, cultural e histórica". Supone realizar una nueva mirada de las cosas teniendo en cuenta los papeles socialmente atribuidos a mujeres y hombres en la sociedad, en el trabajo, en la política, en la familia, en las instituciones y en todos los aspectos de las relaciones humanas<sup>182</sup>. En Beijing, se aprueba por unanimidad una Declaración y una Plataforma de Acción<sup>183</sup>. En esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y su adelanto en el siglo XXI.

Entre los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, se encuentra: la mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la

---

<sup>182</sup>ONU *Las Cuatro Conferencias Mundiales*, 3.

<sup>183</sup>Naciones Unidas *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, (Estados Unidos, Nueva York, A/CONF.177/20/Rev.1, 1996), 1.

mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación y difusión, la mujer y el medio ambiente y la niña<sup>184</sup>.

Como se puede notar, la declaración en primer lugar reconoce la diversidad de las mujeres, dejando a un lado el concepto genérico de mujer; se señala la diversidad de las mujeres y las distintas circunstancias en las que se desenvuelven; reconoce también la labor de las mujeres que han ido allanando el camino, esto es muy importante de cara a la labor de visibilidad y reconocimiento del trabajo del movimiento feminista a lo largo de la historia.

Se afirma el convencimiento de que los derechos de la mujer son derechos humanos y se proclama la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad como condición fundamental para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Se habla de los derechos de las mujeres y de las niñas y de lo importante que es potenciar al máximo su capacidad para garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo. Por último, se señala la importancia de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

La cuarta conferencia de beijing, supone un verdadero punto de inflexión en la lucha por la igualdad en el marco internacional, por lo que es importante destacar la enorme implicación que se reclama desde la plataforma a los Estados para que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad<sup>185</sup>. Destacando que el Estado Salvadoreño, a la luz de la plataforma mundial de acción de beijing y los compromisos establecidos en ella, formuló la Política Nacional de la Mujer.

---

<sup>184</sup>Ibíd., 6.

<sup>185</sup>ONU *Las Cuatro Conferencias Mundiales*, 7-8.

También, existen otros instrumentos muy importantes para los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer, como la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada en la Conferencia Mundial De Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en el año de 1993, la cual tuvo por objeto reforzar la Declaración de los Derechos Humanos Universales, reafirmando también los derechos humanos de las mujeres, y en la que se pidió "Encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas"<sup>186</sup>. Entre otros.

### **3.1.5. Convención sobre la eliminación de todas de las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)**

Aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y es considerada como la Declaración Internacional de los Derechos de las Mujeres; compuesta por un preámbulo y 30 artículos, define lo que constituye la discriminación contra las mujeres, establece un concepto de igualdad sustantiva y establece una agenda para que las administraciones nacionales terminen con la discriminación contra las mujeres; cuyo concepto tiene su origen del latín, y que significa distinción, separación.

Fue aprobada por El Salvador, por medio del Decreto Ejecutivo N° 317, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 2 de junio de 1981; entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Por lo que la CEDAW forma parte de las leyes secundarias de este país, convirtiendo obligatorios todos los esfuerzos para el cumplimiento de ésta.

---

<sup>186</sup>ONU, *Conferencia Mundial De Derechos Humanos Viena, A/CONF.157/23, Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria, 1993, 21.* [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf).

El ánimo de la convención tiene su fuente en los objetivos de las Naciones Unidas: refirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres<sup>187</sup>.

A diferencia de otros tratados de derechos humanos, la convención reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre, la paternidad, los derechos personales, la posesión de los bienes y la participación política de la mujer, no sólo con el derecho al voto si no también, con la oportunidad de representar al país en el plano internacional.

Asimismo, la Convención es el único tratado de derechos humanos que afirma los derechos de reproducción de las mujeres. A demás, "Reconoce a la cultura y a la tradición como las fuerzas influyentes que moldean las relaciones entre los sexos, los roles del género y las relaciones familiares en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales"<sup>188</sup>.

La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer, en consecuencia, la CEDAW, es muy insistente y obliga a comprometerse a los Estados partes a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en aras de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad en cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

---

<sup>187</sup> ONU, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, (Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°705, de fecha 2 de junio de 1981, Publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo N° 271), Preámbulo.

<sup>188</sup> *Ibid.*

exige condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y para ello les establece compromisos a continuación se describen.

En la primera parte de la convención, al ratificarla, cada Estado parte se compromete a garantizar la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en la vida política, económica, social, cultural y civil y, de ser necesario, a abolir las leyes y normas existentes que contravengan ese objetivo, incluyendo la adopción de las medidas administrativas necesarias para lograr cambiar las costumbres y las prácticas que persisten, así como a impulsar el pleno desarrollo y el progreso de la mujer de cualquier condición social, que le permita tener un rango de vida igual que el hombre.

### **3.1.6. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres "convención belém do pará"**

En Brasil, 1994, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que por el lugar donde se adoptó, se conoce como Convención Belém Do Pará, formalizando en su artículo 1 la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

Se establece a nivel americano, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha convención. Fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N°154, tomo N°328, de esa misma fecha, cumpliendo con el compromiso de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los principios más importantes que consagra esta convención están: reconocer expresamente la relación que existe entre la discriminación y la violencia contra la mujer, indicando que la violencia es reflejo de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que implica a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, así como a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de la materia.

Entre los derechos protegidos están: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que se le ampare contra actos que violen sus derechos, el derecho a libertad de asociación, a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Esta convención propone por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica<sup>189</sup>. En modalidades como dentro de la familia, o cualquier relación interpersonal; que tenga lugar en la comunidad, en el lugar de trabajo, en el centro educativo, establecimiento de salud o cualquier otro lugar

---

<sup>189</sup>OEA, *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, Folleto Informativo (MESECVI)*. OEA, 2019. <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.

y la modalidad perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, es decir; en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Otorgando como primer derecho protegido una vida libre de violencia para las mujeres<sup>190</sup>.

### **3.2. Sistema de protección integral a la mujer, legislación nacional**

Al abordar el sistema de protección integral de la mujer, es necesario hacer referencia a todas las dimensiones: biológica, psicológica, emocional, moral, económica, legal, social y política, en el ámbito público y privado, sobre la base y como punto de partida la Constitución de la República, que es la fuente primaria de normas jurídicas, que garantiza la protección de los derechos fundamentales de hombres y mujeres, derivando de ésta, leyes especiales en aras de garantizar a la mujer una vida libre de discriminación y violencia.

En El Salvador existen tres leyes vigentes de protección de los derechos de la mujer; la primera: la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que a continuación se abordarán.

#### **3.2.1. Constitución de la república de El Salvador**

Entró en vigencia el 15 de diciembre de 1983 y consagra las garantías, principios y derechos fundamentales de todas las personas. Su fundamento es la convivencia nacional sobre la base de la dignidad de la persona humana

---

<sup>190</sup>Convención Belem Do Pará, Artículos. 2 y 3.

y el espíritu de libertad y justicia. Por lo que, constituye la norma primaria del ordenamiento jurídico interno.

En el Título I, se reconoce a la persona humana, como el origen y fin de la actividad del Estado, cuya organización se encamina a hacer realizable la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. De acá emana la obligación del Estado, de respetar los derechos fundamentales de todas las personas, de garantizar los principios de organización estatal y por lo tanto surge la obligación de proteger los derechos de la mujer, de proteger la vida, la libertad, la integridad personal, dignidad e igualdad, como ejes ideológicos del Estado democrático de derecho. Tomando en cuenta que en muchas partes del texto constitucional se ha sustituido la palabra hombre, por el de persona o individuo.

### **3.2.2. Ley contra la violencia intrafamiliar**

Responde al compromiso adoptado por el Estado Salvadoreño, al suscribir en 1995, la Convención Belém Do Pará y es por ello, que, el 28 de noviembre de 1996, por medio del Decreto Legislativo 902, se aprobó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 33 de fecha 30 de diciembre de 1996. Por lo tanto, esta ley, se fundamenta en el artículo 32 de la Constitución de la República de El Salvador, la cual establece que la familia es y será siendo la base fundamental de la sociedad y que el Estado está en la obligación de dictar las legislaciones necesarias, para su protección, al crear organismos y servicios apropiados para su integración de bienestar y desarrollo social, cultural y económico<sup>191</sup>. También,

---

<sup>191</sup>Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El salvador, 1996), Considerando I.

con la finalidad de darle cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República, de adecuar la legislación interna a los tratados y convenciones internacionales referidos a la familia, a la mujer, y al niño.

Esta es una Ley que nace como un primer esfuerzo con el cual se pretende proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar. Sin embargo, no sanciona la violencia contra la mujer como tal.

En el capítulo uno, se encuentran sus disposiciones fundamentales: fines, principios rectores, concepto y formas de violencia intrafamiliar, el alcance de la ley y aplicación.

Sus principales fines son: establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de los miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, regular las medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas. Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, los cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes ya sean colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o

guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia<sup>192</sup>.

Sus principios son: "El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona; la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos; el derecho a una vida digna libre de violencia en el ámbito público y privado; la protección de la familia y los demás contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente"<sup>193</sup>. El artículo 3, conceptualiza lo que constituye la violencia Intrafamiliar y las formas de violencia intrafamiliar que son: la violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.

El alcance de la ley, se aplica preventivamente y sanciona únicamente los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal. En cuanto a la aplicación de la ley: "Para el cumplimiento de la presente Ley intervendrán los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las Instituciones Gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores"<sup>194</sup>.

En el capítulo dos; se encuentran las políticas para la prevención de la violencia intrafamiliar; establece los objetivos de las políticas estatales en la prevención, sanción y erradicación de la violencia; así como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento a las políticas; además por la importancia de resguardar los derechos de las

---

<sup>192</sup>Ibíd, Art. 1.

<sup>193</sup>Ibíd, Art. 2.

<sup>194</sup>Ibíd. Art. 5.

víctimas de abusos físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales, enumera las medidas de protección que pueden decretarse en el procedimiento y la regulación de la duración de las mismas; las medidas se encuentran enumeradas en el art. 7 y consisten en mecanismos que conminan al agresor para que se abstenga de realizar actos de violencia en contra de la mujer.

El capítulo tres; corresponde al procedimiento y está dividido en tres secciones: intervención policial, intervención del ministerio público (PGR, FGR, PDDH) e intervención judicial. La Ley en comento, involucra en la dinámica de prevención, sanción y erradicación de la violencia a diferentes instituciones entre las que están: la PNC; PGR; FGR; los Juzgados de Paz y Juzgados de Familia.

El capítulo cuatro; contiene disposiciones generales relativas a reserva de los procesos, asistencia letrada, facultad coercitiva de los jueces, suspensión del proceso penal, medidas penal y prohibición de fuero. Finalmente, el capítulo cinco, establece la aplicación supletoria de la Ley Procesal de Familia y el Código de Procedimientos Civiles y lo relativo a la vigencia de la ley.

### **3.2.3. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres**

Fue aprobada el 17 de marzo del 2011, mediante el Decreto Legislativo No. 645, publicada en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391, el 8 de abril del 2011, sobre la base del artículo 3 de la Constitución de la República, que establece el principio de igualdad. El Salvador, como Estado parte de los tratados y convenciones internacionales y regionales de derechos humanos que postulan la igualdad de los seres humanos en el goce de tales derechos, tiene la obligación de eliminar todas las formas de discriminación que impiden

a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite.

Asimismo, con el fin, de darle cumplimiento al artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que establece que la institución tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la política nacional de la mujer, es necesario fortalecer su marco institucional para velar por la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador<sup>195</sup>.

Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del principio constitucional de igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las instituciones del Estado. Este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos<sup>196</sup>.

Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y

---

<sup>195</sup>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), Considerandos.

<sup>196</sup>Ibid, Art. 1.

goce de los derechos consagrados legalmente<sup>197</sup>. La presente ley es fundamento de la política del Estado en la materia.

Su ámbito de aplicación, es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador. Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño<sup>198</sup>.

En los alcances de la ley, las instituciones del Estado, de acuerdo a sus competencias, deberán realizar acciones orientadas a la eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida; desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana; la eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en el quehacer colectivo e individual y la armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones, actos jurídicos, etc., originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

Los principios rectores de la presente ley se fundamentan en los principios de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y transversalidad. Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia.

Su organismo rector es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU; quien debe de promover y apoyar la implementación de la presente

---

<sup>197</sup>Ibíd, Art.2.

<sup>198</sup>Ibíd, Art. 3.

ley en todas las instancias del Estado, debiendo adecuar sus funciones (reguladas en el artículo 8) para garantizar el cumplimiento de la misma.

El capítulo dos, regula los instrumentos de las políticas de igualdad y erradicación de la discriminación; el alcance y los criterios de aplicación del principio de transversalidad, es decir que el Estado deberá integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género y será el Estado quien promoverá sistemáticamente la eliminación del uso sexista del lenguaje y las expresiones discriminatorias contra las mujeres, en todos los mensajes de su marco institucional.

El capítulo tres, regula la promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política, adoptando la transversalización como principio constitucional de la igualdad y del principio de no discriminación de las personas por razones de sexo como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades educativas dentro de sus competencias, a través de los criterios comprendidos en el artículo 17; exigiendo a todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno, promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

El capítulo cuatro; se refiere a la promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos económicos y laborales, en ésta última, el Estado es el responsable de aplicar los lineamientos comprendidos en el artículo 25, en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral para superar desventajas para las mujeres.

El capítulo cinco; el organismo responsable de la defensa y garantía de la igualdad y no discriminación en los derechos de las mujeres, es la Procuraduría General de la República, encargada de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres; cumplimiento las principales funciones reguladas en el artículo 39.

#### **3.2.4. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres**

Fue aprobada el 25 de noviembre del 2010, mediante Decreto Legislativo No. 520, se publicó en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero del 2011, entró en vigencia el 1 de enero del 2012. Con la creación de esta Ley, se da un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

Esta ley, tiene como marco referencial a la Constitución de la República y a los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento jurídico interno y El Salvador como Estado parte, tiene la obligación de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; por lo que, para armonizar el espíritu y alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, fue necesario fortalecer con un segundo marco normativo, creándose así la LEIV, a propuesta de las organizaciones como ORMUSA, LAS DIGNAS, CEMUJER, entre otras, a raíz de las graves violaciones de derechos humanos que las mujeres han sufrido en los últimos años.

El objeto de la ley, es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de las políticas públicas

orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad<sup>199</sup>.

La esencia de la referida ley, es el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de todo tipo de violencias, “Lo que comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Asimismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia vigente”<sup>200</sup>.

Ámbito de aplicación: la presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad<sup>201</sup>. Obligando a toda persona natural o jurídica que se encuentre en el territorio salvadoreño a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio y residencia.

Se sustenta bajo los principios rectores de: especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad, y prioridad absoluta. Considerada una

---

<sup>199</sup>Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 1.

<sup>200</sup>Ibíd, Art. 2.

<sup>201</sup>Ibíd, Art. 3.

de las leyes más completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, porque, amplía los tipos y modalidades de violencia, anteriormente abordados en el capítulo dos de este trabajo de investigación.

Es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres y obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

El capítulo dos, comprende que la rectoría estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El capítulo tres, se refiere a la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En el capítulo cuatro, habla de las responsabilidades del Estado, como la creación de unidades institucionales de atención especializada para las mujeres. El capítulo cinco, se refiere a los consejos municipales. El capítulo seis, al sistema nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres. El capítulo siete, regula los recursos para financiar dicha ley, y el capítulo ocho, refiere lo que es la protección de la vivienda.

El título II, en su capítulo uno, establece un nuevo catálogo de delitos relacionados con la violencia sexual y otras formas de violencia que enfrentan las mujeres, incluyendo el feminicidio; ya que, por su complejidad y requerimiento de conocimientos especializados, su abordaje no se puede realizar desde la ley penal general, se requiere de una ley especial, que no solo tipifique algunas conductas prohibidas sino que también incluya una parte general y especial que permite comprender el tipo penal. Asimismo, establece las sanciones a los que transgredan esta normativa, ya sean estos, personas particulares, o que formen parte de instituciones públicas.

Además, es necesario identificar que para la construcción de un catálogo de delitos, se hace necesario un estudio sociológico de las conductas que trascienda el abordaje jurídico, y que permita analizar el origen de cierto rechazo o satanización hacia las mujeres, hasta ahora este análisis de los hechos de violencia contra las mujeres como población en especial situación de vulnerabilidad por su condición de sexo, no ha sido tratada en las leyes generales, por lo que se hace necesario establecer un marco normativo especial de interpretación de las conductas penales a sancionar<sup>202</sup>.

El capítulo dos, señala las disposiciones procesales específicas, atendiendo a una política de persecución penal en esta materia, estableciendo las garantías procesales para las mujeres que enfrenan hechos de violencia, prohibiendo la mediación y conciliación, y las disposiciones finales, declara de interés público la implementación.

En conclusión, a nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas, es por excelencia, la fuerza influyente, en la lucha por la reivindicación y protección de los derechos de la mujer, la cual ha dotado al Estado de Salvadoreño, de herramientas claves, como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Para; que a nivel internacional son la base del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y gracias a éstas, nuestro país cuenta con un amplio y moderno sistema integral de protección para la mujer, resaltando que, El Salvador, es el único país a nivel de latinoamericano que persigue y sanciona el delito del suicidio feminicida.

---

<sup>202</sup>A Cortez, *Comentarios a la Ley Especial Integral*, 42

## **CAPITULO IV**

### **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA, FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR (PNC) Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO INTERNO**

En este último capítulo, se pretende identificar y visualizar el problema de la violencia contra las mujeres al interior de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), sobre la base de diferentes fuentes: periodísticas, datos estadísticos de la misma corporación y entrevistas de personas vinculadas a la institución. Asimismo, identificar los factores que inciden en la permanencia y continuidad de este fenómeno, para finalizar, con el análisis de los instrumentos legales internos, con los que cuenta la institución, específicamente en materia de prevención, investigación, sanción por discriminación, violencia de género y el tratamiento a seguir frente a los hechos de violencia que sufren las mujeres de su plantilla laboral.

#### **4. Situación problemática y aplicación del régimen sancionatorio interno**

##### **4.1. Situación problemática de los hechos de violencia contra las mujeres en la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

Esta institución, nace el 16 de enero de 1992, con la firma de los Acuerdos de Paz y su despliegue total fue en 1994, con 19 delegaciones y 151 puestos policiales, bajo el espíritu de servicio a favor de la dignidad humana, su primera promoción estuvo integrada en el nivel superior por 3 mujeres y 30 hombres, en el nivel ejecutivo 8 mujeres y 65 hombres, y en el básico 11

mujeres y 260 hombres, lo que pone en evidencia la brecha de desigualdad en la incorporación de las mujeres a la corporación policial por, quienes vienen a ser una minoría.

En 1998, se da el primer encuentro de mujeres policías de Centroamérica, México y El Caribe y a través de las resoluciones emanadas de esta asociación, es que se ve la importancia de institucionalizar la equidad e igualdad de género en la normativa y el funcionamiento interno de las instituciones policiales.

Posteriormente en 1999, se crean las Oficinas de Denuncia y Atención Ciudadana (ODAC), y se elabora un estudio sobre la situación de las mujeres en la corporación policial y otro sobre la percepción del acoso sexual, éstos encaminados a arrojar datos para la elaboración de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, la que fue concebida como una herramienta clave para cambiar la PNC; prácticas que han reproducido y profundizado la desigualdad entre hombres y mujeres, prácticas determinadas por la construcción social de las relaciones de género basadas en la tradición y la costumbre que descansan principalmente en la familia, la escuela y la comunidad.

Existen instrumentos que rigen la organización y funcionamiento de la PNC (leyes, reglamentos, protocolos, manuales, directrices, etc.), así como, la carrera policial tiene un régimen de disponibilidad que implica una demanda horaria con jornadas extendidas de trabajo, tanto diurnas como nocturnas, dificultando a las mujeres armonizar la vida familiar con la laboral, en ese sentido, por lo que en general se designa a mujeres policías en puestos de carácter administrativo excluyéndolas de los puestos operativos, afectándoles en la carrera policial para la obtención de un ascenso.

Así, también, el diseño estructural de la corporación policial es un modelo masculino, cuya imagen requiere un carácter fuerte, audaz y agresivo que no corresponde con el de las mujeres, y quienes han decidido pertenecer a la policía han sido estigmatizadas y deslegitimadas en su participación en la toma de decisiones al interior de la corporación policial. Aunado a lo anterior también se señala que la infraestructura física de las unidades policiales, no reúnen las condiciones para el descanso, aseo e higiene personal de las mujeres.

Lo expuesto anteriormente se manifiesta en un clima de convivencia laboral desfavorable hacia las mujeres, ya que desencadena relaciones no respetuosas, malos tratos provenientes de los hombres indistintamente de su nivel de jerarquía, igualmente de algunas mujeres jefas producto de rivalidad históricamente construida; desencadenando todo esto, en expresiones de violencia, acoso laboral y como consecuencia de éste, el acoso sexual, que sólo son algunos de los tipos que perpetúan la violencia de género al interior de la PNC.

#### **4.1.1. Reseña periodística**

A partir de diciembre de 2017, se denotó el debate sobre la violencia de género al interior de la corporación policial, ya que, a través de diferentes medios de comunicación locales, se visibilizó dicha problemática, con casos como los feminicidios de las agentes: Karla Mayari Ayala, asesinada y posteriormente desaparecida a manos de su agresor, el agente del extinto Grupo de Reacción Policial (GRP), Juan José Castillo, el 29 de diciembre del 2017, luego de una fiesta de fin de año en presencia de dos compañeros, seguido del feminicidio de la agente Lorena Beatriz Hernández, en la sub-delegación de Zacamil, Mejicanos, quien fue asesinada por su compañero de vida y de trabajo el agente Néstor Mejía Coto.

Así como, el caso de la agente Irma Julia Gracia de Leonor, quien se suicidó en su casa el 19 de diciembre del 2017; “Actualmente se tienen pruebas que evidencian que ella sufría constantes abusos psicológicos y sexuales por parte de su marido, el subinspector Héctor Leonor, más un expediente de asistencia psicológica que refleja un problema de violencia intrafamiliar. Con estos hallazgos hicieron que ocurriera algo nunca antes vistos en el país; que la Fiscalía acuse a una persona de suicidio Femicida”<sup>203</sup>.

Por la gravedad de los hechos que se mencionan, se considera que éstos únicamente son la punta del iceberg, testimonios de las policías víctimas, revelan que es un problema estructural; ya que existe una serie de acontecimientos de violencia de género, suscitados al interior de la corporación policial, que van desde expresiones de violencia, violaciones, agresiones y acoso sexual, sin faltar el acoso laboral. Tan grave es lo que pasa, que en muchos casos los agresores son los mismos jefes. En algunos casos se conoce de antecedentes de denuncia en los cuales se sospecha negligencia.

El Director General de la PNC refiere que “Son una de las instituciones que más ha regulado la protección de los derechos de la mujer, si no la que más”<sup>204</sup>. “Pero la Procuradora Raquel Caballero, no suena tan convencida de que lo discutido en despachos y plasmado en bien intencionados manuales, haya permeado en una institución que opera con amplios márgenes de impunidad, tan masculinizada y en una sociedad tan machista. Hay una situación de violencia de género al interior de la Policía Nacional Civil, dice”<sup>205</sup>.

---

<sup>203</sup> Sulbarán, *Violencia contra la Mujer*, 2.

<sup>204</sup> Valencia, *Las Mujeres que Llevan*, 12.

<sup>205</sup> *Ibid.*

*En los primeros 20 meses, el protocolo ha sacado a la luz 99 denuncias de mujeres contra hombres en el seno de la PNC. 5 en promedio de cada mes; de esas 99 denuncias, 63 las interpusieron mujeres en la planilla contra sus compañeros o sus superiores; los 36 restantes, son de esposas, novias o compañeras de vida de los policías hombres”; refirió el Director General de la PNC y no especifica cuantos de los 99 casos han terminado en expediente fiscal, ni el tipo ni la gravedad de las agresiones. “Las mujeres son un colectivo prioritario que se pretende proteger con el protocolo, por lo que asegura que a raíz de la implementación de estos instrumentos, el problema de violencia contra las mujeres se está visibilizando más”<sup>206</sup>.*

Pero es un hecho que existe más violencia de género al interior de la policía, que la que reflejan las estadísticas. “Los hechos por sí mismos han dañado a la PNC”<sup>207</sup>. Expresa la periodista Bessy Ríos, en su artículo “El Silencio no es Opción para Salvar a la PNC”.

#### **4.1.2. Entrevista realizada a la jefa de la unidad de género de la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

En el mes de Julio del año 2018, se realizó entrevista a La señora Blanca Celia Henríquez, actual Jefa de la Unidad de Género, desde hace dos años y medio, además de ser policía, es periodista, y ha desempeñado otros cargos dentro de la PNC, como jefa de sub delegación, colaboradora regional, asesora de la sub dirección y asesora de la dirección. Manifiesta que se ha formado en materia de género por su cuenta, por las exigencias del trabajo. Al preguntarle por qué decidió ingresar a la PNC, expresó que la policía es el lugar perfecto para que el país cuente con espacios donde se respete los derechos de las personas.

---

<sup>206</sup>Ibid.

<sup>207</sup>Ríos, *El Silencio no es Opción*, 2

Explica que la unidad de género dentro del organigrama de la PNC: es mando directo de la dirección. La función de su cargo es la responsabilidad de conducir el proceso de transversalización del enfoque de género en todo el que hacer institucional, teniendo una incidencia como unidad de género en la PNC estratégica, porque señalan, supervisan, recomiendan y piden que se adopten medidas, ya que la unidad es creada para asesorar el proceso de transversalización y últimamente evaluar y monitorear el proceso, trabajando sobre la base de la Política de Equidad e Igualdad de Género de la PNC, que tiene como objetivo principal alcanzar la igualdad real entre los hombres y las mujeres.

*“Todo el tiempo ha existido la discriminación y violencia de género al interior de la PNC, sólo que antes no teníamos los mecanismos, y a diario tenemos conocimiento de estas acciones de violencia contra las mujeres al interior de la institución, las más reincidentes: las expresiones de violencia, acoso laboral y en el ámbito familiar la violencia intrafamiliar. En el 2016 en los primeros 6 meses conocimos de 9 casos que se habían atendido, 2017 cerramos con 109 casos y 2018 a mayo tenemos 51”* manifestó.

Asimismo, expresa que las acciones que realiza la unidad de género cuando tiene conocimiento de estos hechos es dar seguimiento y acompañamiento. *“Todos los jefes si tenemos conocimiento de un hecho tenemos la obligación de activar los mecanismos, si hay que poner denuncia hay que llevar a esa persona, agotar las medidas, como traslado, dar permisos por el proceso”.*

Según su experiencia, lo que motiva a los miembros de la PNC a cometer acciones de violencia por razones de género al interior de la corporación a pesar que cuentan con instrumentos institucionales que buscan la equidad de género en la misma *“Es porque estamos contruidos, así nos han enseñado*

*de que generando violencia se nos quiere, te pego porque te quiero le dice la mama al niño. Amar es maltratar, y porque la gente que nos sigue viniendo y las que estamos acá, estamos contruidos de esa manera, donde la violencia es la que se usa siempre”.*

Al preguntarle si hay alguna sanción administrativa para los hombres que cometen estas conductas de violencia contra las mujeres al interior de la PNC, nos expresa que hay una ley disciplinaria, donde se establecen las faltas que se pueden adecuar a los delitos que se cometen.

Asimismo, expresó, que *“El objetivo del protocolo para el abordaje de la violencia en contra de las mujeres que laboran al interior de la PNC, en primer lugar es atender a las mujeres que sufren violencia dentro de la institución en igualdad de condiciones como vienen de afuera, que haya un solo procedimiento a nivel nacional para darle salida a esos problemas y terminar con la situación de violencia interna. Si no se conoce la dimensión del problema, no se va atacar con efectividad”.* Y que las mujeres hacen uso de este instrumento porque reciben muchas denuncias.

#### **4.1.3. Datos estadísticos**

Los datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en respuesta a la solicitud 383-2018, realizada el 5 de junio del 2018, en el año 2017 el número de denuncias recibidas sobre hechos de violencia o discriminación en contra de las mujeres de la corporación policial se contabilizan 13 denuncias, de las cuales las víctimas fueron 3 agentes, 1 de una cabo y 9 de rango no determinado; referidas denuncias fueron 1 de 911 San Salvador, 1 de división de tránsito terrestre, 1 de puesto escalón y 10 de unidad no determinado.

También, se solicitó la cantidad de personal policial administrativo y operativo, desagregado por sexo y categoría en el área de San Salvador al 31 de diciembre del 2017, obteniendo como respuesta que en la región central laboran 2,452 miembros, de los cuales 2,128 son hombres (86.79%) y 301 mujeres (12.27%); que en la región metropolitana laboran 4,686 miembros de los cuales 4,106 son hombres (87.62%) y 580 mujeres (14.12%).

El 20 de abril del 2019, se presentó la solicitud 179-2019 a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), donde se solicitó el número de denuncias realizadas por delitos en razón de género contra las mujeres de la corporación, en el área de San Salvador, discrepando la información con los anteriormente señalados, porque se reportaron 35 denuncias por violencia contra las mujeres, solo en el departamento de San Salvador, de las cuales, 28 fueron interpuestas por mujeres que laboran en la corporación policial y 7 por esposas o compañeras de vida de miembros de la PNC.

Las declaraciones hechas por el Director de la PNC, a la Revista El Faro, con fecha del 8 de marzo del año 2018, en los primeros 20 meses, (es decir, de abril del año 2016 a diciembre del año 2017) el protocolo ha sacado a la luz 99 denuncias de mujeres contra hombres en el seno de la PNC. 5 En promedio de cada mes, de esas 99 denuncias.

Los datos obtenidos por medio de entrevista con la señora Blanca Celia, Jefa de Unidad de Género de la PNC son: que en el año 2016 en los primeros 6 meses fueron 9 casos que se habían atendido, en el año 2017 cerraron con 109 casos y en el año 2018 a mayo tienen 51 casos.

La incongruencia en datos obtenidos por la misma unidad, pero en distintas fechas, y las obtenidas por el Director General de la institución policial, en

comparación con las obtenidas por la Jefa de la Unidad de Género, hace presumir que al 2018 no se tenían los datos actualizados o que a raíz de los acontecimientos de ese año, la corporación ocultaba cifras e información sobre la violencia contra las mujeres que laboran en la corporación policial.

## **4.2. Factores que perpetúan la violencia contra las mujeres en la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

En el capítulo dos de este trabajo de investigación, se abordaron los factores que inciden para que la violencia de género se perpetúe en la sociedad. En este apartado, se abordarán los factores que mantienen vigente dicha violencia, pero en la institución de la PCN, aclarando que no existe mayor diferencia entre ambas, ya que, se deben también a aspectos culturales.

### **4.2.1. Machismo**

Este es el primer factor que perpetúa esta violencia al interior de la institución. En contexto se refiere a la educación y hábitos, roles y estereotipos culturales que la sociedad ha impuesto desde siempre, porque se carga una herencia milenaria de una cultura patriarcal.

Como se abordó en el capítulo dos de este trabajo de investigación, a la mujer se le ha enseñado que las tareas que conllevan fuerza y peligro, son única y exclusivamente para hombres, porque el hombre es fuerte, valiente, decidido, etc., mientras que a la mujer se le designan tareas como el cuidado de la casa, de los hijos o empleos formales que no conlleven ningún tipo de fuerza o peligro.

Las instituciones públicas y del Estado, se puede notar, son conformadas por personas comunes de la sociedad, misma que ha asimilado y reproducido

una cultura machista, por tal razón es difícil que la corporación policial se encuentre exenta de no practicar dicha cultura.

#### **4.2.2. La mística o estructura de la policía**

La corporación desde sus inicios ha sido masculinizada y jerarquizada, solo hay que ver la disparidad entre el número de hombres y el de mujeres que integran la planilla laboral, aparte de ello, los puestos de mandos los ostentan casi solo hombres.

La carrera policial es vista como una carrera de hombres, que portan armas y uniforme, el policía esta empoderado de su puesto, de su cargo, porque así se lo exige la carrera policial; prestándose a la discriminación y violencia de género, por tal razón, las víctimas lo ven como algo invencible.

#### **4.2.3. Falta de la cultura de la denuncia por parte de la víctima**

Ésta se da por el temor de la víctima a futuras represalias, máxime si la violencia es ejercida por una alta jerarquía de la institución, o también, porque la misma víctima naturaliza la violencia y no se da cuenta que está siendo violentada, además porque se dan casos donde la víctima no confía en la efectividad de los mecanismos internos de protección para este tipo de violencia.

#### **4.2.4. La falta de empoderamiento de las mujeres**

En este sentido, las mujeres no hacen suyos los diferentes mecanismos de protección que la misma institución les brinda, el miedo a la revictimización por el qué dirán, ya que se utiliza la psicología inversa, culpabilizando a la víctima, etc.

#### **4.2.5. Falta o ausencia de una efectiva y eficaz aplicación de los mecanismos internos**

En muchos casos, las mujeres que conforman la planilla laboral han hecho denuncias de hechos de discriminación y violencia, pero los mismos compañeros no hacen nada, obviando las actuaciones a seguir en este tipo de casos, quedando las víctimas en total indefensión, y sale a la luz, la falta de conciencia o voluntad de la institución de activar el protocolo de protección de la violencia contra las mujeres de la corporación policial, muchas veces alegando desconocimiento de los hechos.

#### **4.2.6. El abuso de poder**

Es en este contexto, que los altos mandos o jefes en afán de demostrar quien tiene el poder, humillan, maltratan, agreden, matan y desaparecen a las mujeres de la corporación; y si la víctima denuncia, sufren consecuencias como: traslados, enviándolas a zonas remotas, les dan los peores turnos, les hacen informes, convirtiéndose en la mayoría de veces en víctimas del acoso laboral y sexual.

#### **4.2.7. El encubrimiento**

Este factor privilegia el silencio, ya que se omiten investigaciones efectivas, encubriendo los hechos y a los hechores. Los hombres de la corporación policial se protegen entre sí, creando un círculo de protección similar al de una manada, donde la falta de un agresor es manipulada por compañeros, en algunas ocasiones tratan de minimizar la agresión o de conciliar con la víctima para que ésta no denuncie. Cabe resaltar que en este factor se da el delito de omisión en el cumplimiento del deber, dando paso a la impunidad y

a la violencia laboral e institucional, siendo el factor más preponderante para perpetuar la violencia contra las mujeres dentro de la institución, ya que el compañerismo y la solidaridad de género masculina, se suma a la pertenencia de un cuerpo uniformado.

#### **4.3. Legislación institucional de la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

Se creó de conformidad a la Reforma Constitucional emanada de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México en 1992, poniéndole fin a la Guerra Civil de doce años. Su idea originaria, fue la de tener un cuerpo de seguridad pública civil, profesional y democrático, de tal forma que superara la huella negativa de los antiguos cuerpos de seguridad. Para hacer vigente esta idea, se creó una estructura de seguridad pública novedosa.

En primer lugar, se separaron en la Constitución de la República, las labores de defensa nacional y de seguridad pública, quedando la primera como competencia exclusiva del ejército y la segunda a cargo de la nueva corporación policial, la cual dependería de autoridades civiles. “La Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, creada a partir de los Acuerdos de Paz”<sup>208</sup>.

Su régimen legal se enmarcó en los principios democráticos, de la noción de la seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; del respeto a los derechos humanos, del esfuerzo en prevenir

---

<sup>208</sup>Olinda Eunice Núñez Varela, Et. Al. “*El Marco Constitucional de la Seguridad Pública y el Accionar de la Policía Nacional Civil.*” (Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008), 93.

el delito; y de la subordinación del cuerpo a las autoridades constitucionales, con pleno respeto a los derechos de las personas ciudadanas<sup>209</sup>.

#### **4.3.1. Ley orgánica de la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

La actual Ley Orgánica, emitida mediante Decreto Legislativo número 653, de fecha 13 de diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 240. Tomo No. 353, con Fecha: 19 de diciembre de 2001, está compuesta por 10 capítulos, y 38 artículos, donde se describe la naturaleza, los objetivos, las funciones, organización, el código de conducta, los órganos de fiscalización, la carrera policial (que está contenida en otra ley) y el presupuesto de ésta.

En los considerandos de la referida ley y de conformidad al artículo 159 inciso segundo de la Constitución de la República, “La Seguridad Pública estará a cargo de la PNC, que será un cuerpo profesional independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista”; que según el artículo 168 ordinal 17º de la Constitución corresponde al Presidente de la República: "Organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles"; que la Policía Nacional Civil debe regirse por una Ley Orgánica que la regule institucionalmente<sup>210</sup>.

El objeto de esta institución “Es proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase

---

<sup>209</sup>Santiago de Jesús Jiménez Dávila Et. Al., *“El Principio de Legalidad en Relación con los Conceptos Jurídicos Indeterminados en las Infracciones de la Ley Disciplinaria Policial.”* (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2010), 42.

<sup>210</sup>Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, (Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo N° 653; publicada en el Diario Oficial 240, tomo 353, del 19 de dic de 2001), 1.

delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de estos hechos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos”<sup>211</sup>.

Entre sus funciones están: “Garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales; establecidas para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional; para mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública; prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley y colaborar en el procedimiento de investigación del delito”<sup>212</sup>.

Para la observancia y buen desarrollo de las funciones de la PNC se establece el código de conducta que exige el cumplimiento de las leyes, y el estricto apego a los derechos humanos en las actuaciones, y por estar estrechamente relacionados con el tema de este trabajo de investigación, mencionamos los numerales 1, 2 y 5, que son los aspectos que tienen relevancia en el tema: “Cumplir en todo momento los deberes que impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su función. Respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; asegurar la plena protección de la integridad y la salud de las persona, bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”<sup>213</sup>.

---

<sup>211</sup>Ibíd, Art 1.

<sup>212</sup>Ibíd, Art. 4.

<sup>213</sup>Ibíd, Art 13.

### **4.3.2. Ley disciplinaria policial**

Fue emitida por Decreto Legislativo No. 518, el 20 diciembre de 2007, publicada en el diario oficial No. 10, el 16 de enero de 2008. Esta normativa está compuesta por 9 títulos, 18 capítulos, 13 secciones, dividen los 98 artículos, lo asimismo, contempla que tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de la investigación del delito y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos, con el objeto de permitir el cumplimiento de los fines y las funciones constitucionalmente encomendados a la Policía Nacional Civil.

El objeto de la ley, es establecer el régimen disciplinario que se aplicará a los miembros y al personal de la PNC, cualquiera que sea el puesto que desempeñen en la función policial o administrativa en que se encuentren, en el territorio de la República o fuera de éste. Comprende la tipificación y clasificación de las infracciones, las sanciones correspondientes, el procedimiento a seguir, las autoridades, y los órganos con competencia.

#### **4.3.2.1. Concurrencia de sanción administrativa y sanción penal**

El artículo 3 de la Ley Disciplinaria Policial, es muy clara al establecer y contemplar que la responsabilidad disciplinaria es totalmente independiente y se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o cualquier otra de carácter administrativo, a que hubiere lugar.

Este artículo lo refuerza la Sentencia 18-2008, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.

En la demanda de inconstitucionalidad de sentencia enunciada anteriormente el actor alegaba que el art. 3 de la LEDIPOL era contrario al art. 11 Cn. Ya que una sola acción delictiva amerita un solo proceso y un fallo único; si se dicta sobreseimiento definitivo en el proceso penal, ya no puede iniciarse otro por el mismo asunto, pues el imputado no debe volver a ser procesado por la misma causa, y que resulta posible una duplicidad de sanciones penal y administrativa por una misma infracción.

En referida sentencia en el considerando IV, numeral 3, refiere que: debe desestimarse la pretensión en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 3 de la LEDIPOL, por la supuesta violación al art. 11 Cn, en el sentido que éste admite una interpretación conforme con las matizaciones expresadas previamente: (a) la duplicidad de sanciones administrativas y penales (en las relaciones especiales de sujeción como acontece en el ámbito disciplinario policial) no es contraria al principio de prohibición de doble juzgamiento por ser distintos bienes e intereses jurídicos los que se pretende proteger<sup>214</sup>.

Por tanto, no existe contravención al ne bis in idem. En otras palabras, no existe identidad de fundamento cuando las diversas normas aparentemente aplicables protegen un distinto bien jurídico.

También señala que la prevalencia que la jurisdicción penal tiene por sobre la administración debe ser respetada en los casos de colisión entre ambas instancias, de acuerdo con el instituto de la cosa juzgada, así como de los principios de seguridad jurídica –posibles apreciaciones y decisiones contradictorias– y proporcionalidad en la respuesta sancionatoria –rigor excesivo del castigo estatal–; la administración no puede aperturar un

---

<sup>214</sup>Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad*, Referencia: 18-2008, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia: San Salvador, 2015).

expediente disciplinario de hechos que puedan resultar comprendidos dentro de un tipo penal, o suspenderlo si ya fue iniciado hasta que exista un pronunciamiento jurisdiccional; la administración deberá respetar la apreciación de los hechos efectuada por los jueces penales conforme a las diferentes hipótesis señaladas en el presente considerando<sup>215</sup>.

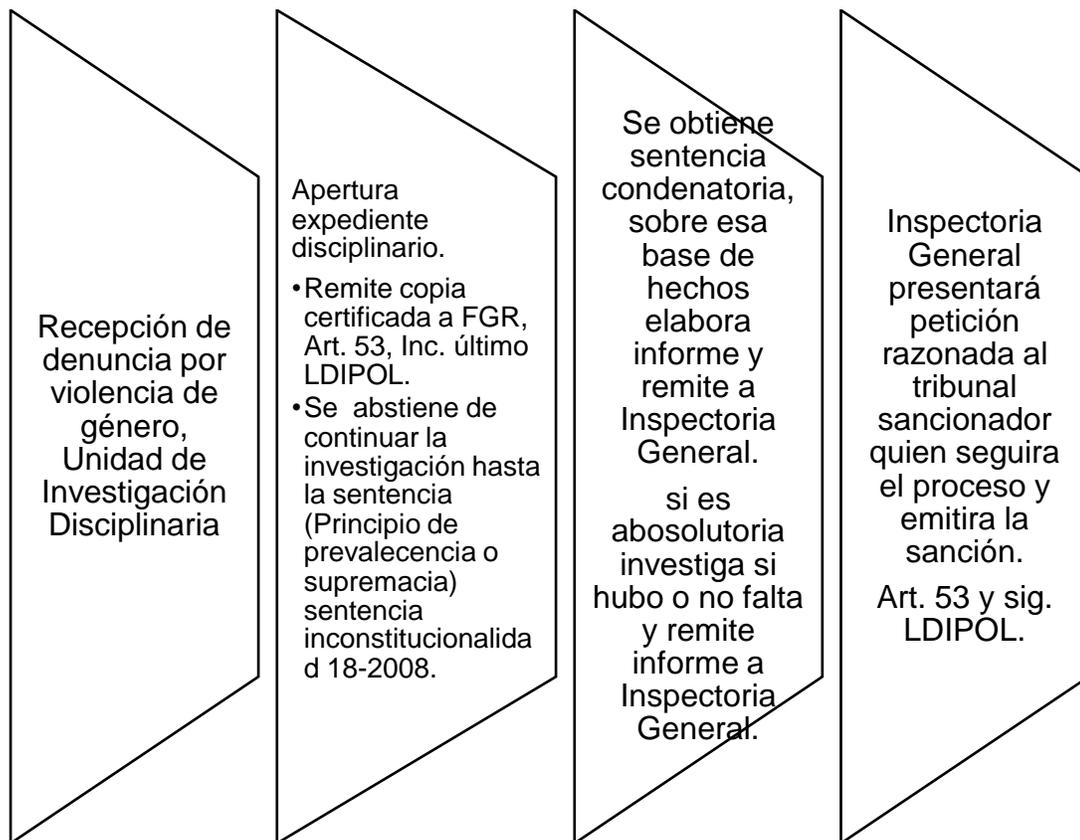
De acuerdo a lo anterior, cuando una falta interna es constitutiva de un delito, sigue su curso penal y queda en suspenso la investigación disciplinaria, a la espera de una sentencia, designando la unidad de investigación disciplinaria un investigador que esté pendiente del proceso penal. Al obtener la sentencia, tiene un año para investigar la falta, posteriormente si las conductas investigadas constituyen una falta grave y muy grave, esta unidad envía las diligencias correspondientes para la inspectoría general para que elabore la petición razonada y la envía al Tribunal Sancionador y éste decreta la sanción según corresponda.

La compatibilidad de ambos tipos de sanciones radica en el distinto motivo por el que se aplican: la sanción penal está llamada a salvaguardar los intereses públicos puestos en lesión o peligro por la conducta desarrollada por el agente delictivo.

Mientras que la sanción disciplinaria tiene como fundamento la infracción de los deberes éticos y de aquellos cánones conductuales que intentan preservar el buen funcionamiento de la administración en relación con el servicio público que se presta. En ese sentido, la responsabilidad disciplinaria es independiente, y se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o cualquier otra de carácter administrativo, a que hubiere lugar.

---

<sup>215</sup>Ibid.



La Ley Disciplinaria Policial, define las faltas leves, graves y muy graves, las conductas constitutivas de éstas, y dependiendo del tipo de infracción será la sanción. "Las faltas leves: son aquellas que por negligencia o descuido del miembro policial se transgrede la ley; son conductas constitutivas de faltas leves, las contenidas en el artículo 7 esta Ley Faltas graves: son aquellas que se cometen conscientemente por el miembro policial, con pleno conocimiento y con la intención de transgredir la ley o son simplemente producto del descuido o negligencia del mismo; contenidas en el artículo 8. Y, faltas muy graves: las establecidas en el artículo 9"<sup>216</sup>.

Debido a que, en la ley disciplinaria, las faltas leves, graves y muy graves, no se cuenta con un catálogo de delitos de violencia de género, la unidad de

<sup>216</sup> Jiménez "El Principio de Legalidad en Relación", 133-134.

investigación disciplinaria toma como parámetro para investigar los mismos en: las faltas leves reguladas en el art. 7, numeral 4); faltas graves: las reguladas en el art. 8 numeral 9) y 19) y; como faltas muy graves: la contemplada en el art. 9 numeral 4), entre las que se pueden señalar como las más frecuentes: faltar el respeto mediante actos de descortesía, impropios o empleando vocabulario soez a los sub alternos o compañeros o jefe superior y actuar manifiestamente con discriminación en razón del género.

Estas conductas, podrán ser sancionadas según los artículos 10, 11 y 12 de la ley y consisten en las faltas leves: aplicación de amonestación verbal privada y escrita; suspensión de la licencia o permiso hasta por 72 horas sin perjuicio del servicio; arresto sin goce de sueldo hasta por 3 días y suspensión del cargo sin goce de sueldo de 1 a 15 días; las faltas graves darán lugar a sanciones como: arresto sin goce de sueldo de 4 a 5 días y suspensión del cargo sin goce de sueldo de 16 a 90 días; y las faltas muy graves darán lugar a: suspensión del cargo sin goce de sueldo de 91 a 180 días; degradación a la categoría inmediata inferior y destitución, (ésta no se está implementando, en aras de no reducir la plantilla policial).

En el título tres, en cuanto a su competencia y órganos de aplicación de la ley, estos están divididos en tribunal disciplinario, tribunal de apelaciones, inspectoría general, unidad de investigación disciplinaria y sus secciones, unidad de asuntos internos, e instructores, quienes serán los competentes de conocer de las faltas y aplicar sanciones.

En el título cuatro, regula el mecanismo del procedimiento disciplinario, los derechos del investigado y el procedimiento para cada una de las faltas, que tiene como fin, verificar la existencia del acto, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar o individualizar al miembro de la Institución que

haya intervenido en ella y establecer la participación y responsabilidad del autor.

El título cinco de la ley, regula la investigación previa, estableciendo su objeto, que consiste en obtener elementos que conduzcan a concluir sobre la veracidad de los hechos y la individualización del supuesto infractor o infractores. Agregando que de quedar establecidos ambos extremos con la denuncia, queja, aviso o con la prueba que se adjunte, no habrá lugar a la investigación en comento, puesto que deberá iniciarse de inmediato la investigación disciplinaria<sup>217</sup>.

El título seis, regula sobre las medidas preventivas, y señala que cuando la conducta sea constitutiva de falta grave o muy grave, se podrán imponer medidas preventivas.

Respecto al título siete, regula el recurso, de las resoluciones finales que se pronuncien en relación la falta leve, donde procede el recurso de revisión, mismo que deberá presentarse ante la misma autoridad que la dictó.

En el título ocho, señala causales de nulidad del procedimiento disciplinario, así como las excusas y recusaciones establecidas en el derecho común, regulando también la extinción, prescripción y sanción disciplinaria, caducidad y lo referente a la cancelación de anotaciones.

#### **4.3.3. Política de equidad e igualdad de género de la policía nacional civil de El Salvador (PNC) (PIEIG) 2011-2021**

Esta política se encuentra vigente desde el 9 de septiembre de 2011, y fue posible ya que en el plan estratégico institucional de la Policía Nacional Civil

---

<sup>217</sup>Núñez, “*El Marco Constitucional de la Seguridad*”, 117.

2009-2014 denominado “Seguridad y Tranquilidad con Participación Social”, estableció una línea estratégica con tres campos de actuación: en la esfera de los servicios, actuaciones y procedimientos policiales que se entregan a la población; en el andamiaje orgánico funcional interno y en la gestión del conocimiento sobre enfoque de género desde el enfoque de derechos humanos.

De esta manera la política de equidad e igualdad de género de la PNC se concibió como una herramienta clave para cambiar en la corporación policial, las prácticas que han reproducido y profundizado la desigualdad entre hombres y mujeres. Prácticas que se inscriben en un contexto amplio que sobre pasa el ámbito interno, determinado por la construcción social de las relaciones de género basadas en la tradición y la costumbre; que descansan principalmente en la familia, la escuela y la comunidad. Esta política, posee un marco normativo y político internacional, nacional e institucional, donde se enuncian toda la normativa de aplicación para el funcionamiento de ésta; dentro de la normativa y política internacional tenemos: las declaraciones dadas en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las Convenciones de la Cedaw y Belém do Pará, entre otras.

Entre la normativa nacional, se encuentran: la Constitución de la República, la LCVI, la LEIV, y la LIE y tres instrumentos políticos nacionales: el plan quinquenal de desarrollo 2009-2014: su finalidad fue la promoción de políticas públicas con enfoque de género y del cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; la política nacional de las mujeres 2011-2014: que es el instrumento orientador del logro de igualdad de género en El Salvador y; el Decreto N°56, emitido por el Órgano Ejecutivo en el año 2010, que prohíbe toda forma de discriminación por identidad de género o/y de orientaciones sexuales.

En el marco normativo político institucional se encuentran: la ley de la carrera policial; el reglamento de ascensos; la ley disciplinaria policial; la política de justicia, seguridad y convivencia y el plan estratégico institucional 2009-2014 (PEI) PNC, en el cual se desarrollaron 12 lineamientos estratégicos, en la cual, la línea 5, permitió institucionalizar la equidad e igualdad de género en la PNC. Éstas sirvieron como basa para crear la actual política institucional de equidad e igualdad de género de la PNC PIEIG 2011-2021.

El PIEIG 2011-2021, se inspira en seis principios rectores: principio de igualdad de derechos, principio de equidad de género, principio de igualdad de oportunidades e igualdad de resultados, principio de no discriminación, principio de co-responsabilidad, respeto y garantía de los derechos humanos. Con el objetivo general de institucionalizar el enfoque de equidad e igualdad de género en el que hacer sustantivo de la Policía Nacional Civil, en lo que concierne a los servicios, actuaciones y procedimientos policiales, de cara a la comunidad y en la organización y funcionamiento interno, para contribuir de manera decisiva al logro de la equidad e igualdad de derechos y oportunidades entre los géneros en la sociedad<sup>218</sup>.

Entre los objetivos específicos es el de incorporar el enfoque de equidad e igualdad de género en los fundamentos, organización, funcionamiento y en el orden cultural, que soporta el tejido de las relaciones sociales entre hombres y mujeres dentro de la corporación, en consonancia con los esfuerzos de modernización y desarrollo institucional vigentes<sup>219</sup>.

El PIEIG PNC 2011-2021, cuenta con 12 líneas estratégicas, que se atenderán en dos ámbitos o esferas, el ámbito de desarrollo de equidad y desarrollo,

---

<sup>218</sup>Policía Nacional Civil de El Salvador, *Política Institucional de Equidad*, 27.

<sup>219</sup> *Ibíd.*

de la equidad de género en los servicios, actuaciones y procedimientos policiales dirigidos hacia la comunidad y hacia la gestión administrativa-operativa interna.

Línea estratégica 1: Revisar y elaborar protocolos de actuación que regulen los servicios y procedimientos policiales, considerando la transversalización de la filosofía de policía comunitaria y el enfoque de equidad de género.

Línea Estratégica 2: Fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de la actuación policial, en coordinación con instituciones públicas y la sociedad civil.

Línea Estratégica 3: Garantizar una respuesta oportuna, eficaz, especializada y respetuosa de los derechos humanos, con equiparación acorde a la diversidad humana ante hechos de violencia de género.

Línea Estratégica 4: Diseñar e implementar programas de formación permanentes sobre equidad de género, desde un enfoque de derechos humanos, dirigidos a todas las personas que ingresan a la corporación.

Línea Estratégica 5: Promover y adoptar la incorporación del enfoque de género a las normas que rigen el quehacer policial y armonizarlas con los compromisos internacionales relativos a la equidad e igualdad de género.

Línea Estratégica 6: Incorporar la equidad de género en las políticas y prácticas de administración y gestión integral de los recursos humanos de la institución.

Línea Estratégica 7: Incorporar criterios de género en todo el sistema de información institucional, referido a la actividad policial o de incidencia delictiva.

Línea Estratégica 8: Incorporar criterios de equidad de género en la administración del recurso humano, en el sistema de planificación estratégica y operativa institucional, en el seguimiento y evaluación de los resultados y en la elaboración del presupuesto financiero.

Línea Estratégica 9: Garantizar que la infraestructura, mobiliario, vestuario y el equipo policial ofrezca condiciones apropiadas a las necesidades, características y medidas antropométricas diferenciadas de hombres y mujeres que laboran en la institución.

Línea Estratégica 10: Garantizar relaciones basadas en el respeto y el reconocimiento de igual valor para mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar los derechos humanos.

Línea Estratégica 11: Diseñar e implementar programas para apoyar y fomentar el cumplimiento de las responsabilidades laborales y familiares, de mujeres y hombres que son parte de la institución policial.

Línea estratégica 12: Crear, fortalecer e implementar estrategias comunicacionales respetuosas de los derechos humanos, destacando el aporte de ambos géneros para garantizar el bienestar, evitando reproducir estereotipos tradicionales sobre los roles de mujeres y hombres.

El PIEIG PNC 2011-2021, cuenta con una metodología de implementación, conformada de cinco estrategias metodológicas que se emplearán para el funcionamiento de esta política. La transversalización de equidad de género: la corporación policial, integrará la perspectiva y el análisis de género de manera transversal e integral, en todos los procesos institucionales y decisorios; en los servicios, actuaciones y procedimientos policiales y en la cultura, organización y funcionamiento interno.

La capacitación y sensibilización sobre enfoque de equidad de género, tendrá dos utilidades: como herramienta técnica que permitirá el uso aplicado del enfoque de género en los diversos campos de trabajo de la corporación y como un instrumento facilitador de reflexión y análisis útil en el conocimiento y comprensión de las desigualdades de género.

Mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación: uno de carácter estratégico que estará a cargo del seguimiento y evaluación de política de género, y la asistencia técnica en materia de género para las dependencias policiales, será la encargada al mecanismo técnico. Estrategia y divulgación: con la finalidad de que se conozca, apropien y apliquen el contenido de la política.

Coordinación interna e interinstitucional: en aras de Institucionalizar el enfoque de género en el quehacer de la corporación, se necesita de la coordinación, en los diferentes niveles internos y externos, para articular sinergias, orientadas hacia alcanzar la equidad e igualdad entre los géneros, objetivo sustantivo de la política de género.

El procedimiento para el seguimiento y evaluación de la política institucional de equidad e igualdad de género, se da por medio de dos modalidades, el seguimiento: que es el proceso continuo y sistemático por medio del cual se compararán los resultados programados en un periodo determinado con los alcanzados y la evaluación: se identificará el efecto e impacto de las medidas implementadas para reducir o eliminar la desigualdad entre los hombres y las mujeres, en la prestación de los servicios policiales a la población y en la organización y funcionamiento interno. Las instancias responsables del seguimiento descansan en la estructura organizativa de la corporación de la PNC.

#### **4.3.4. Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

Ante la necesidad de superar las prácticas, vicios y obstáculos que en el abordaje de la violencia, enfrentan las mujeres como parte de la corporación policial, y en el cumplimiento a los mandatos establecidos en la (LEIV), (LIE), la (PIEIG), sobre la base de la línea estratégica cinco, es que se elaboró el Protocolo Para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil (PNC), el cual fue aprobado en abril del año 2016, con la finalidad de consolidar el marco normativo institucional, que permita transformar cultura organizacional, especialmente el derecho a una vida libre de todas las formas de violencia y discriminación por razones de género.

En ese sentido, el protocolo es una herramienta que articula, (une, entrelaza) los mecanismos internos para activar el sistema de protección institucional, en coordinación con las dependencias de referencia interna y unidades interinstitucionales con operadores del sistema de justicia; por lo que, las dependencias policiales involucradas en su aplicación deben darle estricto cumplimiento, sobre la base de la aplicación de las disposiciones de las leyes especiales a favor de las mujeres y la norma interna policial.

Su objetivo general es establecer un mecanismo único de abordaje para la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres de la policía nacional civil. Además, posee dos objetivos específicos, articular los mecanismos de atención, prevención, protección y sanción de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres de la corporación policial y proveer a las dependencias policiales de una ruta única de atención

institucional para el abordaje de violencia y discriminación por razones de género<sup>220</sup>.

El tratamiento institucional de la violencia y discriminación por razones de género, enmarca sus actuaciones sobre la base de un marco conceptual que se refiere a la violencia contra las mujeres: la violencia institucional, violencia laboral y violencia en la pareja, los cuales ya fueron abordados en el capítulo 2 de este trabajo de investigación.

Su aplicabilidad está dirigida a todas las mujeres que son parte de la corporación policial que enfrenten hechos de violencia y discriminación por razones de género, en el ámbito público y privado, con especial atención a: las mujeres policías en funciones operativas o administrativas de las diferentes categorías y súper numerarias (PPI y PVT), independientemente del lugar donde estuvieren destacadas, mujeres no policías en puestos administrativos de la institución, mujeres alumnas de la carrera policial (que se encuentren en sus prácticas policiales) y mujeres en su condición de conviviente ex-conviviente, cónyuge, ex-cónyuge o relaciones de pareja de una persona parte de la corporación policial<sup>221</sup>.

Este protocolo establece una ruta única y dos lineamientos para el manejo y abordaje de la violencia y discriminación por razones de género que son: I la ruta de protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género, contra las mujeres al interior de la PNC; II lineamientos para la adopción de medidas positivas en el ámbito laboral a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia o discriminación por razones de género y III lineamientos institucionales para el tratamiento de la persona que ejerce

---

<sup>220</sup>Policía Nacional Civil de El Salvador, *Documento Manual de Organización*, 6.

<sup>221</sup>Ibid, 10.

hechos de violencia o discriminación por razones de género contra las mujeres, que a continuación se abordarán.

#### **4.3.4.1. Ruta única para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género, contra las mujeres al interior de la policía nacional civil de El Salvador (PNC)**

Construida a partir de las competencias institucionales para garantizar el deber de conocer y de actuar frente a hechos de violencia y discriminación por razones de género; establece las unidades institucionales para activar el sistema de protección y las respuestas frente a los hechos denunciados; los mecanismos de protección a brindar, en coordinación y apoyo de juzgados competentes en esta materia, la garantía de los derechos laborales frente a la violencia y discriminación de género, y el procedimiento de investigación disciplinaria que tiene como finalidad la promoción de la sanción administrativa, con la coordinación y el apoyo de las unidades interinstitucionales como FGR, PDDHH, jueces de paz, de familia y juzgados especializados.

##### **4.3.4.1.1. Las competencias institucionales**

Las Jefaturas de dependencias policiales UNIMUJER-ODAC, sub-delegación ciudad mujer, oficinas de denuncia y atención ciudadana ODAC (donde no exista servicio especializado de UNIMUJER-ODAC), división de bienestar policial, división central de investigaciones, (unidad de delitos contra la vida, departamentos de investigación y los equipos especializados para la investigación criminal de la violencia contra las mujeres), unidad de investigación disciplinaria, inspectoría general de seguridad pública, unidad de asuntos internos unidad de control. Estas garantizan el deber de conocer y actuar de inmediato frente a hechos de violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres.

#### **4.3.4.1.2. Denuncia de los hechos.**

Para activar el sistema de protección institucional, en primer lugar, se debe de realizar la denuncia de los hechos de violencia y discriminación por razones de género, en las instancias siguientes:

##### **4.3.4.1.2.1. Jefaturas de dependencias policiales**

Éstas deben atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia y discriminación por razones de género; promoviendo la activación de la ruta única de atención establecida por este protocolo, refiriendo a la víctima a la UNIMUJER- ODAC, subdelegación de ciudad mujer u ODAC donde no hubiera los servicios especializados anteriores, además de garantizar las actuaciones necesarias, descritas en el presente protocolo; asimismo, designarán a petición de la víctima a una mujer policía o administrativa, para que la acompañe y dé seguimiento a la respuesta institucional a favor de la víctima.

Cuando la persona agresora es la jefatura inmediata, la víctima debe acudir a la jefatura inmediata superior y ésta deberá activar la ruta única de atención. A efecto de garantizar que las mujeres víctimas tengan la respuesta institucional con la debida diligencia<sup>222</sup>.

##### **4.3.4.1.2.2. UNIMUJER-ODAC, sub delegación de ciudad mujer u ODAC**

Tienen el deber de actuar de inmediato, iniciando diligencias de protección a favor de las mujeres que enfrenten hechos de violencia o discriminación por razones de género, realizando las gestiones siguientes: recibir la denuncia

---

<sup>222</sup>Ibid, 12.

aviso penal y remitir a la oficina fiscal que corresponda y enviar copia a las dependencias: división de investigación criminal, o departamentos según corresponda territorialmente, a través de los equipos especializados para la investigación criminal de la violencia contra las mujeres, quienes darán respuesta inmediata a diligencias en flagrancia; sección de investigación disciplinaria, unidades de asuntos internos y de control, según sea el caso.

También, tienen el deber de informar a las mujeres víctimas sobre los derechos que se le harán valer frente a los hechos denunciados. Informar por escrito a la jefatura de la división de bienestar policial para que ordene medidas positivas de índole laboral a través de la jefatura de la dependencia policial, donde se encontrare destacada la mujer en situación de violencia o discriminación.

Así como, elaborar informe policial sobre los hechos a la jefatura de la dependencia policial donde se encontrare destacada la persona agresora, ratificado por la jefatura de la unidad especializada donde hubiere, si no existe, en la jefatura donde se ha recepcionado el aviso o denuncia. Ante hechos en flagrancia se coordinará con la patrulla del sector 911 o puesto policial más próximo, para la detención y/o privación de libertad de la persona agresora<sup>223</sup>.

#### **4.3.4.1.2.3. División de investigación criminal, unidad de investigación de delitos contra la vida, departamentos de investigación y equipos especializados para la investigación criminal de la violencia contra las mujeres**

Tienen el deber de conocer y actuar de inmediato e iniciar diligencias de investigación criminal en contra de la persona agresora, también a favor de

---

<sup>223</sup>Ibid.12-13.

las mujeres que enfrentan hechos de violencia y discriminación por razones de género, realizando gestiones como: recibir la denuncia/aviso penal y remitirlo a la oficina fiscal que corresponda, con copia a UNIMUJER-ODAC, sub delegación de ciudad mujer u ODAC. Frente a hechos de violencia y discriminación por razones de género en término de la flagrancia, deben promover la detención de la persona agresora<sup>224</sup>.

Así como acompañar a la víctima a práctica de reconocimiento médico forense u otro tipo de peritaje solicitado por fiscalía. Si con direccionamiento fiscal cualquiera identifica una o varias mujeres de la corporación policial como víctimas de violencia y discriminación por razones de género, contactarán de inmediato a las mujeres víctimas y las acompañarán a UNIMUJER-ODAC, sub delegación de ciudad mujer u ODAC, más próxima a fin de iniciar diligencias de protección. En el conocimiento de este tipo hechos, se priorizará su conocimiento a los equipos especializados para la investigación criminal de la violencia contra las mujeres<sup>225</sup>.

#### **4.3.4.1.2.4. Unidad de investigación disciplinaria**

Tiene el deber de conocer y actuar de inmediato e iniciar diligencias de investigación criminal en contra de la persona agresora, bajo la dirección funcional de la inspectoría general, realizando las siguientes gestiones: al recibir aviso, denuncia o informe de mujeres en situación de violencia y discriminación por razones de género, deben tomar la denuncia y dar el seguimiento correspondiente, ante hechos violencia por razones de género, que constituyan delito, en el desarrollo de una investigación deberá informar a

---

<sup>224</sup>Alba Evelyn Cortez. *Protocolo para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil*, (El Salvador, Policía Nacional Civil, 2016), 13.

<sup>225</sup>Ibid, 14.

la FGR, y a la inspectoría para que inicie investigación. En ambos casos acompañará a las víctimas a una UNIMUJER-ODAC, ciudad mujer u ODAC, para que se le inicien diligencias de protección<sup>226</sup>.

#### **4.3.4.1.2.5. Unidad de asuntos internos**

Ésta deberá conocer e iniciar diligencias de investigación criminal en contra de la persona agresora, también a favor de la mujer que enfrenta hechos de violencia o discriminación por razones de género; realizando las siguientes gestiones: recibirá la denuncia penal y remitirán a la oficina fiscal que corresponda con copia a la UNIMUJER-ODAC, sub delegación ciudad mujer que corresponda y donde no hubiere a la oficina de denuncia y atención ciudadana ODAC.

Frente a hechos en el término de la flagrancia, promover la detención de la persona agresora. También, acompañar a las mujeres víctimas a la práctica de reconocimientos médico-forenses u otro tipo de peritajes solicitados por el/la fiscal del caso y derivar y acompañar a las mujeres víctimas a una UNIMUJER-ODAC, u ODAC más próxima para que se les inicien diligencias de protección y se les tramiten medidas u órdenes de protección a su favor descritas en el marco normativo vigente y en especial a las que se refiere el art. 57, literal k) y literal p) de LEIV<sup>227</sup>.

#### **4.3.4.1.3. Los mecanismos de protección**

Las unidades institucionales de atención especializadas para las mujeres en situación de violencia de la oficina de denuncia y atención ciudadana (UNI

---

<sup>226</sup>Ibíd.

<sup>227</sup>Ibíd, 15.

MUJER ODAC), y donde no hubiera, las oficinas de denuncia y atención ciudadana (ODAC), garantizarán los siguientes mecanismos de protección (solicitud de medidas cautelares u órdenes de protección) de conformidad al art.57 LEIV en referencia a las garantías procesales:

#### **4.3.4.1.3.1. El acompañamiento**

En primer lugar, se les informa a las mujeres sobre los derechos que las leyes les confieren y del respaldo que recibirán de la corporación policial Garantizando el acompañamiento de la víctima, por una mujer de igual o mayor categoría, con representación en el mecanismo institucional para la garantía y defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, con independencia de las actuaciones a las que está obligada la jefatura de la dependencia policial, la mujer firmará el acta de lectura de derechos y garantías procesales de la víctima.

#### **4.3.4.1.3.2. La reserva del proceso**

El deber de declarar la reserva del proceso respecto de los datos e información sobre la mujer víctima, art. 57 literal e) LEIV.

#### **4.3.4.1.3.3. Solicitud de medidas u órdenes de protección a favor de la víctima**

Solicitar al juez(a) de paz, familia o juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres que corresponda, las medidas u órdenes de protección a favor de las mujeres descritas en el marco normativo vigente y en especial a las que se refiere el art. 57, literal k) y literal p) de LEIV, a fin solventar las necesidades concernientes a sus derechos vulnerados y/o amenazados, como los siguientes:

Derechos referentes a su integridad física: que establezcan las prohibiciones frente a la persona agresora sobre hechos futuros. La solicitud de la prohibición de portar armas de fuego y/o secuestro de la misma a la persona agresora.

Derechos en cuanto al cuidado de los hijos e hijas, a la alimentación y a la vivienda: que se asigne el cuidado personal provisional de los hijos e hijas, solicitar una cuota alimenticia provisional y garantizar el uso y goce de la vivienda familiar que habita o alquila art. 39 LEIV, y derechos de índole laboral: garantizar su reubicación de su puesto laboral o asignación de uno nuevo, modificación de horarios, y/o la autorización para asistir a diligencias penales y administrativas, art.24 LEIV<sup>228</sup>.

En cuanto a las medidas cautelares u órdenes de protección, éstas tienen vigencia por el periodo de 4 meses a partir del día en que el juez de paz, de familia o especializado las otorgue y es válida en el momento que la persona agresora incumpla las prohibiciones que contemple las medidas u orden.

Aasimismo, coordina con el personal técnico de la división de bienestar policial para el trámite de acciones positivas de índole laboral. Apoya la gestión de medios de transporte para que las mujeres que enfrentan violencia o discriminación efectúen diligencias o actos subsecuentes. Y, por último, entregar a las mujeres víctimas certificación de la denuncia, así como copia de diligencias necesarias para acreditar ayudas sociales, arts. 42 y 43 LEIV.

#### **4.3.4.1.4. Acciones positivas de índole laboral**

Son las que garantizan los derechos laborales frente a la violencia o discriminación por razones de género, y están a cargo de las jefaturas y

---

<sup>228</sup>Cortez. *Protocolo para el Abordaje de la Violencia*, 16-17.

dependencias policiales pertinentes, para la protección de los derechos laborales y de bienestar policial (división de bienestar policial).

El personal técnico-profesional, al ser informado que una o varias mujeres de la corporación policial enfrentan hechos de violencia o discriminación por razones de género, está obligado a conocer y actuar de inmediato, a fin de que se les garantice la gestión de acciones positivas a su favor a través de la gestión de las siguientes acciones positivas de índole laboral, art. 24 LEIV.

#### **4.3.4.1.4.1. Reubicación de puesto de trabajo**

Si así lo solicita la interesada; reasignándole horarios laborales acorde a sus necesidades frente a los hechos de violencia denunciados.

#### **4.3.4.1.4.2. Trámite de permisos**

Estos, para la comparecencia a diligencias judiciales y administrativas y otras que se consideren a fin de garantizar la conciliación laboral y familiar.

#### **4.3.4.1.4.3. Brindar servicios de atención para la víctima y la persona agresora**

Tratamiento/terapia psicológica para las mujeres víctimas y su recuperación emocional frente a los hechos de violencia o discriminación que enfrentan, ya sea de carácter individual y/o familiar y el tratamiento/Terapia psicológica para la persona (medidas positivas), que ejerce hechos de violencia de género, a fin de desmontar esquemas culturales hegemónicos que legitiman y validan la violencia de género contra las mujeres y por último, rendir informe técnico sobre el cumplimiento de las acciones positivas de índole laboral a favor de las mujeres víctimas.

En caso de requerir intervención inmediata y de no contar con una persona profesional en la materia, se podrá referir, previa coordinación a otros servicios públicos o privados idóneos con competencia en este tipo de atención, dando seguimiento al proceso<sup>229</sup>.

#### **4.3.4.1.5. Procedimiento de investigación disciplinaria**

Este protocolo se encuentra vinculado con la ley disciplinaria policial, ya que, la unidad de investigación disciplinaria a través de la dirección funcional de la inspectoría general, es el ente encargado del procedimiento de investigación disciplinaria y de la promoción de la sanción administrativa en los hechos de violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres que laboran en dicha corporación.

Las jefaturas a través de las secciones de investigación disciplinaria de las delegaciones, en el marco de aplicación de la ley disciplinaria policial y demás leyes especiales de protección a las mujeres, especialmente la LEIV, realizan las siguientes acciones<sup>230</sup>.

##### **4.3.4.1.5.1. Investigación previa o disciplinaria**

Las jefaturas policiales con competencia sancionadora, iniciarán de oficio la investigación previa disciplinaria bajo la dirección funcional de la inspectoría general, por los siguientes motivos: denuncia presentada por la víctima, informe policial derivado por terceros y/o la agraviada, nota periodística escrita y/o televisiva u otros medios electrónicos, petición de funcionarios/as en el ejercicio de sus funciones desde FGR, PGR, PDDH, o juez(a) de paz,

---

<sup>229</sup>Ibid, 18.

<sup>230</sup>Ibid.

familia, o por juzgados especializados<sup>231</sup>. También conocerán de la comisión de una falta disciplinaria en perjuicio de una o varias mujeres que constituya violencia o discriminación por razones de género, realizada por personal policial y administrativo de la institucional policial.

#### **4.3.4.1.5.2. Remisión a oficina fiscal**

Si en el desarrollo de una investigación disciplinaria se identifica que se ha cometido delito en perjuicio de una o varias mujeres concernientes a violencia o discriminación basada en género, la unidad informa a la jefatura con facultad sancionadora, a fin que se certifiquen los folios del expediente donde se señalan las conductas constitutivas de delito, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 inciso 3° de la ley disciplinaria, que expresa: si en el curso de un procedimiento disciplinario, cualquiera de los funcionarios que estuvieren conociendo se percatara que el hecho podría constituir delito perseguible de oficio, estará en la obligación de ponerlo en conocimiento de inmediato de la FGR<sup>232</sup>.

Por lo tanto, se deberá remitir el expediente a la inspectoría general de seguridad pública, en cuanto a los hechos constitutivos de delito de conformidad al procedimiento común, y derivará copias del mismo a la unidad de asuntos internos para que inicie diligencias de investigación criminal, UNIMUJER-ODAC, ciudad mujer o en su defecto la ODAC más cercana, a las mujeres víctimas para la gestión de medidas de protección.

En el procedimiento de investigación disciplinaria, de inspectoría general se recibe direccionamiento en materia disciplinaria llevando a cabo diligencias

---

<sup>231</sup> *Ibíd.*

<sup>232</sup> Policía Nacional Civil de El Salvador, *Documento Manual de Organización*, 19.

como: declaración de testigos, recolección de prueba documental, prueba técnica, (como cámaras de video instaladas en la corporación policial, para verificar hechos), respecto a peritajes o prueba científica, ésta se la solicitan a la FGR, les extiende una copia de dichas pruebas. Es decir que únicamente realizan diligencias que estén vinculadas a faltas internas.

Al concluir dicha investigación, si existen los fundamentos suficientes para que el agresor sea sancionado, se presenta la petición razonada del investigado, a los tribunales disciplinarios y son ellos los competentes para decidir si existe sanción o no.

La unidad de investigación disciplinaria, las secciones de investigación disciplinaria a nivel territorial, a través de los equipos especializados de investigación disciplinaria de la violencia y discriminación por razones de género, deberán informar mensualmente a la inspectoría general de seguridad pública sobre las denuncias, informes, avisos, y expedientes finalizados sobre casos que se investigan disciplinariamente, concernientes a violencia o discriminación por razones de género<sup>233</sup>.

Los y las delegadas de la inspectoría general de seguridad pública, deberán de dar seguimiento desde la iniciación del procedimiento disciplinario, hasta su finalización, según corresponda. Con el propósito de que se cumpla el debido proceso en todas las fases de la investigación disciplinaria.

Cabe destacar que, en el año 2017, se creó un protocolo especializado de investigación disciplinaria en materia de violencia de género, a pesar que éste aún no ha sido aprobado, el personal de la comisión de género de la unidad de investigación disciplinaria, ya lo está aplicando. Asimismo, las investiga-

---

<sup>233</sup>Ibid.

ciones que resultan por conductas de faltas internas en materia de violencia de género, es el equipo especializado de investigación de violencia de género, quien recibe la denuncia y realiza las respectivas investigaciones y diligencias.

#### **4.3.4.2. Lineamientos para la adopción de medidas positivas en el ámbito laboral a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia o discriminación por razones de género.**

El personal técnico y policial que ocupe una posición de jefatura en la PNC, deberá cumplir con los siguientes lineamientos en el ámbito laboral referidos a las mujeres en su condición de víctima de violencia o discriminación por razones de género, estas acciones podrán ser adoptadas de oficio por la jefatura y/o solicitadas directamente por las mujeres víctimas, o por el personal técnico y profesional de la división de bienestar policial en favor de las víctimas en el ámbito laboral, en el marco de la aplicación del Instructivo para la conciliación de responsabilidades labores y familiares del personal de la corporación policial.

##### **4.3.4.2.1. Reubicación temporal o permanentemente de la víctima**

Las mujeres que enfrenten hechos de violencia o discriminación por razones de género y se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia ante las instancias administrativas y judiciales, podrán ser reubicadas temporal o permanentemente en otra dependencia policial y/o puesto de trabajo, si así lo solicitaren las interesadas.

Las mujeres interesadas podrán hacer efectivo tal derecho, haciendo su petición por solicitud escrita a la jefatura inmediata, con copia a la división de

bienestar policial; anexando las medidas de protección extendida por un juez de paz y/o familia, juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres u otros competentes; asimismo, certificación de procedimiento administrativo en PGR por cuota alimenticia, certificación de denuncia penal y/o procedimiento investigativo en FGR y constancia de las diligencias o apoyos recibidos tales como: el reporte de atención para restablecimiento psicológico que se le brindó a las mujeres.

Asimismo, la persona que realice actividades de atención y protección a favor de mujeres que enfrenten violencia o discriminación por razones de género, por ejemplo en psicología, trabajo social, cuidado médico, y/o policial de servicios especializados y que se le vulnere algún derecho o sufra daños por la persona agresora o terceros, como consecuencia de haber intervenido para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización en el ámbito laboral; podrá ser reubicada de manera temporal o permanente en otra dependencia policial y/o puesto de trabajo, si así lo solicitare la persona interesada.

#### **4.3.4.2.2. Estudios socio-laborales pertinentes, informes de seguimiento y acompañamiento a la víctima**

La división de bienestar policial a través del personal técnico y profesional realizará estudios socio-laborales pertinentes, informes de seguimiento y acompañamiento a las mujeres, garantizando aspectos como: la estabilidad psicológica, incluyéndola en grupos de auto ayuda y atención médica ante los hechos de violencia denunciados.

Asimismo, las asignaciones de funciones de igual naturaleza a las que ya tenía asignadas en la dependencia policial de origen y la adecuación de sus horarios laborales mientras se superan los incidentes de violencia. La jefatura

debe de apoyar que la persona que enfrenta violencia no se le asigne actividades laborales que agraven su situación emocional o que la coloquen en riesgo físico y la de brindar protección especial a cualquier acto de discriminación laboral por parte de sus compañeros de trabajo.

#### **4.3.4.2.3. Permisos a la víctima**

A las mujeres que enfrentan hechos de violencia, se les tiene que conceder los permisos con goce de sueldo, para que realicen las gestiones y diligencias que correspondan en relación con los hechos denunciados en instancias administrativas y judiciales a través del formulario correspondiente, art. 24 LEIV.

#### **4.3.4.2.4. Seguimiento y cumplimiento de medidas positivas de índole laboral**

El personal técnico y profesional de la división de bienestar policial debe elaborar un informe técnico a la jefatura de la dependencia policial, sobre el seguimiento y cumplimiento a las medidas positivas de índole laboral a favor de las mujeres que enfrenta hechos de violencia, a fin de contribuir a que persona afectada no se le efectúen traslados arbitrarios, cambios de funciones u otro tipo de discriminación laboral por afrontar hechos de violencia y no se le obstaculice el ejercicio de los derechos conferidos por las leyes en su calidad de persona humana.

#### **4.3.4.3. Lineamientos institucionales para el tratamiento de la persona que ejerce hechos de violencia o discriminación por razones de género contra las mujeres**

Todo personal en puestos de jefatura en la PNC, deberá cumplir los siguientes lineamientos en el ámbito laboral, referidos a las personas de la

institución que ejercen hechos de violencia o discriminación por razones de género en contra de las mujeres. Así también, estas acciones podrán ser adoptadas de oficio por la Jefatura y/o solicitadas directamente por la mujer víctima, o por el personal técnico y profesional de la división de bienestar policial en favor de la víctima en el ámbito laboral.

#### **4.3.4.3.1. Reubicación temporal o permanente de la persona agresora**

Toda persona a quien se le atribuyen hechos comprobables de violencia o discriminación por razones de género, indistintamente a su categoría o cargo, deberá ser reubicada temporal o permanente en otra dependencia o puesto de trabajo que le aleje directa o indirectamente de la persona contra quien ejerció la violencia.

#### **4.3.4.3.2. Seguimiento de la conducta del agresor**

El personal técnico y profesional de la división de bienestar policial, al conocer hechos de violencia o discriminación por razones de género contra las mujeres, deberá dar seguimiento de la conducta del agresor, informar a la jefatura inmediata; integrar a la persona agresora a equipos de auto-ayuda para el desaprendizaje de la violencia o discriminación por razones de género, efectuar visitas domiciliarias a su grupo familiar a fin de evaluar el impacto de la violencia sufrida como víctimas directas o secundarias; e integrar al grupo familiar en grupos de auto-ayuda de manera colectiva o individual para minimizar el impacto emocional o psicológico de la violencia según el caso.

#### **4.3.4.3.3. Permisos para la persona agresora**

A toda persona que se le atribuyan hechos de violencia o discriminación por razones de género contra las mujeres, se le facilitaran los permisos corres-

pondientes con goce de sueldo y de acuerdo a los mecanismos de control interno, para que realice las diligencias que sean necesarias en relación a los hechos denunciados, a través del formulario correspondiente y describiendo la diligencia a realizar y anexando los documentos que acredite la realización de la misma.

#### **4.3.4.3.4. Seguimiento de diligencias**

El personal policial de los servicios especializados UNIMUJER ODAC, ciudad mujer ODAC, sobre los procesos administrativos de protección que se hayan iniciado a través de la denuncia, detención en flagrancia y/o diligencias de investigación criminal, dará seguimiento en todo lo relacionado al trámite administrativo correspondiente a resoluciones judiciales y/o administrativas. Registrar los procedimientos de protección solicitados a los respectivos jueces competentes. Los niveles de riesgo o peligro que representa el agresor para las víctimas, para la adopción de acciones de carácter urgente que eviten consecuencias ulteriores en perjuicio de la víctima, de terceros o de la misma persona que ejerce violencia. Y; registros de las detenciones de la persona agresora.

#### **4.3.4.3.5. Permiso de portación de arma de fuego para la persona agresora**

Si la persona agresora posee arma de fuego registrado en el ministerio de la defensa nacional, se solicitará información sobre las características del arma de fuego a fin de su individualización, solicitar al juez/a competente, mediante oficio que de manera especial se aplique la medida de protección referida a suspenderle a la persona agresora el permiso de portación de arma de fuego mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea.

Además de informar al juez del cumplimiento del decomiso del arma y resultado del procedimiento, anexando copia de acta original del decomiso del arma, copia del auto/oficio donde se ordena el secuestro como medida de protección, y copia del oficio de remisión del arma de fuego a la división de armas y explosivos, quienes la remitirán al ministerio de la defensa nacional de conformidad al procedimiento establecido.

Si el arma que posee la persona agresora es de equipo institucional, se solicitará que en las medidas de protección se incluya la prohibición del uso y portación de arma de fuego fuera de sus horas laborales, indicando en la misma, que la jefatura inmediata garantizará que se cumpla con la medida judicial establecida, asimismo la jefatura debe de informar al juez/a el acatamiento de la disposición para el respectivo seguimiento.

#### **4.3.4.3.6. Seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección**

Las unidades especializadas UNIMUJER-ODAC, ciudad mujer u ODAC, rendirán informe policial a la jefatura de la dependencia policial a la que pertenece la persona señalada en los hechos, sean estos constitutivos de delito o no, para que se garantice el seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección y se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

Asimismo, toda jefatura que identifique a mujeres de la corporación policial en situación de violencia o discriminación por razones de género, deberá activar las acciones del presente protocolo en cuanto al seguimiento del caso y protección y toda jefatura que identifique a personal policial como autor de hechos de violencia o discriminación por razones de género en perjuicio de

las mujeres, solicitará a la división de bienestar policial integrarlo a programas de prevención para ofensores, por ejemplo, narcóticos anónimos, alcohólicos anónimos, grupos de nuevas masculinidades, etc.

#### **4.3.4.4. Disposiciones finales**

En todos los casos de mujeres de la corporación policial en las categorías a que se refiere la aplicación de este documento y en situación de violencia o discriminación por razones de género, deberá aplicársele el presente protocolo, el cual deberá ser revisado y actualizado cada dos años a partir de su vigencia o cuando hubiere cambios en la normativa que le afecten.

A partir de su aprobación y vigencia, todas las dependencias policiales apoyarán su promoción, divulgación y su aplicación; para su aplicación se tomarán las acciones pertinentes para fortalecer las capacidades institucionales de respuesta tendientes a la efectiva aplicación del mismo y a evitar la ocurrencia de nuevos hechos, la re-victimización y la adopción de políticas del cuidado para el personal de atención.

La jefatura policial que propiciare, promoviere o tolerare la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de todo hecho de violencia y discriminación en perjuicio de las mujeres, se le iniciara el procedimiento penal y administrativo por constituirse violencia institucional. Las dependencias policiales intervinientes en el presente protocolo deberán incorporar en sus procedimientos, instructivos, manuales y otros documentos de carácter institucional las obligaciones descritas en este<sup>234</sup>.

---

<sup>234</sup>Ibid.

## CONCLUSIONES

En el desarrollo de esta investigación se concluye que existen vacíos legales en materia disciplinaria, la Ley Disciplinaria Policial vigente desde el año 2008, no se encuentra armonizada con la legislación nacional y convenios internacionales suscritos por El Salvador en materia de género, no cuentan con un catálogo predeterminado, claro y preciso de las infracciones administrativas en razón de género. También el principio de tipicidad que impone la redacción clara, precisa e inequívoca tanto de la conducta regulada en la infracción administrativa como de su sanción, a pesar que la misma institución se comprometió desde el año 2009 en armonizar su normativa interna, con el fin de sancionar la violencia de género.

La Policía Nacional Civil, es la única institución que a nivel centroamericano, cuenta con el mayor número instrumentos internos que regulan la violencia de género para las mujeres que laboran al interior de la misma, que invitan a pensar que se está trabajando para frenar la violencia contra las mujeres al interior de la institución policial, la realidad es que, las estadísticas reflejan una disparidad en cuanto a las cifras obtenidas y dejan al descubierto una clara existencia de este fenómeno dentro de la institución

Como se puede observar en el desarrollo de este trabajo de investigación, la violencia y discriminación de género radica en factores culturales, predominando el machismo, la falta de cultura de la denuncia, porque la naturaleza de la institución es masculina, la falta de empoderamiento de las mujeres, la falta o ausencia de una efectiva y eficaz aplicación de los mecanismos internos, el abuso de poder y el encubrimiento que es el factor más dañino dentro la institución, lo que deja en evidencia que la misoginia y la violencia de género,

a pesar de los esfuerzos en la creación de todos los mecanismos con los que actualmente cuenta la institución, sigue arraigada adentro de este cuerpo uniformado, teniendo como único logro alcanzado que dicho fenómeno sea más visible.

La PNC, con los hechos de violencia de género, suscitados al interior de la misma y que han salido a la luz en los últimos años, ha perdido la confianza de la población en general, por lo que se hace necesario que la institución actúe apegado a un marco legal, es necesario no solo formarlos en el tema de enfoque, perspectiva y sensibilización de género, sino que, es fundamental formarlos y sensibilizarlos en el tema de derechos humanos.

## RECOMENDACIONES

Es necesario armonizar la Ley Disciplinaria Policial de la Policía Nacional Civil PNC, a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por lo que se recomienda al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, genere la Reforma de Ley disciplinaria y que el Director General de la Policía Nacional Civil, cree una Comisión Especial y sobre la base de la línea estratégica cinco que estable la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género (PIEIG) 2011-202, adecuen el catálogo de delitos que regula la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a las conductas y faltas que establece la Ley Disciplinaria Policial.

Se apruebe, divulgue y aplique el Protocolo Especializado de Investigación Disciplinaria en Materia de Violencia de Género, el cual ya fue elaborado y se vuelve fundamental para adoptar los lineamientos y el que hacer investigativo en materia de violencia y discriminación de género dentro de la institución.

Es necesario crear una cultura de tolerancia y de desaprendizaje de la cultura machista, porque el mayor problema de la institución es el de adoptarla. Si en el entendido que se viene de una sociedad patriarcal, donde la institución policial aprecia la presencia de violación de derechos humanos, de intimidación, encubrimiento, de delitos graves cometidos en contra de las mujeres que también forman parte de ese cuerpo uniformado, es una fantasía pensar que con la creación de los mecanismos de protección y el endurecimiento de las leyes se va a venir a cambiar este problema.

Atacar este problema de forma estructural: culturizar que la mujer tiene los mismos derechos que los hombres tanto en el ámbito privado, público y

laboral, por lo que es necesario un proceso de desconstrucción de los roles sociales y un desaprendizaje de los patrones estereotipados.

La necesidad de educar y sensibilizar en materia de derechos humanos en general, pues sin esta herramienta, se vuelven únicamente conocedores de la ley y agresores a la vez, no se puede poner a un agente a tratar un problema estructural sobre la base de toda la vulneración de derechos humanos que ellos cometen y sin omitir el problema de salud mental que existe dentro de la corporación policial, lo que hace necesario garantizar el derecho a la salud integral incluyendo la salud mental de sus agentes.

Como una forma de apoyo y de cooperación en cuanto a la atención y salud mental que se le debe de brindar a las personas agresoras, y sobre la base de los lineamientos institucionales para el tratamiento de la persona que ejerce hechos de violencia o discriminación por razones de género, que establece el Protocolo para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil (PNC), se recomienda al Director General de la Policía Nacional Civil lleve a cabo convenios con la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador, para que los estudiantes de la carrera de psicología que se encuentren prestando servicio social o prácticas profesionales, brinden apoyo psicológico al personal de su plantilla laboral, ya que la institución no cuenta con el suficiente personal profesional para atender dicha problemática.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**Araque G, Gloria María y Adriana Ospina Vélez,** *La Violencia Económica hacia las Mujeres en El Salvador: Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado.* El Salvador PROGRESSIO, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU) y Asociación de Mujeres Flor de Piedra, 2008.

**Caviedes Guerrero, Elizabeth** *Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe Español 1990-2000, Balance de una Década,* Santiago de Chile, publicación de ISIS Internacional/ UNIFEM, 2002.

**Chiarotti, Nohemí** *Conferencias Mundiales sobre la Mujer: Indeso-Mujer in. La Chancleta,* Argentina, Buenos Aires, Edit Themis, 1995.

**Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn** *Comentarios a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres,* El Salvador, RED-FEM, 2013.

**De Barbieri, Teresita** *Sobre la Categoría de Género, una Introducción Teórico-Metodológica;* México, Universidad Nacional Autónoma de México; 1991.

**De Vega Ruiz, José Augusto,** *Las Agresiones Familiares en la Violencia Doméstica,* España, Pamplona, Editorial Aranzadi, 1999.

**Diane Alméras, Sonia Montaña** *¡Ni Una Más! El Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia en América Latina y el Caribe,* El Salvador, UNFPA, 2017.

**Galtung, Johan** *Capítulo Quinto: La Violencia: Cultural, Estructural y Directa, España: Colección Red Gernika, Bakeaz Gernika Gogoratz, Editorial Bakeaz, 2016.*

**Galtung, Johan** *Tras la violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución. Afrontando los Efectos Visibles e Invisibles de la Guerra y la Violencia, España: Colección Red Gernika, Bakeaz Gernika Gogoratz, Editorial Bakeaz. Centro de Documentación Estudios para la Paz, 1998.*

**Gamba, Susana** *Feminismo: Historia y Corrientes, Argentina, Editorial Biblos, Diccionario de Estudios de Género y Feminismo, 2008.*

**García Albero, Ramón** *Disposiciones Fundamentales de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar comentada de El Salvador y Delitos Conexos, El Salvador: San Salvador, Editado por El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2008.*

**García-Moreno, Claudia, Alessandra Guedes y Wendy Knerr,** *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres, Consecuencias para la Salud, Estados Unidos; Washington, DC: OPS, Organización Panamericana de la Salud.*

**Hernández Pita, Iyamita** *Violencia de Género una Mirada desde la Sociología, Cuba, La Habana, Editorial Científica Técnica, 2014.*

**Jiménez Bullaín, Maritza** *Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres contra la Violencia, Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, España, Madrid, Edit. Cuarenta, 2009.*

**Jiménez Dávila, Santiago de Jesús Et. Al.**, *“El Principio de Legalidad en Relación con los Conceptos Jurídicos Indeterminados en las Infracciones de la Ley Disciplinaria Policial”*. Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2010.

**La Parra, Daniel José y María Tortosa**, *Violencia Estructural: una Ilustración del Concepto GEPYD*, España; Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, Universidad de Alicante España, 2003.

**Lagarde, Marcela** *El Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, España, Madrid, Ediciones Cátedra, Mujeres, Globalización y Derechos Humano, 2010.

**Lobato, Efraín** *Cadena La Prevención de la Violencia Social Hacia la Mujer en México, desde un Enfoque de Políticas Públicas*, Movimiento México Ciudadano, Partido Político Nacional, 2017.

**López Hurtado, Carlos Emilio, et al**, *Manual Educativo Postgrado de Sensibilización y Especialización en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas*, Nicaragua, Managua, Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2012.

**Marín Mena, Andrea** *La Violencia Intrafamiliar es un Maltrato Físico ya sea Hombre, Mujer*, Tomo II, Volumen II, Costa Rica Editorial Ammer, 2004.

**Marroquín Gonzales, Noé Isaías Et. Al**, *“El Tratamiento Penal de la Violencia contra la Mujer, con Énfasis en la Violencia Psíquica o Emocional”*, Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014.

**Martínez Castro, Fidelina** *Historia del Feminismo en El Salvador*, El Salvador, Ponencia en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2010.

**Mejía, Carlos** *Sexo y Género. Diferencias e Implicaciones para la Conformación de los Mandatos Culturales de los Sujetos Sexuados*, México: Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2015.

**Mendoza, Diana P.** *Contexto Jurídico-Político Internacional para las Mujeres y para la Equidad de Género*, Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, Colombia, Universidad del Valle, 2010.

**Minero Cornejo, Ana María**, *Acoso Sexual y Acoso Laboral Enfoque De Derechos Humanos y de Género*, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2019.

**Molas Font, María Dolors, Sonia Guerra López, Elizabeth Huntingford Ford Antigas, Joana Zaragoza Gras.** *Violencia de Género en la Antigüedad* España: Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, secretaria General de Políticas de igualdad, 2006.

**Morán Castaneda, Maura Yanett** *“El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, El Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos”*, Tesina, Universidad de El Salvador, 2013.

**Morey, Patricia** *Violencia de Género: hacia una Comprensión Global”*, en AA. VV., *FALU, Ana y Olga SEGOVIA (editoras), Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres, Debates para la Construcción de Propuestas*, Chile: Santiago de Chile, Ediciones Sur, 2007.

**Núñez Varela, Olinda Eunice Et. Al.** *“El Marco Constitucional de la Seguridad Pública y el Accionar de la Policía Nacional Civil”*. Tesis para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008.

**Orantes, Blanca Ruth** *La Situación de la Mujer Salvadoreña en el Marco de la Teoría de Género*, El Salvador: San Salvador, Universidad Tecnológica, Vice Rectoría de Investigación y Proyección Social, Dirección de Investigación Educativa 2004.

**Prujel Almirón, Elodia** *Sobre las Violencias Cotidianas, entre Mitos y Experiencia: en AA.VV. Violencia de Género, Problema Antiguo – Nuevos Abordajes en el Paraguay*, Paraguay: Ediciones y Arte S.A., Asunción Paraguay, 2016.

**Rico, Nieves** *Violencia de Género: Un Problema de Derechos Humanos* Chile: Santiago de Chile, Serie Mujer y Desarrollo N°16 CEPAL, 1996.

**Sánchez, Mario** *Violencia de Género en el Ámbito Escolar*, San Salvador, Colección Estudios para la Paz, Edt, maya, 2004.

**Sau, Victoria** *Feminismo en España: Entrevista*, España, publicada en la Red de Ciudades contra la Violencia de Género, La Vanguardia, 2001.

**Segato, Rita Laura** *Las Estructuras Elementales de la Violencia, Ensayos sobre Género entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes 2003.

## TESIS

**Toledo Vásquez, Patsilí** *Feminicidio* Naciones Unidas: México DF, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019.

**Trejo Martínez, Adriana** *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, México: Editorial Porrúa, 2003.

**Wilson Staff, Mari blanca, et al**, *Género, Violencia y Derechos Humanos: Avances, Desafíos y Perspectivas*”, en AA.VV., *Violencia Contra Las Mujeres: Veinte Años de Lucha por los Derechos Humanos*, Panamá: Edición del Instituto de la Mujer, Universidad de Panamá, bajo los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2002.

**Yáñez Cossío, Alicia** *Yo Vendo unos Ojos Negros*, Novela, 2º Ed España; Manthra Editores, 2008.

## LEYES

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, Estados Americanos, Brasil, Ley 24.632, 24ª Sesión Ordinaria de la Asamblea general de las Naciones Unidas, 1996.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, El Salvador, Asamblea Legislativa de El salvador, 1996.

Ley De Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, El Salvador, Asamblea Legislativa de El salvador, 2011.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, El Salvador, Asamblea Legislativa de La República De El Salvador, Decreto N° 520, año 2012.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo N° 269; publicada en el Diario Oficial 144, Tomo 316, del 10 de agosto de 1996.

### **JURISPRUDENCIA**

Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad, Referencia: 18-2008, El Salvador, Corte Suprema de Justicia: San Salvador, 2015.

### **INSTITUCIONAL**

HOGEA, Instituto de Estudios Sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Las Mujeres en las Conferencias Mundiales: de lo Local a lo Global, España: Universidad del País Vasco, 2010.

ISDEMU, Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque Psico-social, San Salvador, El Salvador, ISDEMU, 2013.

ISDEMU, Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres. San Salvador, El Salvador, ISDEMU 2013.

OMS, Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre La Violencia y La Salud, ``Violencia y Salud Mental´´, (Washington DC: OPS, 2002.

ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo N° 271.

ONU, Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 de las Naciones Unidas.

ONU, Naciones Unidas, Informe da la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Estados Unidos, Nueva York, A/CONF.177/20/Rev.1, 1996.

ONU, Naciones Unidas, La Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, Comisión de Derechos Humanos, 61ª sesión, Ginebra Suiza, 2000.

ONU, Naciones Unidas, Poner fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras los Hechos, Estudio del Secretario General Naciones Unidas, publicación de las Naciones Unidas, 2006.

SSGME, Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público, El Salvador, Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, San Salvador 2013.

UNETE, Unidad de Igualdad de Género, Violencia Contra las Mujeres en el Ámbito Comunitario, para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres, Campaña del Alto Secretario de las Naciones unidas, México, 2017.

## **REVISTAS**

Alda Facio y Lorena Fries, Feminismo Género y Patriarcado, Revista Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Número 6, (2005).

Doménico Maddaloni, La Violencia desde una Perspectiva Sociológica, Cultura Latinoamericana, Revista Universidad Deglistudi di Salerno, Volumen 24, Número 2 julio-diciembre (2016).

Francisco Jiménez Bautista, Conocer para Comprender la Violencia: Origen, Causa y Realidad”, Revista de Ciencias Sociales Convergencia, Universidad de Granada, España, (2011).

Ocner, Córdova López, La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar, Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, El Salvador, Unife, Persona y Familia N° 06, (2017).

Percy Calderón, Concha Teoría de Conflictos de Johan Galtung, Revista Paz y Conflictos, Número 2, Instituto de la Paz y los Conflictos de la Universidad Granada España, (2009).

## **SITIOS WEB**

Alba Evelin Cortez, Ponencia en Diplomado de Litigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer por Motivos de Sexo, El Salvador: Universidad de El Salvador, 2018. <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/modulo-delito-feminicidio.pdf>

Alba Evelyn Cortez. *Protocolo para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Razones de Género contra las Mujeres al Interior de la Policía Nacional Civil*, El Salvador, Policía Nacional Civil, 2016. <https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/protocolo/delito-feminicidio.pdf>

Dominique Saillard y Oreka Sarea, *Los Derechos Humanos de las Mujeres y la Construcción de la Masculinidad Hegemónica: Una Visión desde el Feminismo Antimilitarista*, Hemakun de, Gobierno Vasco, 2010, [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz\\_dokumentuak/es\\_de\\_f/adjuntos/1\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_construccio%C2%A6%C3%BCn\\_de\\_la\\_masculinidad\\_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/gizonduz_dokumentuak/es_de_f/adjuntos/1_los_derechos_humanos_de_las_mujeres_y_la_construccio%C2%A6%C3%BCn_de_la_masculinidad_hegemo%C2%A6%C3%BCnica.pdf).

Eduardo Pugliese Mele, "Causales Culturales y Sociales de la Violencia Humana", Argentina, 2017. <https://www.eduardo-pugliese/causales-culturales-y-sociales-de-la-violencia-humana>.

ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales sobre las Mujeres*, El Salvador: Boletín N°15, El Salvador, 2007, [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=34%3Aboletines2007&download=57%3Aconvenciones-mujeres&Itemid=0&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=34%3Aboletines2007&download=57%3Aconvenciones-mujeres&Itemid=0&lang=es).

ISDEMU, *El Hilo Histórico de las Mujeres en la Participación Política y Ciudadana en El Salvador*, ISDEMU, El Salvador, Edt Talleres Gráficos UCA, 2013. [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=197%3Ael-hilo-historico-de-las-mujeres-en-la-participacin-politica-ciudadana-en-el-salvador&Itemid=0&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=197%3Ael-hilo-historico-de-las-mujeres-en-la-participacin-politica-ciudadana-en-el-salvador&Itemid=0&lang=es)

Julia UliaqueMoll, Las 7 Secuelas de las Víctimas de Violencia de Género, Psicología Forense y Criminalística. <https://psicologiyamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>.

National Geographic, en Español, Género la Revolución, Identidad de Género, Revista National Geographic n.38 (2017). <https://www.ngenespanol.com/fotografia/edicion-especial-sobre-genero-revista-national-geographic/>

OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, folleto informativo (MESECVI). OEA, 2019. <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.

ONU, Conferencia Mundial De Derechos Humanos Viena, A/CONF.157/23, Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria, 1993. [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

ONU, Las Cuatro Conferencias Mundiales: Desarrollo y Objetivos, México, 2010 <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-onferenciasMundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>.

ONU, Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, publicación de las Naciones Unidas, Beijing, 1995. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

ONU, Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, ONU, 1994. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/vionstwomen.aspx>

ONU,-Unidad de Igualdad de Género, Violencia Contra las Mujeres en el Ámbito Comunitario, UNETE para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres, Campaña del Alto Secretario de las Naciones unidas, México, 2017. <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/unite>

Patricia Iraheta, Las Mujeres en la Independencia, El Salvador, Servicio Informativo Ecuménico y Popular, 5 de septiembre 2008, <https://ecumenico.org/la-s-mujeres-en-la-independencia/19/>.

Policía Nacional Civil de El Salvador, Documento Manual de Organización y Funciones de la RED de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos de Mujeres que Laboran en la Policía Nacional Civil de El Salvador, 2017. [http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo\\_Final%20PNC\\_2016.pdf](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf).

Policía Nacional Civil de El Salvador, Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, El Salvador, 2011-2021, 2011. <http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/PIEIG%20PNC%20POLITICA.pdf>

Roberto Valencia, Las Mujeres que llevan el Uniforme de Carla Ayala, Reportaje, El Salvador, Diario El Faro, 2018. <https://elfaro.net/es/201803/salanegra/21635/Las-mujeres-que-llevan-el-uniforme-de-CarlaAyala.htm>  
UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para Periodistas, Perspectiva de Género, Argentina, 2017. [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/adolescencia%20Gu%C3%ADas%20para%20periodistas%20\\_1.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/adolescencia%20Gu%C3%ADas%20para%20periodistas%20_1.pdf)

# ANEXOS



## **RESOLUCION FINAL**

### **RESPUESTA A SOLICITUD PNC-UAIP-453-2019.**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, UBICADA EN EL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA SEXTA CALLE ORIENTE, ENTRE OCTAVA Y DÉCIMA AVENIDA SUR, BARRIO LA VEGA, SAN SALVADOR, A LAS DIEZ HORAS, DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Habiendo recibido la solicitud presentada por las ciudadanas, **RUBIDIA JEANNETTE HERNANDEZ HERNANDEZ Y DORA DAYSI ALVAREZ DE MALDONADO**, se determinó que el documento reunía los requisitos establecidos en el Artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual fue admitido y registrado con el número de referencia: PNC-UAIP-453-2019.

### **DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

- Datos estadísticos de casos investigados disciplinariamente por violencia en contra de mujeres que laboran en la Policía Nacional Civil a nivel de San Salvador desagregada por año desde el 2017 al 2019

En base a lo establecido en el Artículo cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a solicitar la información a la Unidad Administrativa correspondiente (SECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL) recibiendo la información de manera física.

**CONSIDERANDO:** Que la información solicitada no se encuentra clasificada entre las excepciones señaladas en los artículos diecinueve y veinticuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública, en base a lo establecido en el artículo setenta y uno de la citada Ley

**RESUELVO:** Brindar respuesta a la presente solicitud, entregando de forma digital la información remitida en memorándum

**DG/SRP/0354/2019 suscrito por la jefa de la Secretaría de Responsabilidad Profesional.**

Se detalla en cuadros estadísticos lo referente a casos de investigados disciplinariamente por violencia en contra mujeres que laboran en la institución policial en San Salvador, desagregados por año desde 2017 al 2019

AÑO/MES	2017	2018	2019	TOTAL GENERAL
ENERO		1		1
FEBRERO	1	4		5
MARZO	2	1	2	5
ABRIL	1	1		2
JUNIO		2		2
JULIO		1		1
OCTUBRE	1	2		3
TOTAL GENERAL	5	12	2	19

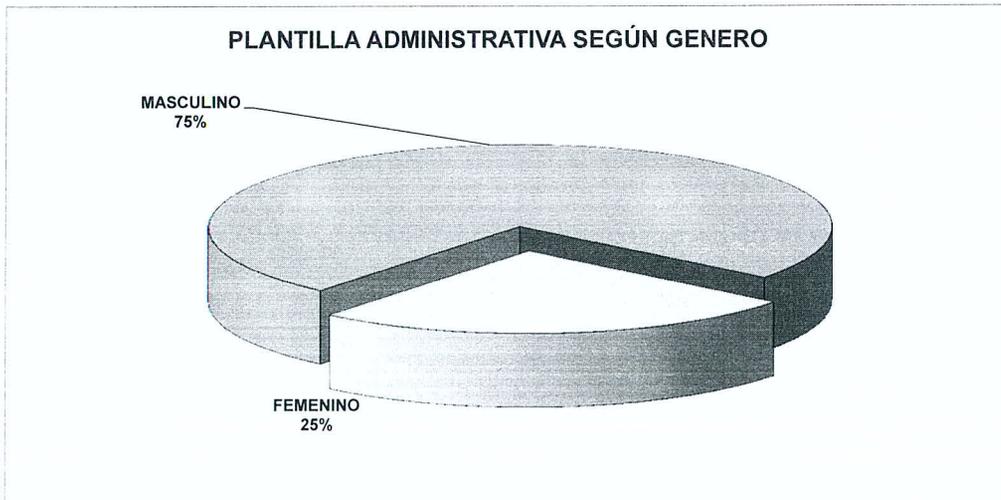
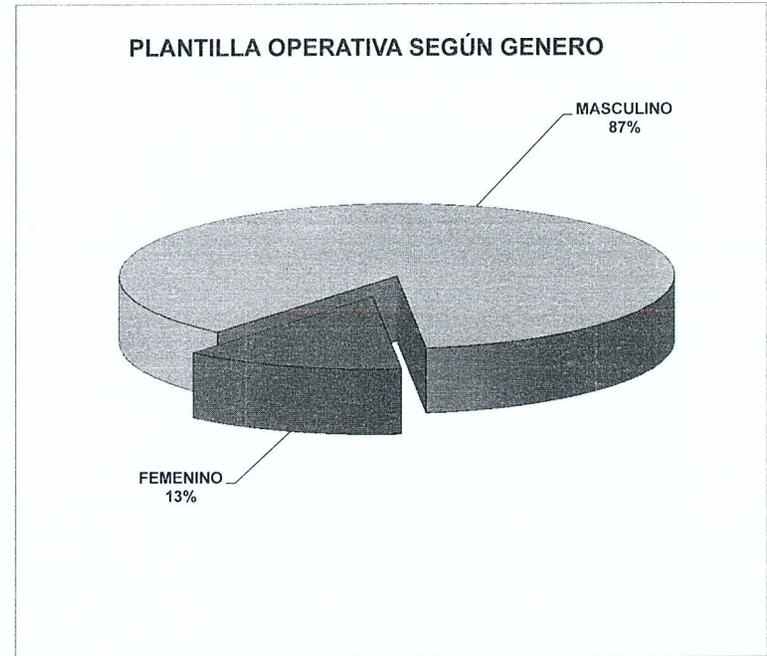
No habiendo más que hacer constar firmo y sello la presente resolución, la cual es notificada a la solicitante a través de su correo electrónico,



*[Handwritten Signature]*  
Comisionado **Ciro Antonio Barrera Solorzano,**  
Oficial de Información -

**AL 08/Junio/2018  
POLICIA NACIONAL CIVIL  
DIVISION DE TALENTO HUMANO  
PLANTILLA POLICIAL SEGÚN GENERO**

RANGO	MASCULINO	%	FEMENINO	%	TOTAL	%
COMISIONADO	51	85.00%	9	15.00%	60	100.00%
SUBCOMISIONADO	85	87.63%	12	12.37%	97	100.00%
INSPECTOR JEFE	109	87.90%	15	12.10%	124	100.00%
INSPECTOR	159	93.53%	11	6.47%	170	100.00%
SUBINSPECTOR	460	90.20%	50	9.80%	510	100.00%
SARGENTO	1,067	94.42%	63	5.58%	1,130	100.00%
CABO	1,725	92.05%	149	7.95%	1,874	100.00%
AGENTE	16,605	86.18%	2,663	13.82%	19,268	100.00%
SUBTOTAL	<b>20,261</b>	<b>87.21%</b>	<b>2,972</b>	<b>12.79%</b>	<b>23,233</b>	<b>100%</b>
ADMINISTRATIVOS	4,140	74.63%	1,407	25.37%	5,547	100.00%
TOTAL GENERAL	<b>24,401</b>	<b>84.78%</b>	<b>4,379</b>	<b>15.22%</b>	<b>28,780</b>	<b>100%</b>



• Número de denuncias sobre hechos de violencia o discriminación en contra de mujeres de corporación policial en el año de 2017, desagregadas por mes, categoría de la víctima( administrativa, ejecutiva, nivel superior, agente policial, PPI, alumna en prácticas y unidad a la que pertenece)

MUJERES(MIEMBROS DE LA PNC)  
VICTIMAS DE DELITOS. A NIVEL NACIONAL  
POR MES. AÑO 2017

MES DEL CASO	TOTAL VICTIMAS
ENERO	13
FEBRERO	11
MARZO	7
ABRIL	11
MAYO	9
JUNIO	8
JULIO	6
AGOSTO	14
SEPTIEMBRE	26
OCTUBRE	12
NOVIEMBRE	11
DICIEMBRE	7
<b>Total general</b>	<b>135</b>

MUJERES(MIEMBROS DE LA PNC)  
VICTIMAS DE DELITOS. A NIVEL NACIONAL  
POR CATEGORIA. AÑO 2017

CATEGORIA	TOTAL VICTIMAS
AGENTE	121
SUBINSPECTOR	3
CABO	3
ADMINISTRATIVO	2
SARGENTO	2
SUCOMISIONADO	1
ALUMNO ANSP	1
SECRETARIA	1
INSPECTOR JEFE	1
<b>Total general</b>	<b>135</b>

MUJERES(MIEMBROS DE LA PNC) VICTIMAS DE DELITOS.  
A NIVEL NACIONAL POR UNIDAD. AÑO 2017

UNIDAD A LA QUE PERTENECE	TOTAL VICTIMAS
N/D	20
DELEGACION DE SANTA ANA	11
TRANSITO TERRESTRE	9
DELEGACION SAN MIGUEL	9
911-SAN SALVADOR	6
DELEGACION SAN SALVADOR CENTRO	6
POLICIA RURAL	4
DELEGACION AHUACHAPAN	4
DELEGACION APOPA	3
POLITUR	3
CABINAS 911 SAN SALVADOR	2
PUESTO POLICIAL DE SAN SIMON	2
DELEGACION DE CABAÑAS	2
DELEGACION SAN VICENTE	2
DELEGACION USULUTAN	2
UCATI	2
SISTEMA DE EMERGENCIA 911 DE SANTA ANA	1
911 USULUTAN	1
911 CIUDAD DELGADO	1
911 LA UNION	1
S.D CHALCHUAPA	1
DELEGACION DE CUSCATLAN	1
SUBDELEGACION DE SAN PEDRO PERULAPAN	1
DESCONOCIDO	1
PUESTO LA REINA	1
DESTACADA EN CIUDAD MUJER LOURDES COLON,	1
PUESTO SANTA TERESA DE LAS FLORES	1
DIV. POL. TEC. Y CIENTIFICA	1
SIS PUERTO DE LA LIBERTAD	1
DIVISION DE MEDIO AMBIENTE	1
SUBDELEGACION CANDELARIA DE LA FRONTERA	1
DIVISION DE PROTECCION A PERSONALIDADES IM	1
SUBDELEGACION PNC BERLIN	1
EMERGENCIAS 911 LOURDES COLON	1
DELEGACION LA UNION	1
EN EL PUESTO POLICIAL DE CANTON LAS CHINAM	1
PUESTO POLICIAL DE COMASAGUA	1
EN LA DIN DE COJUTEPEQUE	1
PUESTO SALCOATITAN	1
INV METAPAN	1
PUESTO TECAPAN	1
LABORATORIO SONSONATE	1
SECCION DE PREVENCION APOPA	1
ARCHIVO CENTRAL PNC	1
SISTEMA 911 SANTA ANA	1
BALISTICA SAN MIGUEL	1
SUB DELEGACION SAN PEDRO PERULAPAN	1
911 APOPA	1
SUBDELEGACION CIUDAD MUJER	1
911 SAN MARCOS	1
SUBDELEGACION DE SANTIAGO NONUALCO LA P#	1
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE LA PNC,EDI	1
SUBDELEGACION SAN JACINTO	1
CIUDAD FUTURA	1
911 SONSONATE	1
PUESTO BOLIVAR LA UNON	1
UNIMUJER JIQUILISCO	1
PUESTO CIUDAD REAL	1
DELEGACION SONSONATE	1
PUESTO DE COMASAGUA	1
911 SANTA ANA	1
PUESTO DELICIAS	1
DAN CENTRAL, SAN SALVADOR	1
PUESTO ESCALON	1
<b>Total general</b>	<b>135</b>

MUJERES(MIEMBROS DE LA PNC) VICTIMAS DE DELITOS. A NIVEL NACIONAL POR TIPO DE DELITO. AÑO 2017

DELITOS	TOTAL VICTIMAS MUJERES
AMENAZAS	47
HURTO	19
EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER	17
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA	10
LESIONES CON OTRA ARMA	7
LIMITACIÓN ILEGAL A LA LIBERTAD DE CIRCULACI	5
RESISTENCIA	5
ACOSO SEXUAL	4
DAÑOS	3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	3
ROBO CON OTRA ARMA	2
HOMICIDIO	2
ACTOS DE TERRORISMO LAT	1
ROBO CON ARMA BLANCA	1
ESTAFA	1
DIFUSION ILEGAL DE INFORMACION	1
ROBO CON ARMA DE FUEGO	1
VIOLACION	1
SOBREVERIGUAR DELITO	1
RECEPTACION	1
FALSEDAD MATERIAL	1
PRIVACION DE LIBERTAD	1
LESIONES	1
<b>Total general</b>	<b>135</b>

nota: la informacion proporcionada es de carácter preliminar, la cual podría variar debido a datos no contemplados por: victimas con regimen de proteccion u otros casos en los cuales las victimas no quedaron registradas como miembros de la pnc.

El reporte corresponde a todos los hechos de violencia( delitos), denunciados. Que segun nuestros registros se identificaron como miembros de la corporacion policial.



**ESTADISTICAS DE PROCESOS DISCIPLINARIOS APERTURADOS POR VIOLENCIA Y DISCRIMINACION EN CONTRA DE MUJERES, INVESTIGADOS POR LA UNIDAD DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

	2017
<b>PROCESOS APERTURADOS</b>	31
<b>PROCESOS FINALIDOS</b>	37
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>

**NOTA**

- Se hace la aclaracion que no se cuenta con el dato de judicializaciones, ya que son los Tribunales Disciplinarios quienes emiten las resoluciones de sancion sobre los casos investigados por esta dependencia.